

AGENDA LEGISLATIVA CEDAW

INVESTIGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

2018



#legislarparalaigualdad

AGENDA LEGISLATIVA CEDAW

INVESTIGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA
CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS
FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER



DICIEMBRE 2018

AGENDA LEGISLATIVA CEDAW.

INVESTIGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. AGENDA LEGISLATIVA CEDAW 2018

D.R. © Secretaría General, Unidad para la Igualdad de Género

Cámara de Diputados / LXIV Legislatura

unidad.igualdad.genero@congreso.gob.mx

Mtra. Beatriz Santamaría Monjaraz

Coordinadora

Dra. Gloria Ramírez Hernández

Investigadora

Martha Delia Gómez Dueñas

Se prohíbe la reproducción parcial de esta obra –incluido el diseño topográfico y de portada- sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito de los editores

Índice

Introducción	5
1. Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés).....	7
1.1. Origen de la CEDAW	7
1.2. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	10
1.3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	13
1.4. Recomendaciones generales adoptadas por el Comité CEDAW	14
2. Compromisos de México ante la CEDAW.....	16
2.1. Obligaciones del Estado mexicano ante la CEDAW.....	16
2.2. Vinculación ante la CEDAW	18
2.3. Informes y sustentaciones presentadas por México	19
2.4. Casos paradigmáticos del protocolo Facultativo de la CEDAW.....	20
2.4.1. Visita <i>in situ</i> a Ciudad Juárez, Chihuahua	20
2.4.2. Caso Pilar Arguello, presentado ante el Comité CEDAW en el marco del Protocolo Facultativo	21
3. Responsabilidad del Estado ante a la CEDAW. Las tareas del Parlamento	25
3.1. Obligaciones del Estado mexicano	25
3.2. Obligaciones del Poder Legislativo.....	26
3.3. Armonización legislativa y tareas del Parlamento	27
4. Clasificación de las recomendaciones del Comité CEDAW en el ámbito legislativo, con base en las facultades de los Poderes de la Unión	50
4.1. Recomendaciones del Comité CEDAW a México en materia legislativa. Competencia conjunta de los Tres Poderes de la Unión (Legislativo, Ejecutivo y Judicial)	53
4.2. Recomendaciones del Comité CEDAW a México en materia legislativa. Competencia conjunta del Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo	75
4.3. Recomendaciones del Comité CEDAW a México en materia legislativa. Competencia conjunta del Poder Legislativo con el Poder Judicial	87

5. Marco conceptual de los indicadores de medición para el cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW.....	89
5.1. Guía metodológica de la OACNUDH.....	91
5.1.1. Definición de indicador y alcances	92
5.1.2. Marco conceptual de los indicadores	92
5.2. Marco de indicadores.....	93
5.3. Tipos de indicadores.....	94
5.4. Selección de indicadores para el proyecto.....	95
5.5. Configuración de indicadores con base en la medición de compromisos, esfuerzos y resultados	95
5.6. Fuentes de información.....	96
5.7. Selección de indicadores para el proyecto.....	97
6. Avances del cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW en el ámbito legislativo y su vinculación con los Poderes de la Unión 102	
6.1. Recomendaciones que competen a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.....	102
6.2. Recomendaciones que competen al Poder Legislativo con el Judicial	130
6.3. Recomendaciones que competen al Poder Legislativo con el Ejecutivo	139
7. Resultados y seguimiento.....	180
7.1. Resultados del estado de cumplimiento de todas las recomendaciones formuladas a México por el Comité CEDAW en el ámbito legislativo.....	192
7.2. Resultados sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones evaluadas	193
Anexo I. Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	197
Anexo II. Declaración sobre la relación del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer con los miembros del Parlamento	199
Fuentes de consulta	203
Fuentes consultadas en materia de indicadores.....	208

Introducción

La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés), es considerada como la Carta Magna de los Derechos de las Mujeres, es el único instrumento vinculante, universalmente reconocido, que además de combatir la discriminación, busca prevenirla y erradicarla; también se enfoca a los derechos y las libertades que pueden preservar su dignidad y bienestar, es decir, protege y promueve el derecho al libre desarrollo de la personalidad de la mujer.

En el preámbulo de la CEDAW se señala que *la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz, considera el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función tanto del padre como de la madre en la familia y en la educación de los hijos, y conscientes de que el papel de la mujer en la procreación no debe ser causa de discriminación, sino que la educación de los niños exige la responsabilidad compartida entre hombres y mujeres y la sociedad en su conjunto.*

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), órgano creado en virtud de un tratado, encargado de supervisar la aplicación de la Convención por los estados parte, está formado por 23 personas expertas independientes, elegidas para un periodo de cuatro años renovables. Su principal función consiste en estudiar y analizar la situación de las mujeres en el país investigado, tarea que lleva a cabo mediante un informe presentado periódicamente y también a través de las respuestas a las preguntas formuladas durante la sustentación de dicho informe en la sede de las Naciones Unidas.

Las observaciones finales contienen la evaluación del Comité CEDAW, así como sus sugerencias y recomendaciones para resolver las dificultades, los problemas y desafíos a los que se enfrentan las mujeres. De igual forma, se sugieren al gobierno acciones y medidas positivas o temporales. También se cuenta con las observaciones generales que son una guía para la aplicación efectiva de la Convención.

Este mecanismo destaca el papel fundamental que desempeña el Poder Legislativo para garantizar la plena aplicación de la Convención e invita al Congreso de la Unión a que, de conformidad con su mandato, adopte las medidas necesarias para llevar a la práctica las observaciones que emita el Comité CEDAW.

Cabe señalar que, en las últimas observaciones del Comité dirigidas al Poder Legislativo en 2018, se mencionan diversas recomendaciones, entre las cuales se señala que el legislativo *apruebe una hoja de ruta dotada de recursos suficientes, un calendario y metas mensurables para obligar a las autoridades federales, estatales y locales a aplicar las leyes relativas a la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación de facto de las mujeres, en particular las indígenas, las afroamericanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales.*

La presente investigación se dirige al Poder Legislativo con objeto de conocer y evaluar las recomendaciones que México ha recibido desde la firma y ratificación de la CEDAW. Se compone de seis capítulos que abordan desde el origen de la CEDAW; los compromisos de México ante el Comité CEDAW; la responsabilidad del Estado ante este mecanismo y, muy particularmente, identifica el compromiso del Poder Legislativo ante esta Carta Magna de las Mujeres.

Asimismo, se muestra una clasificación de las recomendaciones del Comité CEDAW en el ámbito legislativo basado en las facultades y atribuciones de los tres Poderes de la Unión la cual integra indicadores que evalúan los alcances y cumplimiento de las recomendaciones en la materia.

Finalmente, se presentan los resultados del estudio que indica el bajo nivel de cumplimiento y la necesidad de tomar medidas para avanzar en el seguimiento de las recomendaciones en materia legislativa. Del mismo modo, se presentan las conclusiones del análisis realizado y se destaca la importancia de conformar un mecanismo de seguimiento o monitoreo de la implementación y el cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW que involucre a los tres Poderes de la Unión y a todos los niveles de gobierno, así como a las organizaciones sociedad civil y los Organismos Públicos de Derechos Humanos. Lo anterior con el objetivo de aspirar a un cumplimiento integral de los derechos humanos de las mujeres en México.

Por último, cabe destacar la colaboración de Nanci Ramírez, Frida Villegas, Marisé Ortiz y Tania de la Palma, en diversas etapas de la investigación y, muy particularmente de Lizbeth Ortiz, asistente de este proyecto. Por otra parte, esta obra fue posible gracias a la Coordinación de la Mtra. Beatriz Santamaría, experta en género y Coordinadora de la Unidad para la Igualdad de Género.

Gloria Ramírez¹

¹ Coordinadora de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM

1. Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)

1.1. Origen de la CEDAW

La *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés) es uno de los nueve instrumentos internacionales principales de derechos humanos, que constituyen la estructura jurisdiccional del sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos.²

México firmó la Convención el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981. De esta manera, queda comprometido a nivel internacional y nacional a cumplir con las obligaciones que especifica el tratado. Asimismo, es parte contratante del Protocolo facultativo de la Convención, el cual ratificó el 10 de diciembre de 1999.

Este instrumento nace por iniciativa de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW),³ cuyos trabajos iniciaron con la elaboración de una convención orientada a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres, en 1976. Para su realización, se utilizó como fundamento la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en su resolución 2263, del 7 de noviembre de 1967.⁴

² Los instrumentos son: *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño, La Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, la Convención contra la desaparición forzada y desde luego la CEDAW.*

³ Naciones Unidas. (s/f). "Breve historia de la Convención CEDAW" ...la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) ha tratado de definir y elaborar las garantías generales de no discriminación en estos instrumentos desde una perspectiva de género. El trabajo de CSW ha resultado en una serie de importantes declaraciones y convenciones que protegen y promueven los derechos humanos de las mujeres. Establecido originalmente en 1946 como una subcomisión de la Comisión de Derechos Humanos, pero rápidamente otorgó el estatus de comisión plena como resultado de la presión ejercida por activistas de mujeres, el mandato de la CSW incluyó la preparación de recomendaciones relacionadas con problemas urgentes que requieren atención inmediata en el campo de los derechos de las mujeres, con el objeto de implementar el principio de que hombres y mujeres deben tener los mismos derechos, y el desarrollo de propuestas para dar efecto a tales recomendaciones. Consultar en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/history.htm> (revisado 02 de octubre de 2018).

⁴ Ramírez, Gloria. (coord.). Informe de seguimiento de la CEDAW. III Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del Comité CEDAW 2007-2009. Universidad Nacional Autónoma de México. México p. 31. Consultar en: http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/4_TERECER%20INFORME%20CEDAW.pdf (revisado 01 de octubre de 2018).

Es el primer instrumento internacional que contempla y protege todos los derechos humanos y libertades de las mujeres y es conocida como la “Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres”.⁵

La CEDAW es un instrumento fundamental, ya que *reconoce explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, considera las diferentes formas de discriminación que viven y establece parámetros de políticas públicas para combatirlas.*⁶

Para 1972, cuatro años después de la introducción de un sistema voluntario de presentación de informes sobre la implementación de la Declaración por parte de la Comisión Económica y Social, la CSW consideró la posibilidad de preparar un tratado vinculante que daría fuerza normativa a las disposiciones de la Declaración y decidió solicitar al Secretario General que inste a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a transmitir sus opiniones sobre dicha propuesta.⁷ Bajo este contexto, en 1973 designan a un grupo de trabajo para elaborar la Convención.

Finalmente, la CEDAW fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180. Entró en vigor, como tratado internacional, el 3 de septiembre de 1981⁸ de conformidad con el artículo 27º al ser ratificada por 20 países. Un país se convierte en Estado parte al ratificar la Convención o adherirse a ella y, con ello, acepta la obligación legal de contrarrestar la discriminación contra la mujer en su territorio.

La adopción de la Convención fue *considerando que la Carta de las Naciones Unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres. Y recordando que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad.*⁹

5 Facio, Alda. (s/f). *La Carta Magna de Todas las Mujeres*. p. 1. Consultar en: <http://convivejoven.semsys.itesi.edu.mx/cargas/Articulos/CARTA%20MAGNA%20DE%20TODAS%20LAS%20MUJERES.pdf> (revisado 25 de septiembre de 2018).

6 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y su Protocolo Facultativo*. México. p. 5. Consultar en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/10_Cartilla_CEDMyPF.pdf (revisado 25 de septiembre de 2018).

7 Naciones Unidas. (s/f). Op. Cit.

8 Naciones Unidas. (s/f). *Ratificación de 18 tratados internacionales de derechos humanos*. Consultar en: <http://indicators.ohchr.org/> (revisado 28 de septiembre de 2018).

9 Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Consultar en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx> (revisado 28 de septiembre de 2018).

Bajo este precepto, se destaca que en su artículo primero la CEDAW define la expresión “discriminación contra la mujer”, el cual indica que:

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.¹⁰

La CEDAW consta de 30 artículos distribuidos en seis partes, los cuales contemplan los siguientes preceptos:

<i>Parte I</i>	<i>Discriminación (Artículo 1) Medidas de política (Artículo 2) Garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales (Artículo 3) Medidas especiales (Artículo 4) Funciones estereotipadas y prejuicios (Artículo 5) Prostitución (Artículo 6)</i>
<i>Parte II</i>	<i>Vida política y pública (Artículo 7) Representación (Artículo 8) Nacionalidad (Artículo 9)</i>
<i>Parte III</i>	<i>Educación (Artículo 10) Empleo (Artículo 11) Salud (Artículo 12) Prestaciones económicas y sociales (Artículo 13) La mujer rural (Artículo 14)</i>
<i>Parte IV</i>	<i>Igualdad ante la ley (Artículo 15) Matrimonio y familia (Artículo 16)</i>
<i>Parte V</i>	<i>Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Artículo 17) Informes nacionales (Artículo 18) Reglamento (Artículo 19) Las reuniones del Comité (Artículo 20)</i>

¹⁰ Ibid. Artículo 1º.

Los informes del Comité (Artículo 21)
El papel de los organismos especializados (Artículo 22)

Parte VI Efecto sobre otros tratados (Artículo 23)
Compromiso de los Estados Partes (Artículo 24)
Administración de la Convención (Artículos 25-30)¹¹

En la materia, existen instrumentos internacionales que garantizan la *igualdad, no discriminación o no distinción por motivos relacionados con el sexo, pero no crean derechos para la mujer que sean específicos para nuestra realidad cotidiana, sino que nos ofrecen la posibilidad de ejercer, en igualdad de condiciones con los hombres, derechos reconocidos para ellos*¹².

Ante estos términos se puede denotar la importancia de la CEDAW para el avance de la defensa y ejercicio de los derechos de las mujeres a fin de que sean atendidas sus necesidades específicas por parte de los Estados, ya que al firmarla asumen el compromiso de erradicar todas las formas de discriminación y buscar la defensa y garantía de sus derechos.

La Convención también obliga al Estado a reconocer los derechos de las mujeres, y a proveer las condiciones necesarias para que se puedan gozar y a crear mecanismos para denunciar su violación y lograr su reparación del daño.

1.2. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), conforme al artículo 17º de la Convención, se estableció con el fin de examinar los progresos realizados en su aplicación por los Estados partes en 1982. Este órgano se integra por 23 personas expertas e independientes de gran prestigio moral y competencia en la materia. Su funcionamiento también se encuentra regulado por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobado en 1999.

La finalidad del Comité está estipulada en la Convención, en el artículo 17º, el cual indica que:

- 1. Con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención, se establecerá un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (denominado en adelante el Comité) compuesto, en el momento de la*

¹¹ Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Consultar en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> (revisado 09 de octubre de 2018).

¹² Facio, Alda. Op. Cit. p. 2.

entrada en vigor de la Convención, de dieciocho y, después de su ratificación o adhesión por el trigésimo quinto Estado Parte, de veintitrés expertos de gran prestigio moral y competencia en la esfera abarcada por la Convención. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes entre sus nacionales, y ejercerán sus funciones a título personal; se tendrán en cuenta una distribución geográfica equitativa y la representación de las diferentes formas de civilización, así como los principales sistemas jurídicos.

(...)¹³

Las funciones del Comité CEDAW son:

1. Recibir y examinar informes de cumplimiento de la CEDAW por parte de los Estados.
2. Tramitar comunicaciones.
3. Realizar investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas.

En el artículo 17º de la Convención también se establecen los lineamientos para la integración del Comité CEDAW, como se ha señalado, son expertas en materia de derechos de la mujer procedentes del mundo entero.¹⁴

(...)

13 Naciones Unidas. Op. Cit. Artículo 17º.

14 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (s/f). *Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer*. Consultar en: <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx> (revisado 27 de septiembre de 2018).

1. *Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales.*
2. *La elección inicial se celebrará seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos tres meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a presentar sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.*
3. *Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En esta reunión, para la cual formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.*
4. *Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección el Presidente del Comité designará por sorteo los nombres de esos nueve miembros.*
5. *La elección de los cinco miembros adicionales del Comité se celebrará de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, después de que el trigésimo quinto Estado Parte haya ratificado la Convención o se haya adherido a ella. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esta ocasión, cuyos nombres designará por sorteo el Presidente del Comité, expirará al cabo de dos años.*
6. *Para cubrir las vacantes imprevistas, el Estado Parte cuyo experto haya cesado en sus funciones como miembro del Comité designará entre sus nacionales a otro experto a reserva de la aprobación del Comité.*
7. *Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.*
8. *El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud de la presente Convención.¹⁵*

Para la elección de quienes integran el Comité también se contempla la distribución geográfica equitativa y la representación de diversas sociedades y sistemas jurídicos. El periodo de mandato es de cuatro años y se otorga a título personal y no como representación de los Estados partes que postulan su candidatura.

A la fecha 104 personas expertas han servido como miembros del Comité CEDAW de 1982 a 2018 y sólo ha estado conformado por mujeres.

15 Naciones Unidas. Op. Cit. Artículo 17º.

La estructura de la Mesa del Comité CEDAW es la siguiente:



El primer período de sesiones del Comité se realizó del 18 al 22 de octubre de 1982, en esa ocasión, se eligió a quien asumiría la presidencia así como a otros participantes de la Mesa y aprobó su propio reglamento; sin embargo, no examinó los informes de los Estados Partes.

Tras la examinación de los Estados Partes, el Comité emite “observaciones finales”, mismas que se refieren a cada país en concreto y *representan las opiniones colectivas del Comité sobre la situación de la mujer y el cumplimiento de la Convención en el Estado que presenta el informe. Esas observaciones proporcionan orientación detallada sobre los principales motivos de preocupación y sobre las medidas que debe adoptar el Estado Parte para acelerar la aplicación de la Convención y promover su cumplimiento. Las observaciones finales se comunican al Estado Parte y se hacen públicas, incluyéndose en el informe anual del Comité a la Asamblea General y en los sitios web de las Naciones Unidas.*¹⁶

1.3. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue adoptado el 6 de octubre de 1999 y entró en vigor el 21 de diciembre de 2000. Consta de 21 artículos.

16 Naciones Unidas. “Evolución de la labor del Comité en la vigilancia de la aplicación de la Convención por los Estados Partes mediante el procedimiento de presentación de informes establecido en el párrafo 18 de la Convención – Panorama general”, CEDAW 25 años. Consultar en: http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/work_overview.html (revisado 31 de octubre de 2018).

La elaboración del Protocolo se da posterior a una reunión de expertas convocada por la División para el Adelanto de la Mujer de la ONU en el año de 1991, como parte de los acuerdos se recomendó a Naciones Unidas contar con un mecanismo que permitiera a las víctimas de violaciones a derechos protegidos por la CEDAW mantener comunicación con el Comité. Así, fue que inició el mecanismo, que también incluiría un procedimiento de investigación por violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos de las mujeres.¹⁷

Por tal motivo, en el artículo 1º del Protocolo acordaron:

Todo Estado Parte en el presente Protocolo ("Estado Parte") reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ("el Comité") para recibir y considerar las comunicaciones presentadas de conformidad con el artículo 2.¹⁸

Conforme al artículo 2º, el Protocolo faculta al Comité a considerar las comunicaciones:

presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción del Estado Parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas. Cuando se presente una comunicación en nombre de personas o grupos de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.¹⁹

1.4. Recomendaciones generales adoptadas por el Comité CEDAW

El Comité CEDAW está facultado, de conformidad con el artículo 21 de la Convención, a formular recomendaciones generales dirigidas a los Estados en las que el propio Comité explica su opinión sobre las obligaciones asumidas en virtud de la Convención.

De este modo, a partir de 1991, el Comité decidió adoptar la práctica de emitir recomendaciones generales sobre disposiciones específicas de la Convención y sobre la relación entre los artículos de ésta y lo que el Comité CEDAW describió como temas "transversales". Tras esta decisión, emitió recomendaciones generales más detalladas e integrales que ofrecieron a los Estados partes

17 Ramírez, Gloria. (coord.). Op. Cit. p. 44.

18 Naciones Unidas. (1999). Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Consultar en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/Convention-OP-Spanish.pdf> (revisado 29 de octubre de 2018).

19 Ídem.

orientación clara sobre la aplicación de la Convención en situaciones particulares.²⁰ Como se ha visto, hasta el año 2018, el Comité ha emitido 36 recomendaciones de carácter general.²¹ En el Anexo I del presente estudio se puede consultar el listado de las recomendaciones generales del Comité CEDAW.

Por lo anterior, se puede considerar que, dada la especificidad de cada una de las recomendaciones generales, éstas son una herramienta primordial en el proceso de identificación de los atributos de cada derecho protegido en la Convención CEDAW, en tanto proporcionan una especie de desagregación del derecho a evaluar.

20 UN Women. (s/f). *General Recommendations - Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*. Consultar en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/index.html> (revisado 27 de septiembre de 2018).

21 Las recomendaciones pueden ser consultadas en la página del Comité CEDAW, auspiciada por la OACNUDH, Consultar en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx> (revisado 27 de noviembre de 2018)

2. Compromisos de México ante la CEDAW

2.1. Obligaciones del Estado mexicano ante la CEDAW

Tras la reforma a la Constitución en materia de derechos humanos el 10 de junio de 2011, los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales que México ha firmado, se elevaron a rango constitucional y adquirieron el mismo nivel jerárquico que los derechos establecidos en la Carta Magna.

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.²²

Además de la Constitución, los tratados internacionales se rigen conforme a la Ley sobre la Celebración de Tratados, la cual en su artículo 1º, establece que:

...tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de

22 Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada DOF 27-08-2018. Consultar en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf (revisado 17 de septiembre de 2018).

la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.²³

Tras firmar un tratado internacional el Estado mexicano adquiere obligaciones; toda vez que los ha signado y ratificado, el gobierno se compromete a adoptar medidas, entre otras, de carácter legislativo a nivel interno compatibles con el derecho internacional. México ha firmado los siguientes instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres a nivel internacional y regional.

Tabla. Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres firmados por el Estado mexicano

	Nombre	Publicación en DOF ²⁴
1.	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará.	19/01/1999
2.	Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.	29/04/1981
3	Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer.	16/11/1954
4	Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Menores.	25/01/1936
5	Protocolo que modifica el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, del 11 de octubre de 1933.	19/10/1949
6	Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.	21/06/1938
7	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	12/05/1981
8	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.	03/05/2002
9	Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.	25/10/1979
10	Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.	28/04/1981
11	Convención sobre Nacionalidad de la Mujer.	18/04/1936
12	Convención Internacional con Objeto de Asegurar una Protección Eficaz Contra el Tráfico Criminal Conocido Bajo el Nombre de Trata de Blancas.	20/06/1956
13	Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.	19/06/1956

Fuente: SCJN²⁵

23 Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1992). *Ley sobre la Celebración de Tratados*. Artículo 2º. Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/216.pdf> (revisado 16 de octubre de 2018).

24 Diario Oficial de la Federación (DOF). Consultar en: <https://www.dof.gob.mx/>

25 Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). "Mujeres". *Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos*. Consultar en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html> (revisado 23 de octubre de 2018).

2.2. Vinculación ante la CEDAW

Al ratificar la CEDAW los Estados Partes, como es el caso de México, se comprometen a consumarla, llevando a cabo una serie de medidas a nivel interno para eliminar las violaciones de derechos humanos contra las mujeres.

En su artículo segundo, la CEDAW para los Estados Partes establece los siguientes compromisos:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) *Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) *Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) *Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*
- d) *Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*
- e) *Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*
- f) *Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*
- g) *Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.*²⁶

Un año después de la ratificación de la CEDAW, el Estado debe enviar al Comité un informe sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Convención. Posteriormente, cada cuatro años debe enviar un informe al Comité, éste lo analiza y emite observaciones y recomendaciones. El Estado debe considerar dichas recomendaciones y dar cuenta, en el siguiente informe, de las medidas legislativas, judiciales y administrativas que implementó en consecuencia.

26 Naciones Unidas. Op. Cit. Artículo 2º.

Las organizaciones de la sociedad civil pueden remitir al Comité informes específicos sobre la situación de las mujeres; a éstos se les llama “informes sombra” y son decisivos para las recomendaciones al Estado que emite el Comité.

2.3. Informes y sustentaciones presentadas por México

El Estado mexicano es parte contratante de la CEDAW, la firmó el 17 de julio de 1980 y la ratificó el 23 de marzo de 1981. Así, México adquirió el compromiso a nivel internacional y nacional de cumplir con las obligaciones que especifica la Convención. Asimismo, es parte contratante del Protocolo Facultativo de ésta, al firmarlo el 10 de diciembre de 1999²⁷ y ratificarlo el 15 de marzo de 2002.²⁸

El país aceptó la obligación de cumplir con lo establecido en la CEDAW, a través de los poderes del gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en todos sus niveles (federal, estatal y municipal), así como en sus órganos autónomos.

Como estado parte, México ha reportado a la CEDAW, a través de nueve informes, en las siguientes fechas y sesiones:

Fecha de sesión	No. de Sesión	No. de informe
2 al 20 de julio de 2018	70	9º
20 al 24 de noviembre de 2017	70 (Pre-Sessional Working Group)	
09 al 27 de julio de 2012	52	7º – 8º
07 al 25 de agosto de 2006	36	6º
05 al 23 de agosto de 2002	Excepción	5º
19 de enero al 06 de febrero de 1998	18	3º – 4º
22 de enero al 02 de febrero de 1990	9	2º
01 al 12 de agosto de 1983	2	1º

Fuente: Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos²⁹

27 Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. (s/f). *¿Qué es la CEDAW?*. Consultar en: <http://catedraunescohdh.unam.mx/catedra/papiit/cedaw.html> (revisado 27 de septiembre de 2018).

28 Naciones Unidas. (s/f). *Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Consultar en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8-b&chapter=4&lang=en (revisado 30 de octubre de 2018).

29 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (s/f). *Sessions for CEDAW Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*. Consultar en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/SessionsList.aspx?Treaty=CEDAW (revisado 15 de octubre de 2018).

2.4. Casos paradigmáticos del protocolo Facultativo de la CEDAW

2.4.1. Visita *in situ* a Ciudad Juárez, Chihuahua

México fue el primer país que recibió una visita para investigación por parte del Comité de la CEDAW. Ello ocurrió cuando organizaciones de la sociedad civil interpusieron una denuncia ante el Comité por la desaparición y muerte de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. Así, en octubre de 2003, dos expertas visitaron el país e hicieron un informe con observaciones y recomendaciones muy precisas, el cual fue entregado al gobierno mexicano en enero de 2004. Seis meses después, México presentó su respuesta a dicho informe.³⁰

En su 29 periodo de sesiones (julio de 2003), el Comité CEDAW decidió efectuar una investigación confidencial en el Estado mexicano sobre las violaciones graves y sistemáticas contra los derechos de las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua; designó a dos de sus integrantes: la señora María Yolanda Ferrer Gómez y la señora María Regina Tavares da Silva. Se pidió al gobierno de México que aceptara la visita mediante nota del secretario general de las Naciones Unidas del 11 de agosto de 2003. Ese mismo año, pero con fecha de 27 de agosto, el gobierno de México aceptó la visita, la cual se realizó del 18 al 26 de octubre de ese año.

En la 31ª sesión en julio del 2004, el Comité CEDAW concluyó la investigación y realizó un resumen en su reporte anual (a/59/38, Parte II, Capítulo V). De igual manera, decidió que publicaría en una fecha ulterior los resultados y recomendaciones sobre la abducción, violación y crimen de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como las observaciones recibidas por el gobierno de México. Dicho informe y sus 16 recomendaciones se hacen públicos el 27 de enero de 2005.

Con un total de 81 páginas, el informe engloba la problemática ocurrida en esta ciudad fronteriza y recoge testimonios, datos y documentos que dan cuenta de las agresiones sufridas por las mujeres asesinadas, reportadas desde 1993 por familiares y defensoras y defensores de derechos humanos; asimismo, contiene la respuesta del gobierno mexicano a las observaciones hechas por el Comité.

Cabe mencionar que las 16 recomendaciones van dirigidas a contrarrestar los obstáculos que impiden el acceso a la justicia: la impunidad y la negligencia. La mayoría de ellas se centran principalmente en los ámbitos de la violencia generalizada y específicamente la violencia de género; la procuración, impartición y administración de la justicia; la educación y capacitación sobre derechos humanos y de las mujeres; la implementación de mecanismos de evaluación, seguimiento y coordinación de planes,

30 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y su Protocolo Facultativo*. México. p. 17. Consultar en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/10_Cartilla_CEDMyPF.pdf (revisado 25 de septiembre de 2018).

programas y políticas elaboradas por el gobierno mexicano para atender el problema, la negligencia de funcionarios públicos, los casos que presentan impunidad y la necesidad de vinculación entre entidades gubernamentales con las organizaciones de la sociedad civil.

- **Respuesta del Gobierno de México**

De acuerdo con el artículo 8º del Protocolo de la Convención CEDAW, México tuvo que entregar, en un plazo de seis meses después de recibir los resultados de la investigación, sus propias observaciones. El Estado mexicano señaló al Comité CEDAW que sus recomendaciones estaban siendo tomadas en cuenta en la revisión de las acciones puestas en marcha para hacer frente al problema y al definir nuevas estrategias.

Asimismo, el Gobierno de México reconoció que los homicidios de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, representaban un grave atentado a los derechos humanos de las mujeres y manifestaba el compromiso a “seguir realizando todos los esfuerzos que sean necesarios para resolverlos y erradicar las causas que les dieron origen”.

A quince años de la visita del Comité CEDAW, la Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez, compuesta por 11 Organizaciones No Gubernamentales, aún siguen pendientes de su cumplimiento la mayor parte de las recomendaciones emitidas a México en 2005, por lo tanto, es urgente que los Poderes de la Unión vigilen el cumplimiento efectivo de las 16 recomendaciones.

2.4.2. Caso Pilar Arguello, presentado ante el Comité CEDAW en el marco del Protocolo Facultativo

En respuesta a la queja interpuesta por la asociación Equifonía, Colectivo por la ciudadanía, autonomía y libertad de las Mujeres A.C., y en el marco de la Convención CEDAW y su Protocolo Facultativo, el 21 de julio de 2017 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer emitió el Dictamen aprobado a tenor del artículo 7º, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, publicado el 29 de agosto de 2017 (CEDAW, /C/67/D/75/2014) respecto de la comunicación núm. 75/2014. Dictamen aprobado por el Comité CEDAW en su 67º período de sesiones (3 a 21 de julio de 2017)³¹, relativo al caso Pilar Arguello.

El Comité señala los hechos expuestos por los autores (padre y madre de la víctima):

31 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s/). CEDAW/C/67/D/75/2014. Consultado en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2F67%2FD%2F75%2F2014&Lang=en

- 2.1. *Pilar Arguello Trujillo fue asesinada el 3 de septiembre de 2012 en un chayotal de la colonia Espejo del municipio de Coscomatepec (estado de Veracruz). Su cadáver presentaba señales de violencia sexual, lesiones degradantes e indefensión, y había sido abandonado a la vista en un lugar público, características propias de un feminicidio.*³²

La asociación civil Equifonía, Colectivo por la ciudadanía, autonomía y libertad de las Mujeres AC, da acompañamiento a la familia de Pilar Arguello, a partir de la liberación del presunto responsable de feminicidio de Pilar Arguello, cuando la familia solicita una intervención jurídica para la exigencia de justicia.³³

Equifonía en su sitio Web³⁴ en un documento con el título, *Justicia para Pilar Arguello*, señala que:

Pilar tenía 20 años, vivía con su familia, en Coscomatepec, una pequeña ciudad ubicada en la región de las altas montañas del estado de Veracruz. Su familia la recuerda como una joven alegre, trabajadora, que era muy cercana al más pequeño de sus hermanos. Su papá, don Pedro Argüello, recuerda la tarde de aquel domingo 2 de septiembre de 2012, cuando antes de salir de su casa se despidió de él. Fue la última vez que la vio con vida. Algunas de sus amistades refieren que había iniciado una relación de noviazgo con quien es señalado como el posible agresor.

El 2 de septiembre, Pilar salió caminando hacia el centro de la ciudad, sus papás esperaban que regresara por la noche; como no tuvieron noticias de ella creyeron que “se había ido” con su novio. El martes por la mañana, cuando su papá iba en la calle, escuchó a un vendedor ambulante que vendía el periódico de la región, donde anunciaba la noticia de la aparición del cuerpo de una joven asesinada, inmediatamente sintió miedo por su hija y pidió prestado el periódico, donde constató que la joven de las fotografías que iban en la nota era Pilar. Ese mismo día la madre de Pilar, doña Reyna Trujillo, reconoce el cuerpo sin vida de su hija.

Para ese entonces la investigación ministerial ya había iniciado, sus padres se enteraron que el mismo 4 de septiembre de 2012 había sido detenido el probable agresor. El probable agresor, fue entrevistado y durante la madrugada del 5 de septiembre confesó su delito, para horas más tarde participar en una reconstrucción de los hechos relatados por él en su confesión. Debido a que aún era menor de edad, se le impuso la medida cautelar de detención provisional en el Centro de Internamiento Especializado para adolescentes

La familia de Pilar estuvo al tanto del proceso, incluso personal de la Fiscalía adscrita al Juzgado de responsabilidad juvenil del estado de Veracruz les aseguraba que era un caso resuelto y que no era necesario que los asistiera un abogado porque sus representantes eran ellos. Aun así, Guadalupe, una de las hermanas de Pilar, llamaba constantemente al mencionado Juzgado, para mantener al tanto a su familia.

32 *Ibíd.*

33 *Ibíd.*

34 Equifonía, Colectivo por la ciudadanía, autonomía y libertad de las Mujeres A.C. (2018). *Justicia para Pilar Argüello Trujillo*. Consultar en: <https://equifonia.org/2018/07/06/justicia-para-pilar-arguello-trujillo/> (revisado noviembre de 2018).

Sin embargo, aproximadamente a los dos meses de la detención del probable agresor, en una de las llamadas que hicieron, se enteraron que el probable responsable sería liberado. El fiscal adscrito apela esa decisión y se turna a la sala, que firma el fallo de la no responsabilidad y el presunto agresor es liberado (...).

Es importante destacar que el Comité CEDAW en el mencionado dictamen emite las siguientes recomendaciones al Estado Mexicano y al estado de Veracruz.³⁵

(...) 11. A la luz de las conclusiones precedentes, el Comité formula las siguientes recomendaciones al Estado parte:

a) Con respecto a los autores:

Reanudar la investigación del asesinato de Pilar Arguello Trujillo dentro de un plazo razonable a fin de identificar y eliminar los obstáculos de jure o de facto que hayan impedido aclarar las circunstancias del delito y la identificación de sus autores. Esto pondría en evidencia la determinación del Estado parte de garantizar el acceso a la justicia a los autores de la presente comunicación;

b) En términos generales, de conformidad con la recomendación general núm. 33 (2015) del Comité sobre el acceso de las mujeres a la justicia, y también en relación con su informe presentado de conformidad con el artículo 8 del Protocolo Facultativo sobre México:

- i. Garantizar el funcionamiento de procedimientos adecuados (eficientes, imparciales e independientes) para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer, especialmente en los casos de feminicidio;*
- ii. Detectar y eliminar las trabas estructurales que obstaculizan el funcionamiento del sistema de justicia y la investigación eficaz de los homicidios de mujeres por razón de género. En este sentido, las investigaciones penales deben ser objeto de un seguimiento judicial constante, sin escatimar esfuerzos para lograr el castigo adecuado de los autores;*
- iii. Reforzar la implementación de programas con miras a promover y garantizar, de manera efectiva, la formación y capacitación de todos los agentes estatales que participan en las investigaciones de casos de violencia contra la mujer, especialmente cuando se produce la violencia extrema que constituye el feminicidio. Los programas deben dirigirse, en particular, a los agentes policiales, fiscales y jueces. Los contenidos deben incluir no solo los aspectos técnicos de las investigaciones —para detectar la ineficacia y las deficiencias en el proceso de investigación y la subsiguiente impunidad— sino también las causas y las consecuencias de todas las formas de violencia contra la mujer; y*
- iv. Garantizar el apoyo legal en el acceso a la justicia y a todas las garantías legales de protección a los familiares de las mujeres fallecidas como consecuencia de actos de violencia por razón de género.*

El caso Pilar Arguello está en proceso, el Estado mexicano no ha cumplido con las recomendaciones del Comité, sin embargo, cabe señalar que la asociación civil Equifonía, en ocasión de la presentación del IX Informe de México ante el Comité CEDAW en julio

35 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. CEDAW/C/67/D/75/2014. Op. Cit.

pasado, envió a la CEDAW un Informe sombra sobre el caso Pilar Arguello³⁶. El Comité entonces, en las Observaciones Finales sobre el noveno Informe periódico de México, en el capítulo sobre violencia de género, señala por una parte.³⁷

24 h) Los escasos avances en la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, tras la recomendación formulada por el Comité en relación con la comunicación Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México ([CEDAW/C/67/D/75/2014](#)), a pesar de que el Estado parte había asegurado que estaba revisando el caso.

Por otra parte, en este mismo texto de Observaciones Finales sobre el noveno Informe periódico de México, emite la siguiente recomendación sobre el caso Pilar Arguello:

24 h) Acelere de manera prioritaria la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, como recomendó el Comité en su dictamen sobre la comunicación *Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México*, con miras a alentar la resolución de otros casos similares en el futuro.

Incluso, el Comité CEDAW preocupado ante la falta de cumplimiento del Estado mexicano, solicitó que responda en un plazo de dos años a la recomendación sobre el caso Pilar Arguello (24 h) y señala claramente en sus observaciones finales lo siguiente:

Seguimiento de las observaciones finales

55. El Comité solicita al Estado parte que, en el plazo de dos años, proporcione información por escrito sobre las medidas adoptadas para poner en práctica las recomendaciones que figuran en los párrafos 24 c), d), e) y h).

El caso paradigmático de Pilar Arguello, por ser el primero que recibe el Comité CEDAW en el marco del Protocolo Facultativo, representa un hecho histórico que debe conocerse y darle seguimiento por parte de los tres poderes, en particular, por el Poder Legislativo, a fin de promover su cumplimiento, como dice el Comité CEDAW, “con miras a alentar la resolución de otros casos similares en el futuro”.

36 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s/f). https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fNGO%2fMEX%2f31434&Lang=en (revisado noviembre de 2018).

37 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s/f). CEDAW/C/MEX/CO/9. Consular en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (revisado noviembre de 2018).

3. Responsabilidad del Estado ante a la CEDAW. Las tareas del Parlamento

3.1. Obligaciones del Estado mexicano

En un estado democrático de derecho, los derechos humanos se erigen como objetivo, parámetro y límites en la actuación de los órganos del Estado. El compromiso de los Estados de cumplir sus obligaciones se manifiesta, por ejemplo, cuando en ejercicio de su soberanía firman tratados en materia de derechos humanos y adoptan leyes, políticas públicas y resoluciones judiciales protectoras de los mismos.³⁸

Los Estados han ratificado este compromiso en diversas ocasiones, en ese sentido, es importante recordar lo dispuesto en el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas: *nosotros los pueblos de las naciones unidas resueltos [...] a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional.*³⁹

Por otro lado, cabe indicar que una violación a los derechos humanos se define como: aquel acto u omisión de la autoridad a través del cual se responsabiliza al poder estatal por el incumplimiento de alguna obligación legalmente contraída. También puede definirse como toda conducta (acción u omisión) que impide, obstaculiza o no garantiza el libre ejercicio de los derechos humanos protegidos por las normas nacionales e internacionales de derechos humanos. Estas acciones u omisiones son atribuibles a servidores públicos o a particulares que actúan con la complicidad, autorización o tolerancia de aquellos. En este último supuesto la violación no la constituye la acción de los particulares sino la permisión de la autoridad.⁴⁰

De este modo, el Estado, en su calidad de garante de los derechos humanos, tiene las obligaciones de:

- **Respetar.** Implica acciones de no hacer. El estado debe evitar tomar medidas que obstaculicen o impidan el goce de los derechos humanos; no debe violarlos por acción o por omisión.

³⁸ Ramírez, Gloria. (2019). *De la armonización a su aplicación: Seguimiento de las Recomendaciones de la CEDAW*. Universidad Nacional Autónoma de México.

³⁹ Naciones Unidas. (s/f). Preámbulo. Consultar en: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html> (revisado noviembre de 2018).

⁴⁰ Consúltense los artículos 2 del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos; 1.1 y 2 de la Convención americana de derechos Humanos; 2 del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y Culturales. Consultar también Casos “Velásquez Rodríguez”, sentencias sobre el fondo, 29 de julio de 1988. Víctor e. Abramovich Cosarin, los derechos económicos, sociales y culturales en la denuncia ante la Comisión Interamericana de derechos Humanos, disponible en línea: <http://www.defensoria.gov.ve/detalle.asp?sec=1407&id=874&plantilla=8>, consultado en abril de 2007.

- **Garantizar.** Implica acciones de hacer. El estado debe organizar el aparato gubernamental de manera que sea capaz de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, debe remover los obstáculos que puedan existir para que los individuos puedan disfrutarlos y debe proteger a las personas en contra de los actos efectuados tanto por autoridades como por particulares. Como consecuencia de esta obligación, el estado también debe:
- **Prevenir.** Medidas que promuevan la salvaguarda de los derechos y aseguren que las eventuales violaciones sean efectivamente consideradas.
- **Investigar:** Hacerse cargo de toda situación en la que se hayan violado derechos humanos (esta obligación está vinculada al derecho a la verdad).
- **Sancionar.** Juzgar y sancionar a todos los autores. Principal manifestación de violaciones a este deber, impunidad.
- **Restablecer y reparar.** Al producirse un hecho ilícito imputable al Estado, surge de inmediato el deber de reparación y de hacer cesar las consecuencias de la violación.
- **Adoptar disposiciones de derecho interno.** Implica el deber de tomar las medidas necesarias e incorporar, para el caso que nos compete, la CEDAW.

3.2. Obligaciones del Poder Legislativo

En lo que compete al ámbito legislativo, la CEDAW indica en su artículo tercero que:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.⁴¹

En el caso de México, al firmar y ratificar la CEDAW, el Estado asume los compromisos establecidos en la Convención, mismos que se deben realizar en función de la adopción y aplicación de diversas medidas legislativas, jurídicas y de otra índole para su cumplimiento. En el caso de México, el Poder Legislativo se deposita en un Congreso general dividido en dos Cámaras, la primera de diputados y la segunda de senadores.⁴² De acuerdo con el artículo 71º de la Constitución mexicana, el derecho de iniciar leyes o decretos le compete:

- I. *Al Presidente de la República;*
- II. *A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; (Fracción reformada DOF 09-08-2012)*

⁴¹ Naciones Unidas. Op. Cit. Artículo 3º.

⁴² Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Op. cit. Artículo 50º.

- III. *A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y (Fracción reformada DOF 09-08-2012, 29-01-2016)*
- IV. *A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.*⁴³

La Carta Magna en su artículo 76º, establece que son facultades exclusivas del Senado:

- I. *Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos; (...)*⁴⁴

3.3. Armonización legislativa y tareas del Parlamento

Para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de la ciudadanía, es imperante que haya una armonización legislativa donde se adapten los ordenamientos jurídicos tanto a nivel federal como estatal. De acuerdo a la Cámara de Diputados, se entiende por armonización legislativa o normativa:

*Hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con las de los tratados de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya han sido incorporados al ordenamiento interno con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas. La armonización legislativa en materia de derechos humanos no debe ser considerada como una simple actividad optativa para las autoridades federales y las Entidades federativas pues es un deber jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional y lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º.*⁴⁵

⁴³ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Op. cit. Artículo 71º.

⁴⁴ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Op. cit. Artículo 76º. Fracción reformada DOF 06-12-1977, 12-02-2007.

⁴⁵ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (s/f). *¿Qué es la Armonización Legislativa?* Consultar en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seg_uimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa (consultado noviembre de 2018).

La armonización de los derechos humanos se establece como una obligación para todas las instancias normativas del Estado mexicano, tanto en el orden federal como en el estatal. Es una tarea permanente destinada a dar el mantenimiento que requiere el orden jurídico a fin de estar en sincronía con la Ley Suprema de la Unión en los términos previstos por el artículo 133º de la Constitución, el cual establece:⁴⁶

*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*⁴⁷

La armonización es fundamental para el Poder Legislativo federal y estatal, ya que es de su competencia lograr esa compatibilidad de las disposiciones federales o estatales, con las de los tratados internacionales en materia derechos humanos, como es el caso de la CEDAW, lo cual representa un beneficio para garantizar los derechos las mujeres.

Asimismo, la armonización legislativa supone una serie de acciones que el Poder Legislativo puede y debe implementar en el ámbito federal y local, tales como:

1. *La derogación de normas específicas, entendiendo esto como la abolición parcial de una ley, privando sólo de vigencia a algunas de las normas que la misma establece o limitando su alcance de aplicación.*
2. *La abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra privando, de esta forma, de vigencia a una ley o cuerpo normativo de manera completa.*
3. *La adición de nuevas normas.*
4. *La reforma de normas existentes para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas.*⁴⁸

En este sentido, en la Recomendación general No. 28 relativa al artículo 2º de la CEDAW se desarrollan varios apartados sobre las obligaciones del Poder legislativo, entre las cuales cabe señalar que:

⁴⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s/f). *Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos*. Consultar en <http://armonizacion.cndh.org.mx/> (revisado noviembre de 2018).

⁴⁷ Cámara de Diputados del Congreso de la Unión Op. Cit. Artículo 133.

⁴⁸ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género: (2018). *La Armonización Legislativa en las Entidades Federativas*. Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/1.%20La%20armonizacion.pdf> (revisado noviembre de 2018).

Los Estados partes deben asegurar que, mediante enmiendas constitucionales o cualquier otro instrumento legislativo apropiado, el principio de la igualdad entre la mujer y el hombre y la no discriminación se consagre en el derecho nacional con carácter supremo y obligatorio. También deben aprobar leyes que prohíban la discriminación en todos los ámbitos y a lo largo de toda la vida de la mujer, de conformidad con lo dispuesto en la Convención. Los Estados partes tienen la obligación de adoptar medidas para modificar o abolir las leyes, normas, costumbres y prácticas vigentes que sean discriminatorias contra la mujer...⁴⁹.

Por otra parte, la Recomendación general No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, señala las obligaciones del Estado en la materia y de manera puntual indica las esferas de actuación de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; a nivel federal, nacional, subnacional, local y descentralizado, así como las medidas realizadas bajo la autoridad gubernamental por servicios gubernamentales privatizados. También puntualiza para cada poder las obligaciones, de lo cual se ahondará más adelante, en lo que compete al Poder legislativo en materia de violencia de género, son:

Plano legislativo

...los Estados están obligados a adoptar legislación que prohíba todas las formas de violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas, a fin de armonizar la legislación nacional con la Convención. En la legislación, las mujeres víctimas y supervivientes de esa violencia deberían considerarse titulares de derechos. Debería contener disposiciones que tengan en cuenta las cuestiones de edad y género y una protección jurídica efectiva que comprenda sanciones a los autores y reparaciones a las víctimas y supervivientes. La Convención establece que las normas existentes en los sistemas de justicia religiosos, consuetudinarios, indígenas y comunitarios deben armonizarse con sus normas y que todas las leyes que constituyan discriminación contra la mujer, en particular aquellas que causen, promuevan o justifiquen la violencia de género o perpetúen la impunidad por esos actos, deben ser derogadas. Esas normas pueden ser parte del derecho estatutario, consuetudinario, religioso, indígena o del common law, del derecho constitucional, civil, de familia, penal o administrativo o del derecho probatorio y procesal, tales como disposiciones basadas en actitudes o prácticas discriminatorias o estereotipadas que permiten la violencia por razón de género contra la mujer o mitigan las condenas en ese contexto...⁵⁰

En este marco, el Comité señala una serie de medidas legislativas generales sobre la violencia en razón de género:

El Comité también recomienda que los Estados partes adopten medidas en las esferas de la prevención, la protección, el enjuiciamiento y el castigo, la reparación, la recopilación y supervisión de los datos y la cooperación internacional a fin de acelerar la eliminación de la violencia por razón de género contra la mujer. Todas las medidas deberían aplicarse con un enfoque centrado en la víctima o superviviente, reconociendo a las mujeres como titulares de derechos y promoviendo su capacidad para actuar y su autonomía, en particular la evolución de la capacidad de las niñas, desde la infancia hasta la adolescencia. Además,

⁴⁹ Comité CEDAW, Op. Cit. párrafo 9.

⁵⁰ Comité CEDAW. (2017). *Recomendación general No 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19*. Ginebra, Suiza. párrafo 27, inciso b.

*las medidas deberían concebirse y aplicarse con la participación de la mujer, teniendo en cuenta la situación particular de las mujeres afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación.*⁵¹

El Comité recomienda que los Estados partes apliquen las siguientes medidas legislativas:

- a) *Velar por que todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer en todas las esferas que constituyan una violación de su integridad física, sexual o psicológica se tipifiquen como delito e introducir, sin demora, o reforzar, sanciones legales proporcionales a la gravedad del delito, así como recursos civiles;*
- b) *Velar por que todos los sistemas jurídicos, en particular los sistemas jurídicos plurales, protejan a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer y velar por que tengan acceso a la justicia y a una reparación efectiva, de conformidad con las orientaciones que ofrece la recomendación general núm. 33;*
- c) *Derogar, en particular en las leyes consuetudinarias, religiosas e indígenas, todas las disposiciones jurídicas que discriminan a la mujer y, de ese modo, consagran, alientan, facilitan, justifican o toleran toda forma de violencia por razón de género. En particular, se recomienda derogar lo siguiente:*
 - i) *Las disposiciones que permitan, toleren o condonen cualquier forma de violencia por razón de género contra la mujer, incluido el matrimonio infantil o forzado y otras prácticas tradicionales nocivas, las disposiciones que permitan realizar procedimientos médicos a mujeres con discapacidad sin su consentimiento informado y las disposiciones que penalicen el aborto, la condición de lesbiana, bisexual o transgénero y a las mujeres que ejercen la prostitución y el adulterio, o cualquier otra disposición penal que afecte a las mujeres de manera desproporcionada, en particular aquellas que conlleven la aplicación discriminatoria de la pena capital a las mujeres;*
 - ii) *Las normas probatorias y procedimientos discriminatorios, a saber, los procedimientos que permitan la privación de la libertad de la mujer para protegerla de la violencia, las prácticas centradas en la “virginidad” y las defensas jurídicas o factores atenuantes basados en la cultura, la religión o el privilegio masculino, como la defensa del denominado “honor”, las disculpas tradicionales, el indulto por parte de los familiares de las víctimas y supervivientes o el matrimonio posterior de la víctima o superviviente de una agresión sexual con el autor, los procedimientos que conlleven las penas más duras, incluidas lapidaciones, flagelaciones y muerte, reservadas a menudo a las mujeres, y las prácticas judiciales que hagan caso omiso de una historia de violencia por razón de género en detrimento de las acusadas;*
 - iii) *Todas las leyes que impidan a las mujeres denunciar la violencia por razón de género o las disuadan de hacerlo, como las leyes de tutela que privan a las mujeres de su capacidad jurídica o limitan la posibilidad de las mujeres con discapacidad de declarar ante un tribunal, la práctica de la denominada “custodia precautoria”, las leyes de inmigración restrictivas que disuadan a las mujeres, en particular las trabajadoras domésticas migrantes, de denunciar ese tipo de violencia y las leyes que permitan la doble detención en casos de violencia doméstica o el procesamiento de las mujeres cuando el autor es absuelto;*

⁵¹ Comité CEDAW. 2017. Op. Cit. párrafo 28

- d) *Examinar las leyes y políticas neutrales en cuanto al género para asegurarse de que no crean o perpetúan las desigualdades existentes y derogarlas o modificarlas si lo hacen;*
- e) *Garantizar que las agresiones sexuales, en particular la violación, estén tipificadas como un delito que afecta al derecho a la seguridad personal y a la integridad física, sexual y psicológica y que la definición de los delitos sexuales, en particular la violación conyugal y por parte de un conocido o la violación en una cita, se base en la falta de libre consentimiento y tenga en cuenta circunstancias coercitivas. Las limitaciones de tiempo, en caso de que existan, deberían dar prioridad a los intereses de las víctimas y supervivientes y tener en cuenta las circunstancias que obstaculizan su capacidad para denunciar la violencia sufrida ante los servicios o autoridades competentes.*

- **Declaración sobre la relación del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de la Discriminación contra las mujeres con los miembros del Parlamento**⁵²

Con objeto de señalar a los Estados partes la importancia de la participación de su parlamento en el proceso de presentación de informes previsto en el artículo 18º de la Convención y la aplicación de todas las disposiciones de ésta se aprobó la Declaración sobre la relación del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de la Discriminación contra las mujeres con los miembros del Parlamento, la cual comprende los siguientes cinco apartados sobre: el papel de los parlamentos en el proceso de ratificación de la Convención y su Protocolo Facultativo y retiro de reservas; los parlamentos y la aplicación de la Convención; el papel de los parlamentos en la redacción de informes y seguimiento de las Observaciones finales del Comité; acción de la Unión Interparlamentaria y su relación con el Comité; y además integra las siguientes recomendaciones a los Estados Partes:

- El Comité recomienda que los Estados partes aseguren la plena participación del Parlamento y sus miembros en el proceso de presentación de informes y la plena aplicación de la Convención y su Protocolo.
- El Comité recomienda que los Estados partes garanticen que los parlamentarios, como representantes del pueblo, sean informados de la labor del Comité para que puedan tenerlo en cuenta en sus funciones legislativas y transmitirlo a sus circunscripciones y al público en general.
- El Comité recomienda que los Estados partes aseguren que toda la información relevante sea puesta a disposición de los parlamentarios de forma regular a través de servicios de apoyo parlamentario.
- El Comité recomienda además que la información recibida por el Gobierno sobre sus obligaciones como Estado parte y otros asuntos de interés sean señalados a la atención de los Parlamentarios.
- El Comité recomienda que siempre que se invite a los miembros del Comité para visitar un Estado parte, es deseable que el Estado parte organice reuniones con los Parlamentarios.
- El Comité alienta a los Estados partes a que incluyan en sus informes, información sobre Todas las iniciativas parlamentarias en la elaboración de leyes para garantizar la plena Incorporación de las disposiciones de la CEDAW en la legislación nacional.

⁵² Declaración aprobada en 2010 en ocasión de la 45º período de sesiones del Comité CEDAW.

- El Comité reitera la importancia de fortalecer el mecanismo nacional dedicado a la igualdad a nivel del Parlamento, como las Comisiones de género e igualdad, misiones e información sobre consultas relacionadas con la violencia contra la mujer, y mejora de la legislación sobre igualdad entre mujeres y hombres.
- El Comité llama la atención de los Estados partes a fortalecer los vínculos y las relaciones informales con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres que son fundamental para la promoción de los derechos de la mujer por parte del Parlamento.
- El Comité alienta a los Estados partes a incluir en su delegación antes de la Comité para el examen de su informe, los miembros del Parlamento, así como una Asesor especial encargado de las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento para mejorar la visibilidad de las responsabilidades parlamentarias.
- El Comité insta a los Estados partes a evaluar su colaboración con su Parlamento y otros Parlamentos y tomar las medidas adecuadas para mejorar la cooperación entre los parlamentos para intercambiar las mejores prácticas en aplicación de la Convención.

El Comité CEDAW, a través de sus diversos Informes y Observaciones, se ha dirigido al Poder Legislativo en reiteradas ocasiones, incluso en los últimos informes ha incorporado capítulos específicos para el Poder Legislativo, como se muestra a continuación:⁵³

Observaciones del Comité CEDAW al Poder Legislativo de México⁵⁴

Informe	Recomendaciones
<p align="center">2018 (CEDAW/C/MEX/CO/9) en ocasión del 9º Informe periódico de México</p>	<p>10 b) El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 12) e insta al Estado parte a que: Adopte las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo de la capacidad concebidas y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, y para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género.</p> <p>12. De conformidad con las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, en consonancia con la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, y teniendo en cuenta la labor positiva realizada por el Estado parte al aprobar otras leyes generales, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <ol style="list-style-type: none"> Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres. Reforme el artículo 73 de la Constitución para que el Congreso pueda aprobar un código penal nacional que regule todos los asuntos penales, con inclusión de todos los delitos y sanciones, o establecer una base mínima que garantice plenamente los derechos de las mujeres mediante una ley penal general. Establezca un mecanismo de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres y vele por que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación efectiva, que

⁵³ Esta Lista no es exhaustiva, comprende las Observaciones finales del Comité CEDAW a México de 1998 a 2019

⁵⁴ Cabe señalar que, no hubo observaciones en el Primer informe del Comité CEDAW a México del 1 al 12 de agosto de 1983(Extracto del suplemento No. 38 (A/39/45)., ni en el Segundo de 1990 (No. 38 (AI45/38). 6 de junio de 1990).

se presentaron recomendaciones para el Estado Mexicano,

Informe	Recomendaciones
	<p>entraña capacitar a la judicatura sobre la aplicación de la Convención y otras leyes de lucha contra la discriminación.</p> <p>d) Apruebe una hoja de ruta dotada de recursos suficientes, un calendario y metas mensurables para obligar a las autoridades federales, estatales y locales a aplicar las leyes relativas a la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación de facto de las mujeres, en particular las indígenas, las afromexicanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales.</p> <p>14. De conformidad con la Convención y con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas.</p> <p>b) Adopte medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, vele por que los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas, y revise la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales.</p> <p>c) Vele por que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implante un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas.</p> <p>16. a) El Comité recomienda al Estado parte que: Aumente los recursos humanos, técnicos y financieros del Instituto Nacional de las Mujeres y fortalezca su capacidad de promover y controlar la aplicación de las políticas de igualdad de género reforzando su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género en los planos federal y estatal.</p> <p>18. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Convención y en su recomendación general núm. 25 (2004), sobre las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja.</p> <p>22. A la luz de la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta en 2014, el Comité recomienda al Estado parte que adopte disposiciones en las que se prohíba expresamente someter a operaciones quirúrgicas u otros procedimientos médicos innecesarios a los niños</p>

Informe	Recomendaciones
	<p>intersexuales hasta que lleguen a una edad en la que puedan dar su consentimiento libre, previo e informado, y que aporte a las familias con niños intersexuales el asesoramiento y el apoyo adecuados.</p> <p>24. El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:</p> <p>a) Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres</p> <p>c) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio.</p> <p>d) Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género.</p> <p>26. Recordando la Convención y su recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>b) Instituya medidas especiales de carácter temporal para seguir alentando a las mujeres a ingresar en las fuerzas armadas, sobre todo en puestos de alto rango.</p> <p>c) Adopte medidas de desarrollo de la capacidad de las mujeres y las niñas, inclusive a través de grupos de mujeres de la sociedad civil, para que participen en iniciativas de lucha contra la inseguridad y la violencia contra las mujeres.</p> <p>28. El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas concretas y efectivas para aplicar plenamente en todos los estados, teniendo en cuenta las cuestiones de género, el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a fin de prevenir, investigar y enjuiciar las agresiones y otras formas de abuso contra periodistas y defensoras de los derechos humanos y castigar a sus autores, y adopte medidas eficaces para luchar contra la impunidad.</p> <p>30. a) El Comité recomienda al Estado parte que: Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación eficaz y armonizada de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en todos los estados.</p> <p>34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que:</p>

Informe	Recomendaciones
	<p>a) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos.</p> <p>b) Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afromexicanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;</p> <p>c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.</p> <p>38. e) Recordando el artículo 10 de la Convención y su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado parte que: Instituya medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las instituciones de educación pública.</p> <p>40. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 29) y recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Adopte medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal y promueva su empleo en sectores mejor remunerados tradicionalmente reservados a los hombres, y cree oportunidades de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres, adoptando medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1, de la Convención y su recomendación general núm. 25.</p> <p>c) Vigile y haga cumplir las leyes de protección y promoción de las licencias de maternidad, aumente los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental y agilice la aprobación de la política nacional de cuidado para ofrecer servicios de guardería suficientes y adecuados.</p> <p>d) Reforme la Ley Federal del Trabajo para dar cobertura a los trabajadores domésticos, realice inspecciones de trabajo periódicas en domicilios privados y ratifique el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT con carácter prioritario.</p> <p>42. En consonancia con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto.</p> <p>b) Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto.</p> <p>c) Elabore los protocolos necesarios para poner en práctica las modificaciones de la Ley General de Salud, que permiten la objeción de conciencia mientras no ponga en peligro la vida de la madre y no impida que las mujeres y</p>

Informe	Recomendaciones
	<p>las niñas accedan al aborto legal, y vele por que, en esos casos, las mujeres y las niñas sean derivadas a un profesional adecuado.</p> <p>d) Armonice las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica.</p> <p>46. c) Armonice las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica.</p> <p>48. a) El Comité recomienda al Estado parte que: Revise la Ley de Migración con miras a abolirla detención sistemática y, entre tanto, extienda el Programa Piloto de Cuidado y Acogida Alternativa a todos los estados;</p> <p>50. El Comité recomienda al Estado parte que profundice la reforma del sistema penitenciario y armonice la aplicación de medidas no privativas de libertad en todos los estados. El Comité recomienda además que el Estado parte mejore las condiciones penitenciarias para garantizar, en particular, el acceso a servicios adecuados de atención de la salud, como la atención obstétrica y ginecológica, y a servicios jurídicos, de conformidad con las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes.</p> <p>52. De conformidad con su recomendación general núm. 31, el Comité recomienda al Estado parte que vele por la aplicación efectiva del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, haciendo que la edad mínima de matrimonio de muchachas y muchachos, que es de 18 años, se refleje en las leyes de todos los estados y se respete en la práctica en todo el país. Recomienda además que el Estado parte realice amplias campañas de concienciación para contrarrestar las actitudes culturales que legitiman el matrimonio precoz y que implante mecanismos de registro de todos los matrimonios, especialmente en las zonas rurales y remotas y en las poblaciones indígenas.</p> <p>53. El Comité insta al Estado parte a que haga uso de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en las iniciativas que acometa para poner en práctica las disposiciones de la Convención.</p> <p>54. El Comité solicita al Estado parte que se asegure de que se difundan puntualmente las presentes observaciones finales, en el idioma oficial del país, entre las instituciones públicas pertinentes de todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, los ministerios, el Congreso de la Unión y el poder judicial, para permitir que se lleven plenamente a la práctica.</p> <p>56. El Comité solicita al Estado parte que presente su décimo informe periódico, previsto para julio de 2022. El informe deberá presentarse dentro del plazo fijado y abarcar todo el período hasta el momento de su presentación.</p>

Informe	Recomendaciones
<p align="center">2012 (CEDAW/C/MEX/CO/7-8) en ocasión del 7º y 8º Informe periódico de México Congreso Nacional y congresos locales</p>	<p>9. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité insta al Estado parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, a la Asamblea Nacional y a la judicatura, a fin de asegurar su plena aplicación.</p> <p>10. Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente a su Congreso Nacional y los congresos de sus estados a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopten las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales y al proceso relacionado con el próximo informe que debe presentar el Gobierno con arreglo a la Convención. (Pág. 3).</p> <p>12. c) El Comité exhorta al Estado parte a: Impartir capacitación sistemática en materia de derechos humanos, en particular sobre los derechos de la mujer, a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a las fuerzas del ejército y la armada que participan en operaciones en el contexto de la estrategia de seguridad pública y establecer y hacer cumplir un código estricto de conducta a fin de garantizar de modo efectivo el respeto de los derechos humanos.</p> <p>14. El Comité insta a las autoridades federales del Estado parte a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008); b) Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la Convención, y proporcionando definiciones y sanciones coherentes, entre otras cosas sobre la violación, el aborto, las desapariciones forzadas, la trata de personas, las lesiones y los homicidios por motivos llamados “de honor”, así como sobre el adulterio; c) Acelerar sus esfuerzos para armonizar de manera coherente, entre otras cosas, su legislación penal, procesal y civil con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y con la Convención;

Informe	Recomendaciones
	<p>d) Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación;</p> <p>e) Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.</p> <p>16. a) El Comité exhorta al Estado parte a: Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras cosas ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 estados federales.</p> <p>19. El Comité recomienda al Estado parte: a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales; acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes; normalizar los protocolos de investigación policial para el feminicidio en todo. b) Desarrollar un registro oficial sistemático de las desapariciones forzosas a fin de poder evaluar la magnitud del fenómeno y adoptar políticas apropiadas; examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzosas; simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo Alba y la Alerta AMBER, a fin de poner en marcha sin demora la búsqueda de las mujeres y muchachas desaparecidas; y normalizar los protocolos de búsqueda policial. c) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer. d) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los centros de justicia para las mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia. f) Continuar aplicando las recomendaciones y decisiones sobre la violencia contra la mujer formuladas por diversos mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluida la decisión emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero.</p> <p>21. a) El Comité recomienda al Estado parte: Velar por la aplicación efectiva de la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de normalizar la tipificación como delito de la trata de personas en los planos federal y estatal y garantizar una asignación de recursos apropiada para su aplicación.</p> <p>23. El Comité recomienda al Estado parte que:</p>

Informe	Recomendaciones
	<p>a) Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género.</p> <p>b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal.</p> <p>c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.</p> <p>25. El Comité insta al Estado parte a que:</p> <p>a) Garantice la rápida aplicación de la Ley de protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos de 2012 en los planos federal y estatal a fin de garantizar la vida, la libertad y la integridad de las periodistas y las defensoras de los derechos humanos, y vele por que no sean objeto de ningún tipo de violencia.</p> <p>c) Adopte medidas concretas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar los ataques y otras formas de abuso perpetrados contra mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos y para enjuiciar y castigar a sus autores, y adopte medidas eficaces para luchar contra la impunidad.</p> <p>27. d) El Comité recomienda que el Estado parte: Instituya medidas para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas públicas.</p> <p>29. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte armonice plenamente su legislación laboral con el artículo 11 del Convenio y acelere la adopción de la Ley Federal del Trabajo, pendiente desde hace varios años.</p> <p>a) Adopte medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal, con objetivos que hayan de alcanzarse en un plazo prefijado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y en la recomendación general 25 (2004) del Comité, y proporcionando a la Inspección General de Trabajo los recursos humanos y financieros que sean necesarios y efectivos para supervisar y sancionar las prácticas discriminatorias contra la mujer en el ámbito del empleo, como ocurre en la industria maquiladora.</p> <p>b) Garantice la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública y adopte medidas semejantes para prevenir ese delito en el sector privado.</p> <p>c) Adopte medidas que permitan mejorar la situación de la mujer en el sector no estructurado, supervisar sus efectos y asegurar la continuación del programa Seguro Popular, orientado a la prestación de servicios de salud a ese grupo de mujeres.</p> <p>d) Revise el marco jurídico de protección social para formular una política integral que asegure a los trabajadores domésticos acceso en pie de igualdad a una remuneración y tratamiento iguales por trabajo de igual valor, con</p>

Informe	Recomendaciones
	<p>inclusión de prestaciones, así como acceso en pie de igualdad a la seguridad social y a condiciones de trabajo seguras.</p> <p>e) Ratifique el Convenio núm. 156 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, y el Convenio núm. 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.</p> <p>31. a) El Comité recomienda que el Estado parte: Garantice el acceso universal a servicios de atención de salud y a información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, en particular para las adolescentes, a fin de prevenir los embarazos no deseados y de adolescentes.</p> <p>33. El Comité pide al Estado parte que: a) Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité. c) Se asegure de que en todos los estados las mujeres que tengan motivos legales que justifiquen la interrupción de un embarazo tengan acceso a servicios médicos seguros, y vele por la debida aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, en particular el acceso de las mujeres que han sido violadas a anticonceptivos de emergencia, al aborto y a tratamiento para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA.</p> <p>35. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y exhorta al Estado parte a que: b) Adopte medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones. d) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las leyes pertinentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres indígenas, investigar, enjuiciar y sancionar a los culpables de actos de violencia contra las mujeres indígenas y garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación. e) Adopte las medidas apropiadas para que los miembros de las fuerzas armadas y los agentes del orden público que prestan servicio en las comunidades de los pueblos indígenas o cerca de ellas respeten los derechos humanos de las mujeres indígenas.</p> <p>37. a) El Comité recomienda que el Estado parte: Adopte las medidas legislativas necesarias para reconocer los bienes tangibles e intangibles, como la pensión y las prestaciones del seguro, como parte de los bienes gananciales que han de dividirse en caso de divorcio. b) Establezca mecanismos de reparación que permitan tener adecuadamente en cuenta las disparidades económicas de los cónyuges debidas a la segregación de los sexos existentes en el mercado de trabajo y al mayor volumen de trabajo sin remuneración que realizan las mujeres.</p>

Informe	Recomendaciones
	<p>c) Acelere la adopción de la Ley General de Paternidad Responsable, así como la creación del registro público nacional de deudores alimentarios morosos.</p> <p>38. El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Convención, utilice plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.</p> <p>39. El Comité también destaca que para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio la aplicación plena y eficaz de la Convención es indispensable. Exhorta a que se incorpore una perspectiva de género y a que las disposiciones de la Convención se reflejen expresamente en todas las actividades orientadas a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.</p> <p>40. El Comité pide que se difunda ampliamente en México las presentes observaciones finales para que la población, los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios, las organizaciones de mujeres y de derechos humanos y los especialistas en cuestiones de género tomen conciencia de las medidas que se han adoptado para lograr la igualdad formal y sustantiva de la mujer, y de las que todavía es necesario adoptar al respecto. El Comité recomienda también que las observaciones finales se difundan entre las comunidades locales. Se alienta al Estado parte a que organice una serie de reuniones para examinar los progresos alcanzados en la aplicación de las presentes observaciones. El Comité solicita al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.</p> <p>41. El Comité solicita al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas que haya adoptado en aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 19 b) y 33 a) y b) del presente documento.</p> <p>42. El Comité pide al Estado parte que garantice una amplia participación de todos los ministerios y órganos públicos en la preparación de su próximo informe y que, durante esa etapa, consulte a diversas organizaciones de mujeres y de derechos humanos.</p> <p>43. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que presente su octavo informe periódico en julio de 2016.</p> <p>44. El Comité invita al Estado parte a que siga las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (HRI/MC/2006/3 y Corr.1), que se aprobaron en la quinta reunión entre comités de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en</p>

Informe	Recomendaciones
	<p>junio de 2006. Las directrices para la presentación de los informes que se refieren concretamente a la Convención, aprobadas por el Comité en su 40o período de sesiones, que tuvo lugar en enero de 2008, deberán aplicarse conjuntamente con las directrices armonizadas para la preparación de un documento básico común. Conjuntamente constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento específico debe limitarse a 40 páginas, mientras que el documento básico común debe tener una extensión máxima de 80 páginas.</p>
<p>2006 (CEDAW C/MEX/CO/6) en ocasión del 6º Informe periódico de México</p>	<p>7. Recordando la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la fecha de presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación se centre en esas esferas y a que en su próximo informe periódico comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. Insta también al Estado Parte a que presente a todas las secretarías competentes y al Congreso las presentes observaciones finales a fin de garantizar su aplicación cabal.</p> <p>9. El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.</p> <p>11. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros.</p> <p>13. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de las enmiendas y de los proyectos de ley pendientes dentro de calendarios concretos. El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en marcha una estrategia eficaz con prioridades claras para garantizar la continuidad de los esfuerzos destinados a lograr que se respeten los derechos humanos de la mujer.</p> <p>15. A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o</p>

Informe	Recomendaciones
	<p>empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles.</p> <p>El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia.</p> <p>El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan.</p> <p>El Comité insta al Estado Parte a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a garantizar que sistemáticamente se imponga un castigo efectivo a los culpables y que las víctimas se puedan beneficiar de programas de protección.</p> <p>El Comité pide al Estado Parte que ponga en marcha mecanismos de seguimiento eficaces y evalúe permanentemente la repercusión de todas sus estrategias y las medidas adoptadas.</p> <p>Asimismo, insta al Estado Parte a que garantice que la encargada de la Fiscalía Especial para la atención de delitos relacionados con actos de violencia contra las mujeres cuente con la autoridad necesaria, así como con recursos humanos y financieros suficientes, para permitirle cumplir su mandato de forma independiente e imparcial.</p> <p>El Comité pide al Estado Parte que se asegure de que la Fiscal Especial tenga jurisdicción en el caso de los delitos cometidos en San Salvador Atenco, a fin de garantizar que se enjuicie y se castigue a los culpables.</p> <p>El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione la asistencia económica, social y psicológica necesaria a las víctimas de estos delitos.</p> <p>17. El Comité reitera las recomendaciones que formuló al Estado Parte en relación con su investigación emprendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO) e insta al Estado Parte a que refuerce su labor encaminada a aplicarlas plenamente. El Comité pide al Estado Parte que establezca mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos.</p> <p>19. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.</p> <p>25. El Comité insta al Estado Parte a poner el máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes. Insta también al Estado Parte a estudiar el fenómeno de la trata dentro del país, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines, y a recopilar información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención,</p>

Informe	Recomendaciones
	<p>enjuiciamiento y penalización y medidas para la rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad. Además, recomienda que el Estado Parte lleve a cabo campañas de concienciación a nivel nacional dirigidas a las mujeres y las niñas sobre los riesgos y las consecuencias de la trata y capacite a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, de migración y de fronteras sobre las causas, las consecuencias y la incidencia de la trata de mujeres y niñas y las distintas formas de explotación. Insta al Estado Parte a vigilar atentamente el efecto de las medidas adoptadas y a proporcionar información sobre los resultados conseguidos en su próximo informe periódico.</p> <p>27. El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, incluida la adopción y aplicación de un amplio plan para acabar con la explotación de mujeres y niñas en la prostitución y la pornografía y la prostitución infantil, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las medidas de prevención y la adopción de medidas para desalentar la demanda de prostitución y para ayudar a las víctimas de esa explotación. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya una evaluación amplia del alcance de la prostitución y sus causas subyacentes, con datos desglosados por edad y zonas geográficas e información sobre la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.</p> <p>29. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos, conforme a lo dispuesto en su recomendación general 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública. Recomienda también al Estado Parte que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo, en particular en el servicio exterior.</p> <p>31. El Comité insta al Estado Parte a adecuar plenamente su legislación laboral al artículo 11 de la Convención y a acelerar la aprobación de la enmienda de la Ley Federal del Trabajo a fin de eliminar el requisito de la prueba de embarazo. Insta también al Estado Parte a potenciar la labor de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de modo que se realice un seguimiento eficaz de las condiciones de trabajo de las mujeres, se castigue a quienes violen los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se mejore el acceso a la justicia por parte de las mujeres trabajadoras. Además, recomienda al Estado Parte que en su próximo informe incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.</p> <p>33. El Comité insta al Estado Parte a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, el Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos. El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y</p>

Informe	Recomendaciones
	<p>campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general.</p> <p>35. El Comité insta al Estado Parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales. Además, recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas y su repercusión, junto con datos desglosados por zonas urbanas y rurales, estados y poblaciones indígenas.</p> <p>38. El Comité insta al Estado Parte a que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención, aplique plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.</p> <p>39. El Comité hace hincapié en que es indispensable aplicar plena y eficazmente la Convención para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que en todas las actividades encaminadas a la consecución de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención, y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.</p> <p>41. El Comité pide que estas observaciones finales se difundan ampliamente en México para que la población, en particular los funcionarios públicos, los políticos, los congresistas y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y de las medidas que será necesario adoptar en el futuro a ese respecto. Pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.</p>
<p>2005</p>	<p>264. Cumplir todas las obligaciones adquiridas al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recordar específicamente que la obligación de eliminar la discriminación contra la mujer no comprende solo las acciones u omisiones realizadas por el Estado sino también la necesidad de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer cometida por cualquier persona, organización o empresa.</p> <p>266. Intensificar los esfuerzos de coordinación y participación entre todos los niveles de poder - federal, estatal y municipal - entre sí, y con la sociedad civil, con vista a garantizar de la mejor manera los mecanismos y programas recientemente adoptados e iniciados, específicamente en el Programa de los cuarenta puntos, así como otros que</p>

Informe	Recomendaciones
	<p>se consideren oportunos. Por otro lado, el Comité señala la responsabilidad de todas las autoridades a todos los niveles, en la prevención de la violencia y la protección de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>268. Incorporar la perspectiva de género en todas las investigaciones y en las políticas de prevención y combate a la violencia y programas de reconstrucción del tejido social, teniendo en cuenta los aspectos propios de la violencia ejercida sobre las mujeres en razón de su sexo, sus causas y consecuencias, y las respuestas sociales específicas que su situación requiere, en una perspectiva de eliminación de la discriminación y construcción de la igualdad de género.</p> <p>272. Reforzar la armonización de las actuaciones de las autoridades federales y estatales en la Agencia Mixta establecida en Ciudad Juárez en el mes de agosto de 2003, para que cada caso se trate en conjunto por ambas autoridades, y que se continúe la revisión por la PGR de cada caso y la sistematización de toda la información disponible. Proponer al Gobierno Federal que valore la posibilidad de ejercer la atracción a nivel federal de los crímenes de violencia sexual no resueltos durante estos 10 años, dada la responsabilidad del Estado ante la sociedad mexicana en su conjunto y la comunidad internacional de garantizar la plena vigencia de los derechos de la mujer reconocidos en la Convención (CEDAW). Al hacer esta propuesta el Comité se suma a la solicitud de las Comisiones Especiales del Senado y del Congreso de la Nación, del Instituto Nacional de las Mujeres, del Parlamento de Mujeres de México y de otras entidades nacionales e internacionales.</p> <p>282. Poner en práctica con urgencia o reforzar medidas efectivas para la protección de personas e instituciones que trabajan en Ciudad Juárez y Chihuahua por el esclarecimiento de los hechos y el respeto a los derechos humanos, las cuales, al igual que los familiares de las víctimas que se han organizado para estos fines, continúan sufriendo amenazas y hostigamiento.</p> <p>284. Considerar el establecimiento de un Convenio con los Estados Unidos de América para la cooperación en la investigación sistemática de los asesinatos y desapariciones.</p> <p>286. Sensibilizar todas las autoridades estatales y municipales para la violencia de género encarada como violación de derechos fundamentales, para una revisión substantiva de la legislación en esta perspectiva cuando necesario, para investigar estos casos con diligencia y eficacia y para combatir las causas estructurales de esta violencia.</p> <p>290. Intensificar los programas y políticas de prevención de la violencia incluyendo los mecanismos de alerta rápida, el redoblamiento de la seguridad en zonas peligrosas o marginadas, los programas de vigilancia, la información sistemática sobre medidas de seguridad, etc. Adoptar e impulsar todas las medidas necesarias para restablecer el tejido social y crear condiciones que garanticen a las mujeres en Ciudad Juárez el ejercicio de los derechos que establece la Convención (CEDAW).</p>
<p>2002 (CEDAW/C/CR.569 y 570) en ocasión del 5º</p>	<p>428. El Comité exhorta al Estado parte a prestar especial atención a la promoción de la implementación y evaluación de las políticas en los tres niveles de gobierno existentes en el país, en particular, las municipalidades y al</p>

Informe	Recomendaciones
<p>Informe periódico de México</p>	<p>establecimiento de un calendario específico para vigilar y evaluar los progresos alcanzados en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención.</p> <p>430. El Comité insta al Estado parte a que emprenda campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la Convención dirigidas a la sociedad en su conjunto y, en particular, al personal encargado de la administración y defensa de la justicia y a las mujeres mexicanas en especial, para hacerlas conocedoras de sus derechos en el ámbito tanto judicial nacional como estatal.</p> <p>432. El Comité pide al Estado parte que tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre la violencia contra la mujer y tome las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de procedimientos adecuados para la investigación y el procesamiento. Recomienda que se promueva la promulgación de leyes federales y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato, en particular, mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas, el aumento de centros de acogida y de campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable.</p> <p>434. El Comité insta al Estado parte a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, y, en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y en la participación de dichas mujeres no sólo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.</p> <p>437-438. Dado el creciente número de mujeres mexicanas que están emigrando a otros países en busca de mayores oportunidades laborales, preocupa al Comité que tal circunstancia les pueda hacer especialmente vulnerables a situaciones de explotación o tráfico. El Comité exhorta al Estado parte a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y a potenciar e impulsar el papel económico de la mujer, así como la plena garantía del reconocimiento y ejercicio de sus derechos. Así mismo el Comité alienta al Estado parte a buscar acuerdos bilaterales o multilaterales con los países de destino de estas mujeres.</p> <p>442. El Comité recomienda al Estado parte que acelere la adopción de las reformas necesarias de la Ley laboral, incluida la prohibición de discriminación contra la mujer, para garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad real con los hombres.</p> <p>444. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, y en particular, en las municipalidades a nivel local, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención, y se refuercen las actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de dirección tanto en el sector</p>

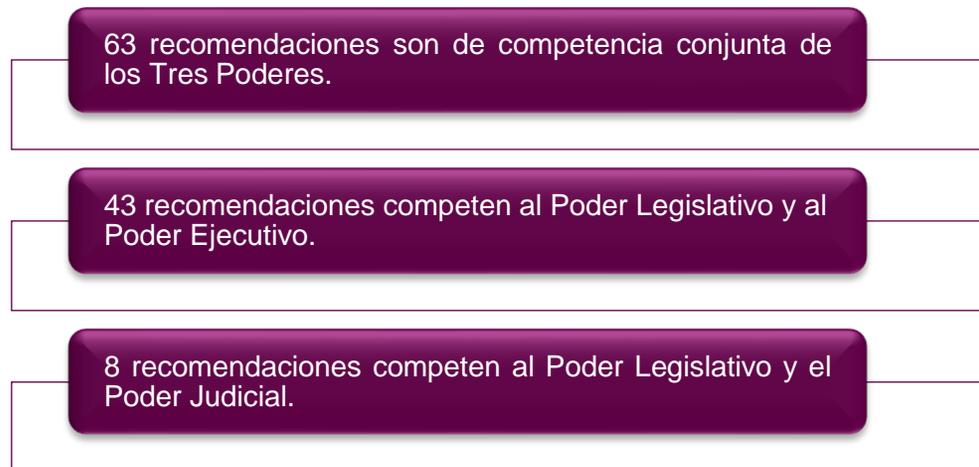
Informe	Recomendaciones
	<p>público como el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles.</p> <p>450. El Comité recomienda la revisión de tal legislación, aumentando la edad mínima legal para contraer matrimonio, así como su aplicación a niñas y niños por igual de acuerdo a lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>453. El Comité pide que México dé amplia difusión a las presentes observaciones finales con objeto de que la población del país, y en particular los funcionarios públicos y los políticos, tengan conocimiento de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de la mujer, y las demás medidas que sean necesarias. También pide al Estado parte que continúe difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.</p>
<p>1998 ((A/53/38/Rev.1) en ocasión del Informe periódico de México</p>	<p>402. El Comité recomienda que, a pesar de la estructura del Gobierno federal, la Constitución y la Convención de Belém do Pará se apliquen en todo el país para acelerar los cambios legales en todos los estados y pide al Gobierno de México que presente informaciones sobre las medidas tomadas al respecto en el próximo informe.</p> <p>403. El Comité recomienda que el Gobierno de México continúe sus esfuerzos por reducir los niveles de pobreza entre las mujeres rurales, especialmente indígenas, y que trabaje en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, dedicando especiales esfuerzos a impulsar programas de educación, empleo y salud que propicien la integración de la mujer como beneficiaria y protagonista del proceso de desarrollo. Dados los niveles relativamente altos de crecimiento de la economía mexicana a que se hizo referencia, el Comité señala que vería con agrado que se lograra redistribuir la riqueza de forma más equitativa entre la población.</p> <p>408. El Comité recomienda que el Gobierno evalúe la conveniencia de revisar la legislación que penaliza el aborto y sugiere que se evalúe la posibilidad de autorizar el uso del anticonceptivo RU486, tan pronto esté disponible, ya que es económico y de fácil uso.</p> <p>414. El Comité recomienda que el Gobierno examine en su próximo informe la cuestión de si tiene o no la intención de legalizar la prostitución y de si esto ha sido debatido públicamente. Recomienda enérgicamente que al legislar no se discrimine a las prostitutas sino que se sancione a los proxenetas.</p> <p>415. El Comité recomienda que se establezcan cambios en las sanciones que fija la ley para los perpetradores de violación y que el Estado vele por su aplicación. Recomienda además que se promuevan campañas de sensibilización para las organizaciones no gubernamentales y los legisladores.</p>

Informe	Recomendaciones
	<p>425. El Comité recomienda que el Gobierno de México preste atención preferente a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, incluidos los de las indígenas y las mujeres en las zonas de conflicto, especialmente donde operan cuerpos policiales y armados.</p> <p>426. El Comité recomienda que todos los estados de México revisen su legislación de modo que, cuando proceda, se garantice el acceso rápido y fácil de las mujeres al aborto.</p> <p>427. El Comité pide que se dé amplia difusión a estas observaciones finales en México para que el pueblo de México, y en particular sus políticos y funcionarios públicos, tengan conocimiento de las medidas tomadas para asegurar en la práctica la igualdad de la mujer y las medidas adicionales necesarias para alcanzar dicha meta. El Comité pide también al Gobierno que continúe dando amplia difusión, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, a la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.</p>

4. Clasificación de las recomendaciones del Comité CEDAW en el ámbito legislativo, con base en las facultades de los Poderes de la Unión

La lectura y análisis de competencias permitió seleccionar un total de 114 recomendaciones en materia legislativa, correspondientes a las emitidas por el Comité CEDAW a México en los años 1998, 2002, 2005, 2006, 2012 y 2018.

Con base en las facultades de los Tres Poderes de la Unión y al estudio de recomendaciones, el número que corresponde a cada Poder se desglosa de la siguiente manera:



En las siguientes tablas se muestra el desglose de dichas recomendaciones para cada ámbito de competencia del Poder Legislativo en coordinación con los otros Poderes, de modo que se indica: 1) una tabla para los Tres Poderes de manera conjunta; 2) una tabla para el Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo y; 3) una tabla para el Poder Legislativo con el Poder Judicial.

Para cada tabla, en la primera columna se señala la recomendación de manera íntegra, en la segunda se hace referencia a la nomenclatura del informe, párrafo y año en el que se encuentra, así como el tema que aborda; en la tercera columna se identifican puntualmente las acciones sugeridas en cada una de las recomendaciones; y en la cuarta columna se atribuyen competencias específicas a las dependencias gubernamentales, con base en las facultades otorgadas en la Constitución, leyes orgánicas y reglamentos interiores.

Para fines de lo anterior, se entiende por:

Sigla	Institución
APF	Administración Pública Federal
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CJF	Consejo de la Judicatura Federal
CONAPRED	Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
CONAVIM	Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres
Congreso	Congreso de la Unión
Congresos	Congreso de la Unión y los Congresos locales
FEADLE	Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
PGR	Procuraduría General de la República
PJF	Poder Judicial de la Federación (aludiendo a todos los órganos que lo constituyen: a Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Electoral, los Tribunales de Circuito (Colegiados y Unitarios), los Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal)
SALUD	Secretaría de Salud
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SE	Secretaría de Economía
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEDENA	Secretaría de la Defensa Nacional.
SFP	Secretaría de la Función Pública
SIPINNA	Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
STyPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- **Marco jurídico consultado**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
- Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República
- Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación
- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores
- Reglamento Interior de la Secretaría de Salud
- Reglamento Interior de la Secretaría de Economía
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública
- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Ley del Seguro Social
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
- Ley del Servicio Militar

4.1. Recomendaciones del Comité CEDAW a México en materia legislativa. Competencia conjunta de los Tres Poderes de la Unión (Legislativo, Ejecutivo y Judicial)

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>12. De conformidad con las obligaciones que incumben al Estado parte en virtud de la Convención, en consonancia con la meta 5.1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, que es poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo, y teniendo en cuenta la labor positiva realizada por el Estado parte al aprobar otras leyes generales, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres;</p> <p>b) Reforme el artículo 73 de la Constitución para que el Congreso pueda aprobar un código penal nacional que regule todos los asuntos penales, con inclusión de todos los delitos y sanciones, o establecer una base mínima que garantice plenamente los derechos de las mujeres mediante una ley penal general;</p> <p>c) Establezca un mecanismo de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres y vele por que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación efectiva, que entraña capacitar a la judicatura sobre la aplicación de la Convención y otras leyes de lucha contra la discriminación;</p> <p>d) Apruebe una hoja de ruta dotada de recursos suficientes, un calendario y metas mensurables para obligar a las autoridades federales, estatales y locales a aplicar las leyes relativas a la</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/9, párr. 12, incisos a, c y d (2018)</p> <p>Discriminación y Garantías en materia penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • a1) Derogar todas las disposiciones legislativas discriminatorias contra las mujeres y las niñas. • a2) Armonizar las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres. • b1) Reformar el artículo 73 de la Constitución para que el Congreso pueda aprobar un código penal nacional que regule todos los asuntos penales, con inclusión de todos los delitos y sanciones; • b1bis) establecer una base mínima que garantice plenamente los derechos de las mujeres mediante una ley penal general. • c1) Establecer un mecanismo de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra la mujer. • c2) Velar por que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación efectiva, que entraña capacitar a la judicatura sobre la aplicación de la Convención y otras leyes contra la discriminación. • d) Aprobar una hoja de ruta dotada de recursos suficientes, un calendario y metas mensurables para obligar a las autoridades federales, estatales y locales a aplicar las leyes relativas a la prevención y la eliminación de todas las 	<p>a1: Congreso, SEGOB-CONAVIM, CONAPRED, SCJN</p> <p>a2: Congreso, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, PGR-FEVIMTRA, CJF</p> <p>b1: Congreso, PJF</p> <p>b1bis: Congreso, PJF</p> <p>c1: Congreso, SRE, SEGOB-CONAVIM, CONAPRED, INMUJERES, PGR-FEVIMTRA, CJF</p> <p>c2: Congreso, CONAVIM, CONAPRED, CJF</p> <p>d: Congresos, gobiernos locales, SEGOB-CONAVIM, CONAPRED, toda la APF y CJF</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación de facto de las mujeres, en particular las indígenas, las afromexicanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales.</p>		<p>formas de discriminación de facto de las mujeres, en particular las indígenas, las afro-mexicanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales.</p>	
<p>14. De conformidad con la Convención y con su recomendación general núm. 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>b) Adopte medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, vele por que los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas, y revise la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales;</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/9, párr. 14, inciso b (2018)</p> <p>Garantías en materia penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • b1) Velar porque los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas. • b2) Revisar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales. 	<p>b1: Congreso, CJF</p> <p>b2: Congreso, PJF</p>
<p>24.</p> <p>a) El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que: Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres;</p> <p>d) El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/9 (2018)</p> <p>Violencia contra la Mujer /Feminicidio Desaparición</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 24. a) Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres. • 24. d) Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos 	<p>24. a) Congresos Inmujeres CONAPRED SEGOB</p> <p>24. d) Congresos Segob FEVIMTRA SCJN TEPJF</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>recomendación al Estado parte de que: Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género;</p>		<p>específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género;</p>	
<p>28. El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas concretas y efectivas para aplicar plenamente en todos los estados, teniendo en cuenta las cuestiones de género, el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a fin de prevenir, investigar y enjuiciar las agresiones y otras formas de abuso contra periodistas y defensoras de los derechos humanos y castigar a sus autores, y adopte medidas eficaces para luchar contra la impunidad.</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/9 (2018) Defensores de los derechos humanos y periodistas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 28. 1) Medidas concretas y efectivas para aplicar plenamente en todos los estados, teniendo en cuenta las cuestiones de género, [...], a fin de prevenir, investigar y enjuiciar las agresiones y otras formas de abuso contra periodistas y defensoras de los derechos humanos y castigar a sus autores. • 28. 2) Adoptar medidas eficaces para luchar contra la impunidad. 	<p>28.1) SEGOB Congresos SCJN</p> <p>28.2) SEGOB Congresos</p>
<p>34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que:</p> <p>a) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;</p> <p>b) Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/9 (2018)</p> <p>Vida política y pública de las mujeres</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 34. A) Establecer objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos. • 34. B) Adoptar medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afromexicanas, a presentarse como candidatas en las 	<p>34. a) SEGOB Inmujeres Congresos</p> <p>34. b) SEGOB Congresos</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afromexicanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales.</p>		<p>elecciones federales, estatales o municipales.</p>	<p>Partidos Políticos SCJN TEPJF</p>
<p>42. En consonancia con su recomendación general núm. 24 (1999) sobre la mujer y la salud, el Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto;</p> <p>b) Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres, e informe y capacite adecuadamente al personal médico para que pueda ofrecer atención especializada a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia sexual, lo que comprende la prestación de servicios esenciales de anticoncepción de emergencia y aborto;</p> <p>c) Elabore los protocolos necesarios para poner en práctica las modificaciones de la Ley General de Salud, que permiten la objeción de conciencia mientras no ponga en peligro la vida de la madre y no impida que las mujeres y las niñas accedan al aborto legal, y vele por que, en esos casos, las mujeres y las niñas sean derivadas a un profesional adecuado;</p> <p>d) Armonice las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/9, párr. 42, incisos a, b, c y d (2018)</p> <p>Aborto y violencia obstétrica</p>	<ul style="list-style-type: none"> • a) Acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y a los servicios de atención posterior al aborto; • b) Armonizar las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres. • c) Elabore los protocolos necesarios para poner en práctica las modificaciones de la Ley General de Salud, que permiten la objeción de conciencia mientras no ponga en peligro la vida de la madre y no impida que las mujeres y las niñas accedan al aborto legal. • d1) Armonizar las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General sobre el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. • d2) Garantizar el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de 	<p>a: Congresos, SEGOB-CONAVIM, SALUD, IMSS, ISSSTE, SCJN</p> <p>b: Congresos, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, CEAV, SALUD, IMSS, ISSSTE, SCJN</p> <p>c: Congreso, SEGOB-CONAVIM, SALUD, IMSS, ISSSTE, SCJN</p> <p>d1: Congresos, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, SALUD, IMSS, ISSSTE, SFP, PGR-FEVIMTRA, SCJN</p> <p>d2: Congreso, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES,</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica;		reparación a todas las mujeres víctimas de violencia obstétrica.	CEAV, PGR-FEVIMTRA, SALUD, IMSS, ISSSTE, FECIMTRA, SCJN
53. El Comité insta al Estado parte a que haga uso de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en las iniciativas que acometa para poner en práctica las disposiciones de la Convención.	CEDAW/C/MEX/CO/9 (2018) Plataforma de Acción de Beijing	<ul style="list-style-type: none"> • Usar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en las iniciativas que acometa para poner en práctica las disposiciones de la Convención. 	Todas las instancias de la Administración pública
54. El Comité solicita al Estado parte que se asegure de que se difundan puntualmente las presentes observaciones finales, en el idioma oficial del país, entre las instituciones públicas pertinentes de todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, los ministerios, el Congreso de la Unión y el poder judicial, para permitir que se lleven plenamente a la práctica.	CEDAW/C/MEX/CO/9 (2018) Difusión y cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Difundir las observaciones finales, en el idioma oficial del país, entre las instituciones públicas pertinentes de todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, los ministerios, el Congreso de la Unión y el poder judicial, para permitir que se lleven plenamente a la práctica. 	Todas las instancias de la Administración pública
56. El Comité solicita al Estado parte que presente su décimo informe periódico, previsto para julio de 2022. El informe deberá presentarse dentro del plazo fijado y abarcar todo el período hasta el momento de su presentación	CEDAW/C/MEX/CO/9 (2018) Difusión y cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Presentar su décimo informe periódico, previsto para julio de 2022. 	Todas las instancias de la Administración pública
9. El Comité recuerda la obligación del Estado parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado parte desde el momento actual hasta la presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado parte a que centre en esas esferas sus actividades de aplicación y a que, en su próximo informe periódico, indique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. El Comité insta al Estado	CEDAW/C/MEX/CO/7-8, (2012) Difusión y cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • 9.1) Aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer • 9.2) Indicar en su próximo informe las medidas adoptadas y los resultados conseguidos • 9.3) Transmitir las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, a la Asamblea 	Todas las instancias de la Administración pública

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>parte a que transmita las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, a la Asamblea Nacional y a la judicatura, a fin de asegurar su plena aplicación.</p>		<p>Nacional y a la judicatura, a fin de asegurar su plena aplicación</p>	
<p>10. Al tiempo que reafirma que incumbe al Gobierno la responsabilidad primordial de cumplir plenamente las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud de la Convención y especialmente de rendir cuentas al respecto, el Comité destaca que la Convención es vinculante para todos los poderes públicos e invita al Estado parte a que aliente a su Congreso Nacional y los congresos de sus estados a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopten las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales y al proceso relacionado con el próximo informe que debe presentar el Gobierno con arreglo a la Convención.</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8, (2012) Difusión y cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Alentar a su Congreso Nacional y los congresos de sus estados a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopten las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales y al proceso relacionado con el próximo informe que debe presentar el Gobierno con arreglo a la Convención. 	<p>Todas las instancias de la Administración pública</p>
<p>14. El Comité insta a las autoridades federales del Estado parte a:</p> <p>a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008);</p> <p>b) Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 14, incisos a, b, c, d y e (2012)</p> <p>Armonización legislativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • a) Garantizar la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008). • b1) Eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal. • b2) Integrar en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres. • b3) Derogar las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de 	<p>a: Congresos, SEGOB-CONAVIM, SETEC, SCJN b1: Congresos, SEGOB-CONAVIM, SCJN b2: Congresos locales, CONAPRED, CJF b3: Congreso, SRE, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, SCJN b4: Congreso, SEGOB-CONAVIM,</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la Convención, y proporcionando definiciones y sanciones coherentes, entre otras cosas sobre la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y los homicidios por motivos llamados “de honor”, así como sobre el adulterio;</p> <p>c) Acelerar sus esfuerzos para armonizar de manera coherente, entre otras cosas, su legislación penal, procesal y civil con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y con la Convención;</p> <p>d) Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación;</p> <p>e) Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.</p>		<p>conformidad con el artículo 2 g) de la Convención.</p> <ul style="list-style-type: none"> • b4) Proporcionar definiciones y sanciones coherentes, entre otras cosas sobre la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y los homicidios por motivos llamados “de honor”, así como sobre el adulterio. • c) Armonizar de manera coherente su legislación penal, procesal y civil con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y con la Convención. • d) Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación. • e) Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer. 	<p>INMUJERES, PGR-FEVIMTRA, SCJN c: Congresos, SRE, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, CJF d: Congresos, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, SALUD, IMSS, ISSSTE, SEP, CJF e: Congreso, SEGOB-CONAVIM, SFP, INMUJERES, PGR-FEVIMTRA, CJF</p>
<p>21. El Comité recomienda al Estado parte: a) Velar por la aplicación efectiva de la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 21, inciso a (2012)</p> <p>Trata de personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • a1) Velar por la aplicación efectiva de la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la 	<p>a1: Congreso, PGR-FEVIMTRA, CEAV, SCJN</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de normalizar la tipificación como delito de la trata de personas en los planos federal y estatal y garantizar una asignación de recursos apropiada para su aplicación;</p>		<p>Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.</p> <ul style="list-style-type: none"> a2) Normalizar la tipificación como delito de la trata de personas en los planos federal y estatal y garantizar una asignación de recursos apropiada para su aplicación. 	<p>a2: Congresos, SEGOB-CONAVIM, SCJN</p>
<p>23. El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género;</p> <p>c) Adopte medidas concretas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar los ataques y otras formas de abuso perpetrados contra mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos y para enjuiciar y castigar a sus autores, y adopte medidas eficaces para luchar contra la impunidad.</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8 (2012) Participación en la vida política y pública</p> <p>Defensores de los derechos humanos y periodistas</p>	<ul style="list-style-type: none"> a1) Cumplir con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal. a2) Enmendar o derogar las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales. a3) Establecer sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género. c1) Adopte medidas concretas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar los ataques y otras formas de abuso perpetrados contra mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos para enjuiciar y castigar a sus autores c2) Adoptar medidas para luchar contra la impunidad 	<p>a1: Congresos, SEGOB-CONAVIM, TEPJF a2: Congreso, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, INE, TEPJF a3: Congreso, SEGOB-CONAVIM, TEPJF</p>
<p>29.</p> <p>b) El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte armonice plenamente su legislación laboral con el</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8 2012</p>	<ul style="list-style-type: none"> b1) Armonizar plenamente la legislación laboral con el artículo 11 del Convenio 	<p>b1) SEGOB</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>artículo 11 del Convenio y acelere la adopción de la Ley Federal del Trabajo, pendiente desde hace varios años. Insta al Estado parte a que: Garantice la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública y adopte medidas semejantes para prevenir ese delito en el sector privado.</p>	<p>Derechos laborales/ Empleo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • b2) Acelere la adopción de la Ley Federal del Trabajo 	<p>Congresos</p> <p>b2) SEGOB Congresos</p>
<p>33. El Comité pide al Estado parte que: a) Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité; c) Se asegure de que en todos los estados las mujeres que tengan motivos legales que justifiquen la interrupción de un embarazo tengan acceso a servicios médicos seguros, y vele por la debida aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, en particular el acceso de las mujeres que han sido violadas a anticonceptivos de emergencia, al aborto y a tratamiento para la prevención de enfermedades de transmisión sexual y el VIH/SIDA.</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/ 7-8, párr. 33, incisos a y c (2012) Aborto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • a1) Armonizar las leyes federales y estatales relativas al aborto. • a2) Eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal. • a3) Ampliar el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité. • c) Asegurar que en todos los estados las mujeres que tengan motivos legales que justifiquen la interrupción de un embarazo tengan acceso a servicios médicos seguros. 	<p>a1: Congresos, SEGOB- CONAVIM, SCJN a2: Congreso, SEGOB- CONAVIM, SALUD, IMSS, ISSSTE, SCJN a3: Congreso, SEGOB- CONAVIM, SALUD, IMSS, ISSSTE, SCJN c: Congresos, SEGOB- CONAVIM, SALUD, IMSS, ISSSTE, SCJN</p>
<p>35. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y exhorta al Estado parte a que: d) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las leyes pertinentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres indígenas, investigar,</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/ 7-8, párr. 35 inciso d (2012) Violencia contra mujeres indígenas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • d1) Asegurar la aplicación efectiva de las leyes pertinentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres indígenas. 	<p>d1: Congreso, SEGOB- CONAVIM, INMUJERES, CDI, SCJN</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>enjuiciar y sancionar a los culpables de actos de violencia contra las mujeres indígenas y garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación;</p>		<ul style="list-style-type: none"> d2) Garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación. 	<p>d2: Congreso, SEGOB-CONAVIM, PGR-FEVIMTRA, CJF, CEAV</p>
<p>38. El Comité insta al Estado parte a que, en el cumplimiento de sus obligaciones previstas en la Convención, utilice plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8 (2012) Plataforma de Acción de Beijing</p>	<ul style="list-style-type: none"> Utilizar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico. 	<p>Todas las instancias de la Administración pública</p>
<p>39. El Comité también destaca que para lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio la aplicación plena y eficaz de la Convención es indispensable. Exhorta a que se incorpore una perspectiva de género y a que las disposiciones de la Convención se reflejen expresamente en todas las actividades orientadas a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio, y pide al Estado parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8 (2012) Los Objetivos de Desarrollo del Milenio</p>	<ul style="list-style-type: none"> 39. 1) Incorporar una perspectiva de género en las actividades orientadas a lograr los Objetivos de Desarrollo del Milenio. 39 .2) Incluir información al respecto en el próximo informe. 	<p>Todas las instancias de la Administración pública</p>
<p>40. El Comité pide que se difunda ampliamente en México las presentes observaciones finales para que la población, los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios, las organizaciones de mujeres y de derechos humanos y los especialistas en cuestiones de género tomen conciencia de las medidas que se han adoptado para lograr la igualdad formal y sustantiva de la mujer, y de las que todavía es necesario adoptar al respecto. El Comité recomienda también que las observaciones finales se difundan entre las comunidades locales. Se alienta al Estado parte a que organice una serie de reuniones para examinar los progresos alcanzados en la aplicación de las presentes observaciones. El Comité solicita al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8 2012 Difusión y cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> 40. 1) Difundir las observaciones finales, en todos sus niveles y a la población en general. 40. 2) Realizar una serie de reuniones para examinar los progresos alcanzados en la aplicación de las presentes observaciones 	<p>A todos los poderes en los 3 niveles</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.</p>			
<p>41. El Comité solicita al Estado parte que le proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas que haya adoptado en aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 19 b) y 33 a) y b) del presente documento.</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8 (2012) Salud - legislación del aborto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar información sobre las medidas que haya adoptado en aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 19 b) y 33 a) y b) 	
<p>42. El Comité pide al Estado parte que garantice una amplia participación de todos los ministerios y órganos públicos en la preparación de su próximo informe y que, durante esa etapa, consulte a diversas organizaciones de mujeres y de derechos humanos.</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8 (2012) Difusión y cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 42.1) Garantizar la participación de todos los ministerios y órganos públicos en el próximo informe • 42.2) Consultar a diversas organizaciones de mujeres y derechos humanos para la preparación del próximo informe 	<p>Todas las instancias de la Administración pública</p>
<p>43. El Comité pide al Estado parte que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare con arreglo al artículo 18 de la Convención. El Comité invita al Estado parte a que presente su octavo informe periódico en julio de 2016.</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8 (2012) Difusión y cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 43.1) Responder las preocupaciones en el próximo informe • 43.2) Presentar su octavo informe 	<p>Todas las instancias de la Administración pública</p>
<p>44. El Comité invita al Estado parte a que siga las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos, incluidas las orientaciones relativas a la preparación de un documento básico común y de informes sobre tratados específicos (HRI/MC/2006/3 y Corr.1), que se aprobaron en la quinta reunión entre comités de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, celebrada en junio de 2006.</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8 (2012) Difusión y cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Seguir las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos. 	<p>Todas las instancias de la Administración pública</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>Las directrices para la presentación de los informes que se refieren concretamente a la Convención, aprobadas por el Comité en su 40o período de sesiones, que tuvo lugar en enero de 2008, deberán aplicarse conjuntamente con las directrices armonizadas para la preparación de un documento básico común. Conjuntamente constituyen las directrices armonizadas para la presentación de informes de conformidad con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. El documento específico debe limitarse a 40 páginas, mientras que el documento básico común debe tener una extensión máxima de 80 páginas.</p>			
<p>7. Recordando la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención, el Comité considera que las preocupaciones y recomendaciones que se señalan en las presentes observaciones finales requieren la atención prioritaria del Estado Parte desde el momento actual hasta la fecha de presentación del próximo informe periódico. En consecuencia, el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación se centre en esas esferas y a que en su próximo informe periódico comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. Insta también al Estado Parte a que presente a todas las secretarías competentes y al Congreso las presentes observaciones finales a fin de garantizar su aplicación cabal.</p>	<p>A/57/38 (2006) Difusión y cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 7.1) Informar en su próximo informe periódico comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. • 7.2) Presentar a todas las secretarías competentes y al Congreso las presentes observaciones finales a fin de garantizar su aplicación cabal. 	
<p>9. El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/6, párr. 9 (2006) Armonización legislativa</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conceder una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de 	<p>Congresos, SRE, SEGOB-CONAVIM, CONAPRED, INMUJERES, SCJN</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. Recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.</p>		<p>garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Poner en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización. 	
<p>15. A la luz de su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que adopte sin demora todas las medidas necesarias para poner fin a la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona, organización o empresa, así como a la violencia cometida por agentes estatales, o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia. El Comité recomienda al Estado Parte que aplique una estrategia global que incluya iniciativas de prevención en las que participen los medios de comunicación y programas de educación pública destinados a modificar las actitudes sociales, culturales y tradicionales que se hallan en el origen de la violencia contra la mujer y que la perpetúan (...).</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/6, párr. 15 (2006)</p> <p>Feminicidio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acelerar la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito. • Proceder a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia. 	<p>Congreso, PJF</p> <p>Congreso</p>
<p>17. El Comité reitera las recomendaciones que formuló al Estado Parte en relación con su investigación emprendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO) e insta al Estado Parte a que refuerce su labor encaminada a aplicarlas plenamente. El Comité pide al Estado</p>	<p>A/57/38 (2006)</p> <p>Difusión y cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 17. 1) Reitera las recomendaciones en relación con la investigación sobre lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo. • 17. 2) Reforzar su labor encaminada a aplicarlas plenamente. 	<ul style="list-style-type: none"> •SEGOB •Congresos •Dependencias que corresponden al Poder Judicial

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>Parte que establezca mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos.</p>		<ul style="list-style-type: none"> 17. 3) Establecer mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos. 	
<p>19. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.</p>	<p>A/57/38 (2006) Difusión y cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se use en los planes y programas el término “igualdad”. 	<p>Todos los poderes en los 3 niveles</p>
<p>25. El Comité insta al Estado Parte a poner el máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes. Insta también al Estado Parte a estudiar el fenómeno de la trata dentro del país, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines, y a recopilar información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización y medidas para la rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad (...).</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/ 6, párr. 25 (2006) Tráfico y Trata de personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> 25.1 Aprobar el proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas. 25.2 Establecer un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes. 25. 3. Estudiar el fenómeno de la trata dentro del país, incluidos su alcance, causas, consecuencias y fines, y a recopilar información de manera sistemática con miras a formular una estrategia amplia que incluya medidas de prevención, enjuiciamiento y penalización y medidas para la 	<p>Congresos, SEGOB- CONAVIM, PGR- FEVIMTRA, SCJN</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
		rehabilitación de las víctimas y su reintegración en la sociedad.	
<p>27. El Comité insta al Estado Parte a tomar todas las medidas necesarias, incluida la adopción y aplicación de un amplio plan para acabar con la explotación de mujeres y niñas en la prostitución y la pornografía y la prostitución infantil, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las medidas de prevención y la adopción de medidas para desalentar la demanda de prostitución y para ayudar a las víctimas de esa explotación. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, incluya una evaluación amplia del alcance de la prostitución y sus causas subyacentes, con datos desglosados por edad y zonas geográficas e información sobre la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.</p>	CEDAW/C/MEX/CO/6, (2006)	<ul style="list-style-type: none"> • 27. 1) Adoptar y aplicar un amplio plan para acabar con la explotación de mujeres y niñas en la prostitución y la pornografía y la prostitución infantil, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las medidas de prevención y la adopción de medidas para desalentar la demanda de prostitución y para ayudar a las víctimas de esa explotación • 27. 2) Incluir en el próximo informe una evaluación amplia del alcance de la prostitución y sus causas subyacentes, con datos desglosados por edad y zonas geográficas e información sobre la repercusión de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. 	<p>27. 1) SEGOB Congresos</p> <p>27. 2) SEGOB Congresos</p>
<p>35. El Comité insta al Estado Parte a asegurar que todos los programas y políticas de erradicación de la pobreza traten de manera explícita la naturaleza estructural y las diversas dimensiones de la pobreza y la discriminación a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales. Además, recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones. El Comité pide al Estado Parte que, en su próximo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas adoptadas y su repercusión, junto con datos desglosados por</p>	<p>A/57/38 2006</p> <p>Medidas especiales de carácter temporal Mujeres indígenas y Pobreza</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 35. 1) Aplicar medidas especiales de carácter temporal para eliminar las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas y mujeres de zonas rurales con relación a el acceso de servicios sociales básicos. • 35. 2) Medidas especiales de carácter temporal para eliminar disparidades en enseñanza. • 35. 3) Medidas especiales de carácter temporal para eliminar disparidades en salud. • 35. 4) Medidas especiales de carácter temporal para eliminar disparidades en 	<p>SEGOB Congreso</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
zonas urbanas y rurales, estados y poblaciones indígenas.		la participación en los procesos de adopción de divisiones	
38. El Comité insta al Estado Parte a que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención, aplique plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.	A/57/38 2006 Plataforma de Acción de Beijing	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico. 	
39. El Comité hace hincapié en que es indispensable aplicar plena y eficazmente la Convención para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide que en todas las actividades encaminadas a la consecución de esos objetivos se incorpore una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención , y solicita al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.	A/57/38 2006 Difusión y cumplimiento	<ul style="list-style-type: none"> • Incorporar en todas las actividades la perspectiva de género y se reflejen de manera explícita en las disposiciones de la Convención e incluirla en el próximo informe. 	
41. El Comité pide que estas observaciones finales se difundan ampliamente en México para que la población, en particular los funcionarios públicos, los políticos, los congresistas y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y de las medidas que será necesario adoptar en el futuro a ese respecto. Pide al Estado Parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año	CEDAW/C/MEX/CO/6, párr. 31 (2006) Difusión y cumplimiento de las recomendaciones	<ul style="list-style-type: none"> • 41.1) Difusión de las observaciones finales en particular a los funcionarios públicos, los políticos, los congresistas y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos • 41.2) Difundir ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los 	

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".		géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI".	
266. Intensificar los esfuerzos de coordinación y participación entre todos los niveles de poder - federal, estatal y municipal - entre sí, y con la sociedad civil, con vista a garantizar de la mejor manera los mecanismos y programas recientemente adoptados e iniciados, específicamente en el Programa de los cuarenta puntos, así como otros que se consideren oportunos. Por otro lado, el Comité señala la responsabilidad de todas las autoridades a todos los niveles, en la prevención de la violencia y la protección de los derechos humanos de las mujeres.	CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO (2005) Violencia contra la mujer-Feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> Intensificar los esfuerzos de coordinación y participación entre todos los niveles de poder - federal, estatal y municipal - entre sí, y con la sociedad civil, con vista a garantizar de la mejor manera los mecanismos y programas recientemente adoptados e iniciados, específicamente en el Programa de los cuarenta puntos, así como otros que se consideren oportunos. 	
268. Incorporar la perspectiva de género en todas las investigaciones y en las políticas de prevención y combate a la violencia y programas de reconstrucción del tejido social, teniendo en cuenta los aspectos propios de la violencia ejercida sobre las mujeres en razón de su sexo, sus causas y consecuencias, y las respuestas sociales específicas que su situación requiere, en una perspectiva de eliminación de la discriminación y construcción de la igualdad de género.	CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO (2005) Violencia contra las mujeres	<ul style="list-style-type: none"> Incorporar la perspectiva de género en todas las investigaciones y en las políticas de prevención y combate a la violencia y programas de reconstrucción del tejido social. 	
272. Reforzar la armonización de las actuaciones de las autoridades federales y estatales en la Agencia Mixta establecida en Ciudad Juárez en el mes de agosto de 2003, para que cada caso se trate en conjunto por ambas autoridades, y que se continúe la revisión por la PGR de cada caso y la sistematización de toda la información disponible. Proponer al Gobierno Federal que valore la posibilidad de ejercer la atracción a nivel federal de los crímenes de violencia sexual no resueltos durante estos 10 años, dada la responsabilidad del Estado ante la sociedad mexicana en su conjunto y la comunidad internacional de garantizar la plena	CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO (2005) Violencia contra la mujer-Feminicidio	<ul style="list-style-type: none"> 272. 1) Reforzar la armonización de las actuaciones de las autoridades federales y estatales en la Agencia Mixta establecida en Ciudad Juárez 272. 2) Proponer al Gobierno Federal que valore la posibilidad de ejercer la atracción a nivel federal de los crímenes de violencia sexual no resueltos durante estos 10 años. 	SEGOB Congresos SCJN

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
vigencia de los derechos de la mujer reconocidos en la Convención (CEDAW). Al hacer esta propuesta el Comité se suma a la solicitud de las Comisiones Especiales del Senado y del Congreso de la Nación, del Instituto Nacional de las Mujeres, del Parlamento de Mujeres de México y de otras entidades nacionales e internacionales.			
282. Poner en práctica con urgencia o reforzar medidas efectivas para la protección de personas e instituciones que trabajan en Ciudad Juárez y Chihuahua por el esclarecimiento de los hechos y el respeto a los derechos humanos, las cuales, al igual que los familiares de las víctimas que se han organizado para estos fines, continúan sufriendo amenazas y hostigamiento	CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO (2005) Violencia contra la mujer - Femicidio	<ul style="list-style-type: none"> • Poner en práctica o reforzar medidas efectivas para la protección de personas e instituciones que trabajan en Ciudad Juárez y Chihuahua por el esclarecimiento de los hechos y el respeto a los derechos humanos 	SEGOB Congresos SCJN
286. Sensibilizar todas las autoridades estatales y municipales para la violencia de género encarada como violación de derechos fundamentales, para una revisión substantiva de la legislación en esta perspectiva cuando necesario, para investigar estos casos con diligencia y eficacia y para combatir las causas estructurales de esta violencia.	CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO (2005) Violencia contra la mujer	<ul style="list-style-type: none"> • Sensibilizar todas las autoridades estatales y municipales para la violencia de género 	Todas las instancias
290. Intensificar los programas y políticas de prevención de la violencia incluyendo los mecanismos de alerta rápida, el redoblamiento de la seguridad en zonas peligrosas o marginadas, los programas de vigilancia, la información sistemática sobre medidas de seguridad, etc. Adoptar e impulsar todas las medidas necesarias para restablecer el tejido social y crear condiciones que garanticen a las mujeres en Ciudad Juárez el ejercicio de los derechos que establece la Convención (CEDAW).	CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO (2005) Violencia contra la mujer / Femicidio Desaparición	<ul style="list-style-type: none"> • 290. 1) Intensificar los programas y políticas de prevención de la violencia incluyendo los mecanismos de alerta rápida, el redoblamiento de la seguridad en zonas peligrosas o marginadas, los programas de vigilancia, la información sistemática sobre medidas de seguridad • 290. 2) Adoptar e impulsar todas las medidas necesarias para restablecer el tejido social y crear condiciones que garanticen a las mujeres en Ciudad Juárez 	SEGOB Congresos

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>430. El Comité insta al Estado parte a que emprenda campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la Convención dirigidas a la sociedad en su conjunto y, en particular, al personal encargado de la administración y defensa de la justicia y a las mujeres mexicanas en especial, para hacerlas conocedoras de sus derechos en el ámbito tanto judicial nacional como estatal.</p>	<p>A/57/38 (2002) Difusión y cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Emprender campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la Convención dirigidas a la sociedad en su conjunto. 	<p>Todas las instancias</p>
<p>432. El Comité pide al Estado parte que tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre la violencia contra la mujer y tome las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de procedimientos adecuados para la investigación y el procesamiento. Recomienda que se promueva la promulgación de leyes federales y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato, en particular, mediante el establecimiento de teléfonos de atención 24 horas, el aumento de centros de acogida y de campañas de tolerancia cero respecto de la violencia contra la mujer, para que se reconozca como un problema social y moral inaceptable. Asimismo, el Comité considera especialmente importante que se adopten medidas para la capacitación en derechos humanos y tratamiento de la violencia contra la mujer del personal de los servicios de salud, comisarías y fiscalías especializadas</p>	<p>A/57/38, párr. 432 (2002) Sanción y reparación por actos de violencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Tomar las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de procedimientos adecuados para la investigación y el procesamiento. • Promover la promulgación de leyes federales y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma. • Adoptar medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato. 	<ul style="list-style-type: none"> • Congreso, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, PGR-FEVIMTRA, CJF • Congresos, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, PGR-FEVIMTRA, SCJN • Congreso, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, PGR-FEVIMTRA, CJF, CEAV

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>437-438. Dado el creciente número de mujeres mexicanas que están emigrando a otros países en busca de mayores oportunidades laborales, preocupa al Comité que tal circunstancia les pueda hacer especialmente vulnerables a situaciones de explotación o tráfico. El Comité exhorta al Estado parte a que se concentre en las causas de este fenómeno, adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y a potenciar e impulsar el papel económico de la mujer, así como la plena garantía del reconocimiento y ejercicio de sus derechos. Así mismo el Comité alienta al Estado parte a buscar acuerdos bilaterales o multilaterales con los países de destino de estas mujeres.</p>	<p>A/57/38 (2002) Migración femenina</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 437-438. 1) Adoptar medidas encaminadas a mitigar la pobreza y a potenciar e impulsar el papel económico de la mujer, así como la plena garantía del reconocimiento y ejercicio de sus derechos. • 437-438. 2) Buscar acuerdos bilaterales o multilaterales con los países de destino de estas mujeres. 	<p>SEGOB SRE Inmujeres SHCP Congresos SCJN</p>
<p>444. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, y en particular, en las municipalidades a nivel local, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención, y se refuercen las actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles.</p>	<p>A/57/38 (2002)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 444.1) Adoptar estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, y en particular, en las municipalidades a nivel local. • 444.2) Reforzar las actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles. 	<p>Todas las instancias</p>
<p>453. El Comité pide que México dé amplia difusión a las presentes observaciones finales con objeto de que la población del país, y en particular los funcionarios públicos y los políticos, tengan conocimiento de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de la mujer, y las demás medidas que sean necesarias.</p>	<p>A/57/38 (2002) Difusión y cumplimiento</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 453. 1) Difusión de las observaciones finales con toda la población para que tengan conocimiento de las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de la mujer, y las demás medidas que sean necesarias. 	<p>Todas las instancias</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>También pide al Estado parte que continúe difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en al año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.</p>		<ul style="list-style-type: none"> 453. 2) Continuar difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y los resultados del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en al año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”. 	
<p>403. El Comité recomienda que el Gobierno de México continúe sus esfuerzos por reducir los niveles de pobreza entre las mujeres rurales, especialmente indígenas, y que trabaje en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, dedicando especiales esfuerzos a impulsar programas de educación, empleo y salud que propicien la integración de la mujer como beneficiaria y protagonista del proceso de desarrollo. Dados los niveles relativamente altos de crecimiento de la economía mexicana a que se hizo referencia, el Comité señala que vería con agrado que se lograra redistribuir la riqueza de forma más equitativa entre la población.</p>	<p>A/53/38/Rev.1, párr. (1998) Mujeres rurales</p>	<ul style="list-style-type: none"> 403. 1) Reducir los niveles de pobreza entre las mujeres rurales, especialmente indígenas. 403. 2) Colaborar con las organizaciones no gubernamentales para impulsar programas de educación, empleo y salud, donde la mujer sea beneficiaria y protagonista. 	<p>A todos los poderes en los 3 niveles</p>
<p>425. El Comité recomienda que el Gobierno de México preste atención preferente a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, incluidos los de las indígenas y las mujeres en las zonas de conflicto, especialmente donde operan cuerpos policiales y armados.</p>	<p>A/53/38/Rev.1, párr. (1998) Pobreza</p>	<ul style="list-style-type: none"> Atención a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, incluidos los de las indígenas y las mujeres en zonas de conflicto, especialmente donde operan cuerpos policiales y armados. 	<p>SEGOB Congresos SSP CONAVIM</p>
<p>427. El Comité pide que se dé amplia difusión a estas observaciones finales en México para que el pueblo de México, y en particular sus políticos y</p>	<p>A/53/38/Rev.1, párr. (1998) Difusión</p>	<ul style="list-style-type: none"> 427. a) Amplia difusión a las observaciones finales en México 	

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>funcionarios públicos, tengan conocimiento de las medidas tomadas para asegurar en la práctica la igualdad de la mujer y las medidas adicionales necesarias para alcanzar dicha meta. El Comité pide también al Gobierno que continúe dando amplia difusión, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, a la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • 427. b) Amplia difusión entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, a la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. 	

4.2. Recomendaciones del Comité CEDAW a México en materia legislativa. Competencia conjunta del Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
10. b) El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 12) e insta al Estado parte a que: Adopte las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo de la capacidad concebidas y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, y para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género.	CEDAW/C/MEX/CO/9 (2018)	<ul style="list-style-type: none"> • Adoptar las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo de la capacidad concebidas y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, y para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género. 	INMUJERES, SEGOB, Congresos
16. a) El Comité recomienda al Estado parte que: Aumente los recursos humanos, técnicos y financieros del Instituto Nacional de las Mujeres y fortalezca su capacidad de promover y controlar la aplicación de las políticas de igualdad de género reforzando su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género en los planos federal y estatal;	CEDAW/C/MEX/CO/9 INMUJERES (2018)	<ul style="list-style-type: none"> • Aumentar los recursos humanos, técnicos y financieros del Instituto Nacional de las Mujeres. 	INMUJERES, Congreso.
18. El Comité recomienda al Estado parte que refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Convención y en su recomendación general núm. 25 (2004), sobre las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja.	CEDAW/C/MEX/CO/9 (2018) Medidas especiales de carácter temporal	<ul style="list-style-type: none"> • Reforzar el uso de medidas especiales como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja. 	SEGOB Congresos TEPJF
22. A la luz de la recomendación general núm. 31 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y observación general núm. 18 del Comité de los Derechos del Niño sobre las prácticas	CEDAW/C/MEX/CO/9 (2018)	<ul style="list-style-type: none"> • Adopte disposiciones en las que se prohíba expresamente someter a operaciones quirúrgicas u otros procedimientos médicos innecesarios a 	SEGOB SIPINNA Congresos SSA

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
nocivas, adoptadas de manera conjunta en 2014, el Comité recomienda al Estado parte que adopte disposiciones en las que se prohíba expresamente someter a operaciones quirúrgicas u otros procedimientos médicos innecesarios a los niños intersexuales hasta que lleguen a una edad en la que puedan dar su consentimiento libre, previo e informado, y que aporte a las familias con niños intersexuales el asesoramiento y el apoyo adecuados.	Salud/Legalización del aborto	los niños intersexuales hasta que lleguen a una edad en la que puedan dar su consentimiento libre, previo e informado, y que aporte a las familias con niños intersexuales el asesoramiento y el apoyo adecuados.	IMSS ISSSTE
26. b) Recordando la Convención y su recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité recomienda al Estado parte que: Instituya medidas especiales de carácter temporal para seguir alentando a las mujeres a ingresar en las fuerzas armadas, sobre todo en puestos de alto rango; c) Recordando la Convención y su recomendación general núm. 30 (2013) sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos, el Comité recomienda al Estado parte que: Adopte medidas de desarrollo de la capacidad de las mujeres y las niñas, inclusive a través de grupos de mujeres de la sociedad civil, para que participen en iniciativas de lucha contra la inseguridad y la violencia contra las mujeres.	CEDAW/C/MEX/ CO/9 (2018) Las mujeres y la paz y la seguridad	<ul style="list-style-type: none"> • b: Instruir medidas especiales de carácter temporal para seguir alentando a las mujeres a ingresar en las fuerzas armadas, sobre todo en puestos de alto rango. • c: Adopte medidas de desarrollo de la capacidad de las mujeres y las niñas, inclusive a través de grupos de mujeres de la sociedad civil, para que participen en iniciativas de lucha contra la inseguridad y la violencia contra las mujeres. 	B: Congresos Ejercito SEGOB c: Congresos INMUJERES SSP CONAVIM
30. a) El Comité recomienda al Estado parte que: Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación eficaz y armonizada de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en todos los estados;	CEDAW/C/MEX/ CO/9 (2018) Tráfico y Trata de mujeres	<ul style="list-style-type: none"> • Asignar recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación eficaz y armonizada de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en todos los estados. 	SEGOB, Congreso, Congresos locales y FEVIMTRA

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>38. e) Recordando el artículo 10 de la Convención y su recomendación general núm. 36 (2017), sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, el Comité recomienda al Estado parte que: Instituya medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las instituciones de educación pública.</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/9 (2018) Educación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Instituya medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las instituciones de educación pública. 	<p>SEGOB, Congresos, SEP y CONAVIM,</p>
<p>40. El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 29) y recomienda al Estado parte que:</p> <p>a) El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 29) y recomienda al Estado parte que: Adopte medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal y promueva su empleo en sectores mejor remunerados tradicionalmente reservados a los hombres, y cree oportunidades de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres, adoptando medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1, de la Convención y su recomendación general núm. 25;</p> <p>c) Vigile y haga cumplir las leyes de promoción y protección de las licencias de maternidad, aumente los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental y agilice la aprobación de la política nacional de cuidado para ofrecer servicios de guardería suficientes y adecuados;</p> <p>d) El Comité reitera sus recomendaciones anteriores (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 29) y recomienda al Estado parte que: Reforme la Ley Federal del Trabajo para dar cobertura a los trabajadores domésticos, realice inspecciones de trabajo periódicas en domicilios privados y ratifique el Convenio sobre las Trabajadoras y los</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/9, párr. 40, inciso c (2018) Derechos laborales y empleo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • a1) Adopte medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal. • a2) Promover su empleo en sectores mejor remunerados tradicionalmente reservados a los hombres, y cree oportunidades de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres. • c1) Vigilar y hacer cumplir las leyes de promoción y protección de las licencias de maternidad. • c2) Aumentar los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental • c3) agilice la aprobación de la política nacional de cuidado para ofrecer servicios de guardería suficientes y adecuados. • d1) Reformar la Ley Federal del Trabajo para dar cobertura a los trabajadores domésticos, • d2) Realice inspecciones de trabajo periódicas en domicilios privados y 	<p>a1: STyPS, Congresos a2: STyPS e INMUJERES c1: Congreso, SEGOB, STyPS, APF, c2: Congreso, SEGOB, APF, STyPS c3: SEDESOL, SIPINNA, SEGOB. d1) Congreso d2: STyPS d3: SEGOB, Congreso</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la OIT con carácter prioritario.		<ul style="list-style-type: none"> d3) Ratifique el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 	
46.c) De conformidad con la Convención y su recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales, el Comité recomienda al Estado parte que: Establezca un marco jurídico para regular los proyectos de desarrollo, agroindustriales y empresariales de otro tipo, y garantizar que solo puedan ejecutarse con el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas, las afroamericanas y las mujeres del medio rural afectadas y que conlleven el establecimiento de medios de subsistencia alternativos y acuerdos de participación en los beneficios derivados del uso de las tierras y recursos naturales, de conformidad con el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) de la OIT;	CEDAW/C/MEX/CO/9 (2018) Mujeres indígenas, rurales y pobreza	<ul style="list-style-type: none"> c1) Establecer un marco jurídico para regular los proyectos de desarrollo, agroindustriales y empresariales de otro tipo, garantizando que solo puedan ejecutarse los proyectos con el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas, las afroamericanas y las mujeres del medio rural afectadas 	SEGOB Congreso
48. a) El Comité recomienda al Estado parte que: Revise la Ley de Migración con miras a abolir la detención sistemática y, entre tanto, extienda el Programa Piloto de Cuidado y Acogida Alternativa a todos los estados;	CEDAW/C/MEX/CO/9 (2018) Mujeres migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo	<ul style="list-style-type: none"> A1) Revise la Ley de Migración con miras a abolirla detención sistemática A2) Extiender el Programa Piloto de Cuidado y Acogida Alternativa a todos los estados 	A1: SEGOB Congresos A2: INM
50. El Comité recomienda al Estado parte que profundice la reforma del sistema penitenciario y armonice la aplicación de medidas no privativas de libertad en todos los estados. El Comité recomienda además que el Estado parte mejore las condiciones penitenciarias para garantizar, en particular, el acceso a servicios adecuados de atención de la salud, como la atención obstétrica y ginecológica, y a servicios jurídicos, de conformidad con las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las	CEDAW/C/MEX/CO/9 (2018) Violencia contra la mujer/ Femicidio/ Desaparición	<ul style="list-style-type: none"> 1) Profundizar la reforma del sistema penitenciario y armonizar la aplicación de medidas no privativas de libertad en todos los estados 2) Mejorar las condiciones penitenciarias para garantizar, en particular, el acceso a servicios adecuados de atención de la salud, como la atención obstétrica y ginecológica, y a servicios jurídicos 	1: Congresos y SEGOB 2: Sistema Penitenciario, SSA, CNDH

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
Reclusas y Medidas No Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes			
52. De conformidad con su recomendación general núm. 31, el Comité recomienda al Estado parte que vele por la aplicación efectiva del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, haciendo que la edad mínima de matrimonio de muchachas y muchachos, que es de 18 años, se refleje en las leyes de todos los estados y se respete en la práctica en todo el país. Recomienda además que el Estado parte realice amplias campañas de concienciación para contrarrestar las actitudes culturales que legitiman el matrimonio precoz y que implante mecanismos de registro de todos los matrimonios, especialmente en las zonas rurales y remotas y en las poblaciones indígenas.	CEDAW/C/MEX/CO/ 9, párr. 52 (2018) Edad mínima para contraer matrimonio	<ul style="list-style-type: none"> 52.1) Velar por la aplicación efectiva del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, haciendo que la edad mínima de matrimonio de muchachas y muchachos, que es de 18 años, se refleje en las leyes de todos los estados y se respete en la práctica en todo el país. 52.2) Realizar amplias campañas de concienciación para contrarrestar las actitudes culturales que legitiman el matrimonio precoz y que implante mecanismos de registro de todos los matrimonios, especialmente en las zonas rurales y remotas y en las poblaciones indígenas. 	52.1 Congresos, SEGOB, SIPINNA 52.2 Congresos, SEGOB, SIPINNA
16. El Comité exhorta al Estado parte a: a) Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras cosas ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 estados federales;	CEDAW/C/MEX/CO/ 7-8, párr. 16, inciso a (2012) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	<ul style="list-style-type: none"> a) Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 	Congresos, INMUJERES
23. El Comité recomienda al Estado parte que: b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal.	CEDAW/C/MEX/CO/ 7-8 (2012) Violencia contra la Mujer /Feminicidio Desaparición	<ul style="list-style-type: none"> b1) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades. b2) Realizar campañas de concienciación orientadas a ampliar la 	b1) Congresos y partidos. b2) SEGOB, Congreso, CONAPRED, INMUJERES, Partidos,

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.		<p>participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> c1) Asegurar de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal. 	<p>CDI</p> <p>c1) INE Congresos Partidos TEPJF</p>
25. El Comité insta al Estado parte a que: a) Garantice la rápida aplicación de la Ley de protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos de 2012 en los planos federal y estatal a fin de garantizar la vida, la libertad y la integridad de las periodistas y las defensoras de los derechos humanos, y vele por que no sean objeto de ningún tipo de violencia;	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 25, inciso a (2012)</p> <p>Periodistas y personas defensoras de derechos humanos</p>	<ul style="list-style-type: none"> a1) Garantizar la rápida aplicación de la Ley de protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos de 2012 en los planos federal y estatal. a2) Garantizar la vida, la libertad y la integridad de las periodistas y las defensoras de los derechos humanos, y vele por que no sean objeto de ningún tipo de violencia. 	<p>a1: Congreso, SEGOB, FEADLE</p> <p>a2: Congreso, SEGOB-CONAVIM, FEADLE, INMUJERES</p>
27. d El Comité recomienda que el Estado parte: Instituya medidas para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas públicas.	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8 2012</p> <p>Violencia en la educación</p>	<ul style="list-style-type: none"> Instituya medidas para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas públicas. 	<p>SEGOB SEGOB, Congresos, SEP y CONAVIM,</p>
29. El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte armonice plenamente su legislación laboral con el artículo 11 del Convenio y acelere la adopción de la Ley Federal del Trabajo , pendiente desde hace varios años. a) Adopte medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal , con objetivos que hayan de alcanzarse en un plazo prefijado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y en la recomendación general 25 (2004) del Comité, y proporcionando a la	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 29, incisos d y e (2012)</p> <p>Trabajadoras y trabajadores del hogar</p>	<ul style="list-style-type: none"> 29. Armonizar plenamente su legislación laboral con el artículo 11 del Convenio y acelere la adopción de la Ley Federal del Trabajo. a) Adopte medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal c) Adopte medidas que permitan mejorar la situación de la mujer en el sector no 	<p>Congreso, SEGOB, STyPS</p> <p>a: Congresos, STyPS</p> <p>c: Congresos SSA ISSSTE, IMSS</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>Inspección General de Trabajo los recursos humanos y financieros que sean necesarios y efectivos para supervisar y sancionar las prácticas discriminatorias contra la mujer en el ámbito del empleo, como ocurre en la industria maquiladora</p> <p>c) Adopte medidas que permitan mejorar la situación de la mujer en el sector no estructurado, supervisar sus efectos y asegurar la continuación del programa Seguro Popular, orientado a la prestación de servicios de salud a ese grupo de mujeres.</p> <p>d) Revise el marco jurídico de protección social para formular una política integral que asegure a los trabajadores domésticos acceso en pie de igualdad a una remuneración y tratamiento iguales por trabajo de igual valor, con inclusión de prestaciones, así como acceso en pie de igualdad a la seguridad social y a condiciones de trabajo seguras;</p> <p>e) Ratifique el Convenio núm. 156 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, y el Convenio núm. 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.</p>		<p>estructurado, supervisar sus efectos y asegurar la continuación del programa Seguro Popular, orientado a la prestación de servicios de salud a ese grupo de mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> d) Revisar el marco jurídico de protección social para formular una política integral que asegure a los trabajadores domésticos acceso en pie de igualdad a una remuneración y tratamiento iguales por trabajo de igual valor, con inclusión de prestaciones, así como acceso en pie de igualdad a la seguridad social y a condiciones de trabajo seguras. e1) Ratificar el Convenio núm. 156 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares. e2) Ratificar el Convenio núm. 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos. 	<p>d: Congreso, SEGOB, IMSS, ISSSTE</p> <p>e1 y e2: Senado, SRE, SEGOB, STyPS, CJEF, IMSS, ISSSTE, INMUJERES, CONAPRED</p>
<p>31a. El Comité recomienda que el Estado parte: Garantice el acceso universal a servicios de atención de salud y a información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, en particular para las adolescentes, a fin de prevenir los embarazos no deseados y de adolescentes.</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8</p> <p>2012</p> <p>Salud/Legalización del aborto</p>	<ul style="list-style-type: none"> 31. Garantice el acceso universal a servicios de atención de salud y a información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, en particular para las adolescentes. 	<p>SEGOB, CONAPO, Congresos SSA</p>
<p>35. b) El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y exhorta al Estado parte a que: Adopte medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8</p> <p>(2012)</p> <p>Medidas especiales de carácter temporal</p>	<ul style="list-style-type: none"> b) Adopte medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, así como su 	<p>b) Congresos SEGOB, CDI, SSA, SEP</p> <p>e) Congresos</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>la salud, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones.</p> <p>e) El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y exhorta al Estado parte a que: Adopte las medidas apropiadas para que los miembros de las fuerzas armadas y los agentes del orden público que prestan servicio en las comunidades de los pueblos indígenas o cerca de ellas respeten los derechos humanos de las mujeres indígenas.</p>		<p>participación en los procesos de adopción de decisiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> e) Adopte las medidas apropiadas para que los miembros de las fuerzas armadas y los agentes del orden público que prestan servicio en las comunidades de los pueblos indígenas o cerca de ellas respeten los derechos humanos de las mujeres indígenas. 	<p>SEGOB SSP Fuerzas Armadas</p>
<p>37. El Comité recomienda que el Estado parte: a) Adopte las medidas legislativas necesarias para reconocer los bienes tangibles e intangibles, como la pensión y las prestaciones del seguro, como parte de los bienes gananciales que han de dividirse en caso de divorcio; b) Establezca mecanismos de reparación que permitan tener adecuadamente en cuenta las disparidades económicas de los cónyuges debidas a la segregación de los sexos existentes en el mercado de trabajo y al mayor volumen de trabajo sin remuneración que realizan las mujeres. c) Acelere la adopción de la Ley General de Paternidad Responsable, así como la creación del registro público nacional de deudores alimentarios morosos.</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 37, incisos a y c (2012) Efectos de divorcio</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Adoptar las medidas legislativas necesarias para reconocer los bienes tangibles e intangibles, como la pensión y las prestaciones del seguro, como parte de los bienes gananciales que han de dividirse en caso de divorcio. c) Acelerar la adopción de la Ley General de Paternidad Responsable, así como la creación del registro público nacional de deudores alimentarios morosos. 	<p>a: Congreso, SEGOB, STyPS, IMSS, ISSSTE c: Congreso, SEGOB, IMSS, ISSSTE, SIPINNA</p>
<p>11. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/6, párr. 11 (2006) Igualdad de género</p>	<ul style="list-style-type: none"> Poner en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal. 	<p>Congresos, SEGOB, INMUJERES Congreso</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros		<ul style="list-style-type: none"> • Velar porque la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros. 	
13. El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de las enmiendas y de los proyectos de ley pendientes dentro de calendarios concretos . El Comité recomienda al Estado Parte que ponga en marcha una estrategia eficaz con prioridades claras para garantizar la continuidad de los esfuerzos destinados a lograr que se respeten los derechos humanos de la mujer.	CEDAW/C/MEX/CO/6, párr. 13 (2006) Aprobación de normas	<ul style="list-style-type: none"> • Acelerar la aprobación de las enmiendas y de los proyectos de ley pendientes dentro de calendarios concretos. 	Congreso, SEGOB
29. El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos , conforme a lo dispuesto en su recomendación general 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública. Recomienda también al Estado Parte que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo, en particular en el servicio exterior.	A/57/38 (2006) Vida política y pública	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos. 	1: SEGOB Secretaría del Trabajo y Prevención Social Congresos APF TEPJ
31. El Comité insta al Estado Parte a adecuar plenamente su legislación laboral al artículo 11 de la Convención y a acelerar la aprobación de la enmienda de la Ley Federal del Trabajo a fin de eliminar el requisito de la prueba de embarazo . Insta también al Estado Parte a potenciar la labor de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de modo que se realice un seguimiento eficaz de las condiciones de trabajo de las mujeres, se castigue a quienes violen los derechos de las mujeres en las industrias maquiladoras y se mejore el acceso a la justicia por parte de las mujeres trabajadoras. Además,	CEDAW/C/MEX/CO/6, párr. 31 (2006) Prueba de embarazo para el trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Adecuar plenamente su legislación laboral al artículo 11 de la Convención y a acelerar la aprobación de la enmienda de la Ley Federal del Trabajo a fin de eliminar el requisito de la prueba de embarazo. 	Congreso, SEGOB, STyPS, INMUJERES

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
recomienda al Estado Parte que en su próximo informe incluya información sobre el efecto de las medidas adoptadas y los resultados conseguidos.			
33. El Comité insta al Estado Parte a que amplíe la cobertura de los servicios de salud, en particular la atención de la salud reproductiva y los servicios de planificación de la familia, y a que trate de eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres tengan acceso a esos servicios. Además, el Comité recomienda que se promueva e imparta ampliamente la educación sexual entre hombres y mujeres y adolescentes de ambos sexos. El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. Insta al Estado Parte a aplicar una estrategia amplia que incluya el acceso efectivo a servicios de aborto seguros en las circunstancias previstas en la ley, y a una amplia variedad de métodos anticonceptivos, incluidos anticonceptivos de emergencia, medidas de concienciación sobre los riesgos de los abortos realizados en condiciones peligrosas y campañas nacionales de sensibilización sobre los derechos humanos de la mujer, dirigidas en particular al personal sanitario y también al público en general.	CEDAW/C/MEX/CO/6, párr. 33 (2006) Aborto	<ul style="list-style-type: none"> Armonizar la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal. 	Congresos, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, CJF
264. Cumplir todas las obligaciones adquiridas al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recordar específicamente que la obligación de eliminar la discriminación contra la mujer no comprende solo las acciones u omisiones realizadas por el Estado sino también la necesidad de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer cometida por cualquier persona, organización o empresa	CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO (2005) Difusión y cumplimiento de las recomendaciones	<ul style="list-style-type: none"> Cumplir todas las obligaciones adquiridas al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 	Congreso y APF
284. Considerar el establecimiento de un Convenio con los Estados Unidos de América para la cooperación en la investigación sistemática de los asesinatos y desapariciones.	CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO (2005)	<ul style="list-style-type: none"> Establecer un Convenio con los Estados Unidos de América para la cooperación en 	SEGOB Congresos

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
	Armonización Legislativa	la investigación sistemática de los asesinatos y desapariciones.	
<p>434. El Comité insta al Estado parte a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, y, en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y en la participación de dichas mujeres no sólo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.</p>	<p>A/57/38 (2002) Mujeres indígenas rurales y pobreza</p>	<ul style="list-style-type: none"> 434.1) Dar prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas 434.2) Adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud. 	<p>434.1: SEGOB SEDESOL Congreso CDI</p> <p>434.2: Congreso, SEGOB, SEP, SSA</p>
<p>442. El Comité recomienda al Estado parte que acelere la adopción de las reformas necesarias de la Ley laboral, incluida la prohibición de discriminación contra la mujer, para garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad real con los hombres. Asimismo, insta al Estado parte a hacer efectivos los derechos laborales de las mujeres en todos los sectores. Con este fin, se recomienda al Estado parte fomentar y potenciar el papel del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el proceso de negociación de la Ley laboral para dar cumplimiento específico a las necesidades de las mujeres trabajadoras, en particular al principio de igual retribución por trabajo de igual valor y a la prohibición específica de requerir a las trabajadoras de la industria maquiladora el test negativo de embarazo.</p>	<p>A/57/38, párr. 442 (2002) Derechos laborales</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Acelerar la adopción de las reformas necesarias de la Ley laboral, incluida la prohibición de discriminación contra la mujer, para garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad real con los hombres. • Fomentar y potenciar el papel del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el proceso de negociación de la Ley laboral para dar cumplimiento específico a las necesidades de las mujeres trabajadoras, en particular al principio de igual retribución por trabajo de igual valor y a la prohibición específica de requerir a las trabajadoras de la industria maquiladora el test negativo de embarazo. 	<p>Congreso, SEGOB, STyPS, INMUJERES, SE</p> <p>Congreso, SEGOB, STyPS, INMUJERES, IMSS, ISSSTE</p>
<p>450. El Comité recomienda la revisión de tal legislación (edad mínima para contraer matrimonio), aumentando la edad mínima legal para contraer matrimonio, así como su</p>	<p>A/57/38, párr. 450 (2002) Edad mínima para contraer matrimonio</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aumentar la edad mínima legal para contraer matrimonio, así como su aplicación a niñas y niños por igual de 	<p>Congreso, SEGOB, SIPINNA, INMUJERES</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
aplicación a niñas y niños por igual de acuerdo a lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño.		acuerdo a lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño.	
408. El Comité recomienda que el Gobierno evalúe la conveniencia de revisar la legislación que penaliza el aborto y sugiere que se evalúe la posibilidad de autorizar el uso del anticonceptivo RU486, tan pronto esté disponible, ya que es económico y de fácil uso.	A/53/38/Rev.1, párr. 408 (1998) Aborto	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluar la conveniencia de revisar la legislación que penaliza el aborto. 	Congreso, SEGOB, INMUJERES
426. El Comité recomienda que todos los estados de México revisen su legislación de modo que, cuando proceda, se garantice el acceso rápido y fácil de las mujeres al aborto.	A/53/38/Rev.1, párr. 426 (1998) Aborto	<ul style="list-style-type: none"> • Revisar su legislación de modo que, cuando proceda, se garantice el acceso rápido y fácil de las mujeres al aborto. 	Congreso, SEGOB, INMUJERES, SALUD

4.3. Recomendaciones del Comité CEDAW a México en materia legislativa. Competencia conjunta del Poder Legislativo con el Poder Judicial

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>24. El Comité recuerda su recomendación general núm. 35 (2017) sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general núm. 19, y reitera su recomendación al Estado parte de que:</p> <p>c) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio;</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/9, párr. 24, inciso c (2018)</p> <p>Feminicidio</p>	<ul style="list-style-type: none"> c1) Velar por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. c2) Garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio. 	<p>c1: Congresos, PJF</p> <p>c2: Congreso, PJF</p>
<p>34. El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que:</p> <p>c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/9, párr. 34, inciso c (2018)</p> <p>Violencia política</p>	<ul style="list-style-type: none"> Armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales. 	<p>Congresos, CJF</p>
<p>19. El Comité recomienda al Estado parte:</p> <p>a) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada</p>	<p>CEDAW/C/MEX/CO/7-8, párr. 19, incisos a, b y c (2012)</p>	<ul style="list-style-type: none"> a1) Garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada 	<p>a1: Congresos, PJF (TEPJF) y locales</p>

Recomendación	Informe / Año / Tema	Identificación de acciones sugeridas en materia legislativa	Atribución de competencias
<p>calificación en los códigos penales locales; acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes; normalizar los protocolos de investigación policial para el feminicidio en todo el país; e informar sin demora a las familias de las víctimas;</p> <p>b) Desarrollar un registro oficial sistemático de las desapariciones forzadas a fin de poder evaluar la magnitud del fenómeno y adoptar políticas apropiadas; examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzadas; simplificar los procedimientos existentes para activar el Protocolo Alba y la Alerta AMBER, a fin de poner en marcha sin demora la búsqueda de las mujeres y muchachas desaparecidas; y normalizar los protocolos de búsqueda policial;</p> <p>c) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer, como la violación, y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer;</p>	<p>Feminicidio y desaparición forzada</p>	<p>calificación en los códigos penales locales.</p> <ul style="list-style-type: none"> a2) Acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes. b) Examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzadas. c) Garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer. 	<p>a2: Congreso, PJF (TEPJF) y locales b: Congresos, CJF c: Congreso, PJF</p>
<p>414. El Comité recomienda que el Gobierno examine en su próximo informe la cuestión de si tiene o no la intención de legalizar la prostitución y de si esto ha sido debatido públicamente. Recomienda enérgicamente que al legislar no se discrimine a las prostitutas, sino que se sancione a los proxenetas.</p>	<p>A/53/38/Rev.1, párr. 414 (1998) Prostitución</p>	<ul style="list-style-type: none"> Examinar la legalización de la prostitución. Al legislar no se discrimine a las prostitutas, sino que se sancione a los proxenetas. 	<p>Congreso, SCJN</p>
<p>415. El Comité recomienda que se establezcan cambios en las sanciones que fija la ley para los perpetradores de violación y que el Estado vele por su aplicación. Recomienda además que se promuevan campañas de sensibilización para las organizaciones no gubernamentales y los legisladores.</p>	<p>A/53/38/Rev.1, párr. 415 (1998) Violación</p>	<ul style="list-style-type: none"> Establecer cambios en las sanciones que fija la ley para los perpetradores de violación y que el Estado vele por su aplicación. 	<p>Congreso, PJF</p>

5. Marco conceptual de los indicadores de medición para el cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) tiene el mandato de promover y proteger el disfrute y la plena realización, para todas las personas, de todos los derechos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en las leyes y los tratados internacionales en materia de derechos humanos⁵⁵.

En 2012, elaboró Indicadores de derechos humanos con objeto de facilitar una herramienta para medir el avance de los derechos humanos, los cuales se presentan en la Guía para la medición y la aplicación, Ginebra, 2012, cuyo objetivo es:

...revisar los marcos analíticos, metodológicos y jurídicos existentes para asegurar que integren una auténtica atención a la libertad frente al miedo y la necesidad y frente a la discriminación; evaluar el grado de participación de la población en el desarrollo y en la distribución equitativa de sus beneficios; reforzar la rendición de cuentas y adoptar métodos que empoderen a las personas, en particular a las más vulnerables y a las más marginadas.

El cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos por parte de los Estados, en las que ocupa un lugar fundamental la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, demanda el uso de herramientas que midan de forma concreta y precisa, el grado de avance en el cumplimiento de dichas obligaciones.

Para ello, el diseño y la implementación de indicadores se ha convertido en una práctica cada vez más recurrente a nivel internacional, tanto por los Estados como por los órganos conformados en virtud de tratados de derechos humanos, e incluso, el Mecanismo del Examen Periódico Universal. Lo anterior, es debido a que el uso de indicadores, además de contribuir al seguimiento de las obligaciones internacionales, también hace posible que la promoción de los derechos humanos sea más eficaz y empodere a titulares, promotoras y promotores de derechos al permitirles:⁵⁶

- Efectuar análisis concretos sobre la situación de derechos humanos en el terreno;
- Identificar y definir retos y tareas pendientes;
- Articular o revisar estrategias;
- Establecer objetivos y metas;
- Seguir los progresos realizados; y
- Efectuar evaluaciones sobre el impacto y los resultados.

⁵⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación*. OACNUDH, Ginebra, p. 112. Consultar en: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=180:indicadores-de-derechos-humanos-guia-para-la-medicion-y-la-aplicacion&catid=17&Itemid=278 (revisado 10 de septiembre de 2018).

⁵⁶ Ibidem.

De acuerdo con la visión adoptada por la OACNUDH, *los indicadores son un instrumento concreto y práctico para promover la realización de los derechos humanos y medir su aplicación. Lo anterior, en tanto, ...brindan informaciones concretas sobre el estado o la condición de un objeto, un acontecimiento, una actividad o un resultado, relacionados con las normas de derechos humanos, que abordan y reflejan principios e intereses en materia de derechos humanos.*⁵⁷

Desde una visión más amplia, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), añade que los indicadores deben estar relacionados con las normas y estándares internacionales de derechos humanos y a su vez permitir el cumplimiento de los cuatro objetivos interrelacionados:⁵⁸

1. Verificar si los Estados respetan, protegen y realizan los derechos: Esto corresponde a la evaluación de la responsabilidad jurídica del Estado y debe considerar las limitaciones de recursos, antecedentes históricos y condiciones naturales.
2. Velar por el cumplimiento de los principios fundamentales de los derechos, al determinar si se están realizando los derechos sin discriminación y con suficientes progresos, participación y efectivos recursos.
3. Velar por el acceso seguro, por medio de las normas e instituciones, las leyes y un entorno económico propicio que conviertan los resultados derivados de la satisfacción de las necesidades en derechos efectivos.
4. Determinar los actores no estatales decisivos, destacando qué otros actores influyen en la realización de los derechos y poniendo de relieve en qué consiste esa influencia.

Asimismo, la CEPAL indica los principios orientadores para el diseño y elaboración de los indicadores en el marco de la Reforma de las Naciones Unidas, los cuales son:⁵⁹

- Vínculos explícitos con los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- Universalidad e irrenunciabilidad de los derechos humanos;
- Reconocimiento de la indivisibilidad, interdependencia, interrelación y co-realización de los derechos humanos;
- Énfasis en la participación y en un proceso de desarrollo inclusivo y con empoderamiento;
- No discriminación y promoción de la igualdad;
- Rendición de cuentas y respeto a la legislación;
- Reconocimiento de que algunos derechos pueden ser realizados sólo progresivamente, en tanto otros pueden ser protegidos mediante medidas inmediatas para evitar su negación, retroceso o violación; y

57 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Op. Cit. pp. 2 y 19.

58 Ferrer Lues, Marcela. (2017). *Derechos humanos en población: indicadores para un sistema de monitoreo*. Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) – División de Población de la CEPAL, Santiago de Chile. p. 11. Consultar en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7214/1/S0700010_es.pdf (revisado 18 de septiembre de 2018).

59 Ferrer Lues, Marcela. Op. Cit. p. 13.

- Recursos administrativos y legales para la reparación.

Al respecto, en este capítulo se hace referencia a los indicadores de derechos humanos desarrollados en el marco de la ONU, en tanto que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer es uno de los tratados núcleo que conforman este régimen internacional, y cuya elaboración tiene en cuenta las normas y los principios orientadores del derecho internacional de los derechos humanos. De igual forma, se enfatiza en la importancia de la implementación de los indicadores por los Estados, en tanto son herramientas que permiten desarrollar múltiples ventajas en el cumplimiento de sus obligaciones en torno a estos derechos.

5.1. Guía metodológica de la OACNUDH

En el ámbito universal de promoción y protección de derechos humanos, auspiciado por el sistema de Naciones Unidas, la OACNUDH desarrolló los *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación*. Si bien fue publicada en el año 2012, el desarrollo de la metodología presentada tomó más de 12 años para su diseño, elaboración y consenso.

La citada Guía fue elaborada a raíz de una solicitud de los Comités de los órganos conformados en virtud de los tratados, incluido el Comité CEDAW, mediante la que se requirió asistencia en el análisis y el uso de la información estadística contenida en los informes presentados por los Estados partes, para poder evaluar el grado de cumplimiento de los tratados de derechos humanos que han ratificado.

En respuesta, la OACNUDH emprendió un importante y amplio estudio de la literatura y de las buenas prácticas entre la sociedad civil y las organizaciones internacionales en torno al manejo de información cuantitativa para vigilar los derechos humanos. Posteriormente, desarrolló un marco conceptual y metodológico para definir indicadores de derechos humanos viables desde el punto de vista operacional, en consulta con un grupo de personas expertas, asimismo, se sometieron a un proceso de validación que involucró a gente experta a nivel internacional, incluyendo integrantes de órganos conformados en virtud de tratados; titulares de relatorías especiales del Consejo de Derechos Humanos; académicas, académicos, expertas y expertos de organizaciones internacionales y de la sociedad civil.

Finalmente, se sostuvieron intercambios con otras personas interesadas a nivel local, como las instituciones de derechos humanos, planificadores de políticas y organismos responsables de presentar informes sobre la aplicación de los tratados de derechos humanos, organismos estadísticos y representantes de la sociedad civil.⁶⁰

60 OACNUDH, op. cit., p. 6.

De este modo, la Guía propone un conjunto de instrumentos para mejorar los métodos estadísticos nacionales y garantizar una implementación y vigilancia más sistemática de los derechos humanos. Su objetivo es: *...reunir material relativo al aspecto conceptual, metodológico y empírico del enfoque en el que se basa la identificación de indicadores sensibles al contexto para promover y vigilar la aplicación de los derechos humanos. La Guía ofrece elementos de un marco para aumentar la capacidad de los sistemas de vigilancia de los derechos humanos y facilitar el uso de instrumentos apropiados en la formulación de políticas, su aplicación y su vigilancia.*⁶¹

5.1.1. Definición de indicador y alcances

Para efectos de la Guía, el marco conceptual y metodológico, la OACNUDH define un indicador como:

*Información que indica el estado o el nivel de un objeto, un evento o una actividad. Ofrece una indicación de las circunstancias predominantes en un momento y un lugar determinados. A menudo se basa en alguna forma de cuantificación (por ejemplo, proporción de niños inmunizados) o categorización cualitativa (por ejemplo, ratificación o no de un tratado). En el contexto de este trabajo, puede considerarse que un indicador es un **indicador de derechos humanos** si puede relacionarse con normas de derechos humanos, aborda y refleja principios e intereses relacionados con los derechos humanos, y se utiliza para vigilar la promoción y la aplicación de los derechos humanos.*⁶²

Los indicadores miden el disfrute de los derechos por parte de quienes son titulares de éstos, a través de la captación de un número limitado y reducido de resultados, de forma que puedan vincularse con la situación en la realización efectiva de los derechos humanos. De forma paralela, los indicadores también miden los progresos alcanzados por el Estado en cumplimiento de su obligación de garantizar los derechos humanos.⁶³

5.1.2. Marco conceptual de los indicadores

De acuerdo con los estudios realizados por la OACNUDH, el marco conceptual de los indicadores se centra en:

61 *Ibíd*em, p.4.

62 *Ibíd*em, p. 184.

63 *Ibíd*em, p. 32.

*Utilizar información y conjuntos de datos, cualitativos y cuantitativos, que están comúnmente disponibles y se obtienen mediante mecanismos normalizados de generación de datos, que la mayoría de los Estados partes encontrarían aceptables y viables desde el punto de vista administrativo en su compilación y seguimiento. El marco contrae un enfoque bidimensional que incluye la determinación de los atributos de un derecho humano, seguido por un grupo de indicadores referidos a aspectos específicos de la aplicación de la norma asociada al derecho de que se trate.*⁶⁴

Existen tres consideraciones que orientan la identificación de los atributos del derecho humano.⁶⁵

- a) En la medida de lo posible, los atributos deben basarse en una lectura exhaustiva de la norma, comenzando con las disposiciones en los tratados internacionales básicos de derechos humanos, de manera que ninguna parte de la norma se pase por alto, sea en la elección de los atributos de un derecho humano particular o en la definición de los indicadores respecto de ese derecho;
- b) En la medida de lo posible, los atributos del derecho humano deben reflejar de manera colectiva la esencia de su contenido normativo y no ser demasiado numerosos; su articulación debe contribuir a la identificación ulterior de los indicadores pertinentes, y
- c) En la medida de lo posible, el alcance de los atributos no debe solaparse con otros. En otras palabras, los atributos seleccionados deben ser mutuamente excluyentes.

5.2. Marco de indicadores⁶⁶

A pesar de que existen acciones puntuales que se han instrumentado a la fecha para exigir rendición de cuentas al Estado mexicano en materia de la CEDAW, aún se carece de mecanismos sistemáticos con indicadores que permitan medir y evaluar el cumplimiento de manera efectiva de las recomendaciones, así como de los avances y/o retrocesos de manera sistemática que presenta, con tasas, categorías, indicadores de seguimiento y análisis del contexto, así como de coyuntura entre otras herramientas.

⁶⁴ *Ibíd*em, p. 34.

⁶⁵ *Ibíd*em, p. 35.

⁶⁶ La información vertida en los numerales 5, 5.1, 5.1.1, 5.1.2 y 5.2, relativos al marco de indicadores, sus tipos y fuentes de información, está basada en la publicación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación*, OACNUDH, Ginebra, 2012, p. 112. Consultar en: http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=180:indicadores-de-derechos-humanos-guia-para-la-medicion-y-la-aplicacion&catid=17&Itemid=278 (revisado 10 de septiembre de 2018).

Cabe señalar que existen indicadores de derechos humanos en los sistemas interamericano⁶⁷ e internacional⁶⁸. De los tipos de indicadores de derechos humanos de la OACNUDH; hoy en día se adaptan según el objeto de estudio, por ejemplo, los que promueven la implementación de indicadores para evaluar las obligaciones del Estado mexicano para conocer el avance en la participación política de las mujeres⁶⁹.

Incluso se han desarrollado indicadores con una metodología de investigación para el caso de desaparición forzada de mujeres, misma que se empleó en el Informe sombra a medio plazo “Acceso a la justicia y al aborto legal 2015, el cual está disponible en el sitio web: http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/Publicacion_PAPIIT_2016_AccesoJusticiaAbortoLegal_Color_ISBN_220517.pdf

De acuerdo con la OACNUDH, a través de los Indicadores de derechos humanos: *Guía para la medición y la aplicación*, referida en el capítulo anterior, y de conformidad con el marco adoptado para la definición de indicadores, se recomienda el uso de una plantilla normalizada en forma de matriz para la implementación de los indicadores.

En referencia a lo anterior se plantean las siguientes pautas de diseño:

- La norma captada en los atributos de un derecho se sitúa en el eje horizontal;
- Las distintas categorías de indicadores (estructurales, de proceso y de resultados) en el eje horizontal (bajo cada uno de los atributos), lo que permite una cobertura más sistemática de la realización del derecho.

Para desarrollar dicha matriz, en el siguiente apartado se explicarán los diferentes tipos de indicadores y posteriormente se describirán las distintas fuentes de información ejecutables. Subsecuentemente, con las bases metodológicas, se presentará la selección de indicadores que se implementan en el seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW en el ámbito legislativo, para finalmente materializar los resultados en un análisis de cumplimiento a través de los indicadores establecidos que permitan tomar medidas para aplicar nuevas estrategias de seguimiento o de cumplimiento de las recomendaciones de la CEDAW.

5.3. Tipos de indicadores

Por el tipo de información con los que operan, los indicadores pueden clasificarse en dos tipos: cuantitativos, que numéricamente se relacionan con lo que se conoce como meramente descriptivos, y cualitativos, que se explican a continuación.

67 http://www.pudh.unam.mx/index_indicadores.html; ver: SNEDH 2018, http://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/index-7_GT.asp

68 OACNUDH: *Ver indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación*

69 ONU mujeres. (2017). México. *Atenea: Por una democracia 50/50. La Democracia paritaria en México. Avances y desafíos en México.*

- a) **Indicador cuantitativo:** Indicadores expresados en forma numérica, utilizando categorías o clases que son valores numéricos asignados, y basados en información sobre objetos, hechos o acontecimientos que son, en principio, directamente observables y verificables (objetivos).
- b) **Indicador cualitativo:** Indicadores expresados en forma de narrativa o descriptiva, en categorías o clases, y basados en información sobre objetos, hechos o sucesos que son, sobre información que es una percepción, opinión, evaluación o juicio (subjetivos).

5.4. Selección de indicadores para el proyecto

Si se desagrega el tipo de información que implementan los indicadores, éstos también se pueden clasificar en indicadores basados en hechos y basados en juicios:

- a) Los indicadores basados en hechos pueden observarse o verificarse directamente, por lo que también se conocen como indicadores objetivos.
- b) Los indicadores basados en juicios se clasifican como indicadores subjetivos, aunque esto no quiere decir que la información contenida no es confiable.

5.5. Configuración de indicadores con base en la medición de compromisos, esfuerzos y resultados

Independientemente del tipo de indicador que se trate, todos deben alinearse con base en la medición de algunos principios orientadores en el desarrollo de los indicadores. En una primera fase, se mide la aceptación y el compromiso de los Estados frente a los tratados de derechos humanos de los que éstos son parte; en la segunda se miden los esfuerzos necesarios para hacer que ese compromiso se traduzca en medidas prácticas; y, por último, en una tercera fase, se reflejan los resultados de esos esfuerzos. De este modo, el marco de indicadores debe componerse de indicadores estructurales, de proceso y de resultados.

- **Indicadores estructurales:** Abordan la aplicación de las normas que ha aceptado el Estado. Reflejan la ratificación de instrumentos legales y deben observar la naturaleza de la legislación interna en relación con determinado derecho para verificar si ésta incorpora las normas internacionales.
- **Indicadores de proceso:** Miden los esfuerzos que están realizando los Estados para cumplir con los compromisos en materia de derechos humanos, y de esta forma se obtengan los resultados esperados. Estos indicadores ayudan a evaluar las políticas y medidas específicas adoptadas para aplicar los compromisos a nivel nacional.

- **Indicadores de resultado:** Reflejan el estatus de los logros por un estado en el disfrute de los derechos humanos en determinado contexto. Un indicador de resultados puede reflejar el impacto de los indicadores de proceso en un plazo dado.

5.6. Fuentes de información

La OACNUDH contempla cuatro categorías de mecanismo de generación de datos, susceptibles a emplearse en la elaboración de indicadores de derechos humanos:

1. **Datos sobre violaciones de los derechos humanos basados en hechos:** Se refieren a los datos cualitativos o cuantitativos que pueden vincularse a acontecimientos caracterizados por la comisión de violaciones de derechos humanos. La información describe actos de violación de los derechos humanos e identifica a las víctimas y los autores. La información se registra de forma normalizada, utilizando definiciones y clasificaciones. Las fuentes incluyen testimonios de las víctimas o los testigos; información proporcionada por los medios e informes de Estados, organizaciones de la sociedad civil, instituciones nacionales de derechos humanos y mecanismos internacionales de vigilancia de los derechos humanos.
2. **Estadísticas socioeconómicas y otras estadísticas administrativas:** Son los conjuntos de datos basados en información cuantitativa o cualitativa objetiva relacionada con el nivel de vida y otros aspectos conexos. Esa información es compilada y difundida por el Estado mediante sus registros administrativos y encuestas, generalmente en colaboración con organismos nacionales de estadística. Las fuentes comúnmente asociadas con la formulación y compilación de estadísticas socioeconómicas, a su vez, pueden clasificarse en:
 - a. **Datos administrativos:** Información generada y copiada por los ministerios del ramo y las autoridades gubernamentales.
 - b. **Encuestas estadísticas:** Información cuantitativa y cualitativa recogida directamente sobre una parte de la población con el objetivo de obtener conclusiones aplicables a la totalidad de la población.
 - c. **Censos:** Enumeración completa de todos los miembros de la población de un país o de un territorio en su totalidad.
3. **Las encuestas de percepción y opinión:** Son los sondeos hechos a una muestra representativa de personas, efectuados con el fin de que éstos manifiesten su opinión en torno a determinadas temáticas. La información que se obtiene de las encuestas de percepción y opinión se considera subjetiva y no puede cuantificarse directamente. La OACNUDH sugiere que, para agregar los datos, así como para transformar esas percepciones de opiniones en indicadores, se utilicen formatos predeterminados o cerrados para las respuestas junto con escalas ordinales o cardinales.
4. **Los datos basados en juicios de expertos:** Es la información obtenida con base en la consulta de un número determinado de “expertos informados” en materia de derechos humanos. La información generada está principalmente basada en juicios, es decir, es subjetiva, y necesita ser traducida a un formato cuantitativo mediante codificación.

5.7. Selección de indicadores para el proyecto

En atención a las sugerencias de la OACNUDH sobre la construcción del marco de indicadores, se empleará una matriz base a fin de medir el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité CEDAW en el ámbito legislativo. Para dichos tiene la particularidad de evaluar el cumplimiento de recomendaciones en el contexto del Mecanismo de Examen Periódico Universal. Se estima que su aplicación es viable para el seguimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW, en tanto la matriz se enfoca específicamente en medir el cumplimiento de acciones que requieren de la labor legislativa, tales como la vinculación con tratados internacionales de derechos humanos, la armonización legislativa, la revisión, reforma y aprobación de leyes.

Dicha matriz parte de considerar que, entre los diversos tipos de indicadores disponibles, los más útiles para el seguimiento de recomendaciones son los cualitativos-objetivos o basados en hechos, en tanto son indicadores que permiten reportar información de forma descriptiva y explícita, sustentada en datos, objetos o hechos que pueden ser demostrados directa y concretamente.

En relación con las fuentes de las que debe emanar la información reportada en dicha matriz, se recurre a la búsqueda y análisis de datos administrativos que son del dominio público, ofrecen facilidad de acceso a la información y son directamente verificables. Dentro de esta categoría se incluyen todos los tratados, leyes y documentos legislativos que mantienen distintos sistemas administrativos nacionales e internacionales, así como la información sobre políticas, planes de acción y programas adoptados por los gobiernos.

Particularmente, se trata de información difundida por el Estado, desarrollada generalmente por organismos gubernamentales, incluyendo aquellos dedicados a la elaboración de estadísticas, los cuales generalmente siguen las directrices de los organismos internacionales en la materia. De este modo se tiene la posibilidad de alcanzar un mayor grado de objetividad.

El siguiente modelo para el estudio del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité CEDAW en el ámbito legislativo, se elaboró con base en los indicadores de la OACNUDH, un modelo desarrollado para evaluar las recomendaciones del Mecanismo del Examen Periódico Universal (MEPU)⁷⁰, el cual se complementa y enriquece con la metodología del “Semáforo de Seguimiento” de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, con el fin de medir el cumplimiento de los compromisos y recomendaciones por parte del Estado mexicano. Para la información reportada en dicha matriz, se recurre a la búsqueda y análisis de datos administrativos e información del dominio público, así como se funda en los tratados, leyes y documentos legislativos de distintos sistemas administrativos nacionales, regionales e internacionales, así como la información sobre políticas, planes de acción y programas adoptados por los gobiernos. Todo lo anterior fue la base para el Modelo de Matriz de análisis del cumplimiento de las Recomendaciones de la CEDAW.

⁷⁰ Ortiz Martínez, Helena Marisé (2018), *La política exterior de México en el sistema universal de derechos humanos: el Mecanismo de Examen Periódico Universal* (Tesis de Maestría), FCPyS-UNAM, México, p. 113

Modelo de matriz de análisis del cumplimiento de las Recomendaciones de la CEDAW	
1. Tipo de acción	[Se indica la acción general en la que se agrupan las recomendaciones a analizar]
Recomendación / Recomendaciones	[Se indica el número, año y texto de la(s) recomendación(es) a analizar]
Indicadores	<p>[En esta sección se implementan los indicadores]</p> <p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional [Se indican los tratados internacionales de derechos humanos, relacionados con la recomendación] - Marco jurídico nacional [Se indican los preceptos constitucionales y las leyes nacionales, relacionadas con la recomendación] - Marco institucional [Se indica a las dependencias y órganos competentes a nivel nacional, en el cumplimiento de la recomendación] <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas [Se indican las acciones implementadas para cumplir específicamente con la recomendación] <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas [Se indican los resultados de las acciones implementadas en cumplimiento de la recomendación]
2. Armonización	[Validar con las plataformas de armonización en la materia]
Plataformas de consulta	<ul style="list-style-type: none"> - Rumbo a la igualdad (Instituto Nacional de las Mujeres). - Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos).
3. Resultados	[Para esquematizar los criterios de cumplimiento resultantes, se utiliza un semáforo con tres escalas de colores]
Semáforo de cumplimiento	<p>El diagrama muestra un semáforo de cumplimiento con tres estados: No cumplida (representado por un círculo rojo), En vías de cumplimiento (representado por un círculo amarillo) y Cumplida (representado por un círculo verde). Una flecha horizontal indica la transición de izquierda a derecha.</p>

En el caso que se analicen aspectos legislativos que conciernen a determinadas leyes, para obtener el grado del porcentaje de armonización se consultan las Plataformas del Instituto Nacional de las Mujeres “Rumbo a la igualdad”⁷¹ y/o la “Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos”⁷² de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El “Semáforo de cumplimiento” fue desarrollado en el marco de los estudios de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, muestra tres fases: rojo como no cumplida, verde representa el cumplida, y amarillo como calificación intermedia, la cual indica que esas acciones tienen fallas que requieren atención, estrategias y/o planes para atenderlas y mejorar su cumplimiento. La metodología se encuentra disponible en el sitio web http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/semaforo_infor_med_plazo.pdf⁷³

De este modo, se contemplan indicadores estructurales, indicadores de procesos e indicadores de resultados. Para los de resultado se señala de manera descriptiva:

- Si el Estado está vinculado con el marco jurídico internacional relacionado con la recomendación;
- Si el Estado cuenta con leyes nacionales aprobadas en la materia; y
- Si el Estado cuenta con instituciones u organismos con competencias atribuibles directa o indirectamente para atender el tema sugerido.

Por lo que concierne a los indicadores de procesos, se apunta:

- Si el Estado cuenta con acciones relacionadas con la aplicación de la recomendación, que incidan en su cumplimiento, tales como planes, políticas públicas, estrategias, acuerdos, etc. En caso de existir, se describen dichas acciones.

Para los indicadores de resultado se analiza:

- Si las acciones operadas por el Estado tuvieron efectos positivos para avanzar en el cumplimiento de la recomendación, con base en un análisis descriptivo de los resultados alcanzados. Para ello, se tiene como base el cumplimiento estricto de los estándares fijados internacionalmente, mediante los preceptos consagrados en los tratados, las observaciones generales y criterios de aplicación elaborados por los órganos de tratados, y la normatividad internacional como resoluciones y decisiones del Consejo de Derechos Humanos. Aunado a ello, se observan los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, interdependencia, e indivisibilidad.

⁷¹ Instituto Nacional de las Mujeres. (s/f). *Rumbo a la igualdad*. Consultar en <http://rumboalaigualdad.inmujeres.gob.mx/> (Consultada el 31 de octubre de 2018).

⁷² Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s/f). *Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos*. Consultar en: <http://armonizacion.cndh.org.mx/> (Consultada el 29 de octubre de 2018).

⁷³ Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. (s/f). *Semáforo del Avance de Informe a Medio Plazo CEDAW 2014. Recomendaciones 19B y 33 A y B*. Consultar en: http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/semaforo_infor_med_plazo.pdf

En cuanto el ejercicio de medición, consiste en un método de cálculo que contempla el número de acciones concretadas por el Estado, entre el número de acciones que se solicitan en las recomendaciones, multiplicado por cien para obtener un porcentaje de avance. Se consideran tres criterios de cumplimiento: no cumplida, en vías de cumplimiento y cumplida.

Además, de la lectura y análisis de la aprobación y revisión de las leyes con base en los estándares internacionales de derechos humanos, para los indicadores de resultado se realizó una búsqueda de fuentes de datos ya existentes desarrollados por instancias gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, así como por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de contar con estudios especializados que reflejen los efectos o los resultados de los procesos ejecutados por el Estado mexicano relacionadas con el tema de la armonización del marco jurídico nacional y los derechos humanos de las mujeres.

Para ello, se han identificado los siguientes estudios y sistematizaciones:

- “México rumbo a la igualdad” plataforma disponible en internet, elaborada por el Instituto Nacional de las Mujeres, cuya herramienta incorpora al marco normativo como tema de análisis en la identificación de avances y áreas de oportunidad de las 32 entidades federativas en materia de transversalización del enfoque de género en sus principales instrumentos normativos, de política pública, presupuestarios y de rendición de cuentas.
- “Seguimiento de armonización legislativa estatal en los temas de derechos humanos de las mujeres. Agosto de 2018”, elaborado por el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG), de la Cámara de Diputados.⁷⁴
- Plataforma de “Seguimiento a la Armonización Normativa de Derechos Humanos”, publicada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un sistema en línea que permite medir la cobertura constitucional y legal que instrumentaliza la obligación de todas las autoridades del país de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales.
- “Mapeo de armonización legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres”, actualización de junio de 2018, elaborado por el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG) de la Cámara de Diputados.⁷⁵

⁷⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s/f). *¿Qué es la Armonización Legislativa?* Disponible en; http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01d_seg_uimiento_a_iniciativas_y_proceso_de_armonizacion_legislativa/01c_proceso_de_armonizacion_legislativa Consultado el 15 de octubre de 2018.

⁷⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s/f). Mapeo de Armonización Legislativa en Materia de Derechos Humanos de Las Mujeres. Disponible en http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01b_qu_e_hacemos/00e_sistemas_de_consulta/000z1_mapeo_de_armonizacion_legislativa_en_materia_de_derechos_humanos_de_las_mujeres Consultado el 30 de agosto de 2018.

- Informe sobre el “Avance en la armonización local de la Ley General de Víctimas (diciembre de 2017)”, publicado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.⁷⁶
- Informe sobre la “Actualización anual del observatorio legislativo en materia de trata de personas”, publicado por la Cátedra Extraordinaria de Personas, el 30 de julio de 2017.⁷⁷

⁷⁶ Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2017). *Armonización Local de la Ley de Víctimas*. Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/290674/Informe_-_Armonizaci_n_local_de_LGV_-_Diciembre_2017__DGVI-CEAV_.pdf (Consultado el 1 de abril de 2018).

⁷⁷ Cátedra Extraordinaria “Trata de Personas”. (2017). *Actualización Anual del Observatorio Legislativo en Materia de Trata de Personas*. Disponible en <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2014/11/Informaci%C3%B3n-actualizada-2017-para-p%C3%A1gina1.pdf> (Consultado el 24 de abril de 2018).

6. Avances del cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW en el ámbito legislativo y su vinculación con los Poderes de la Unión

En este apartado se presentan la evaluación del cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW a México en materia legislativa, así como la vinculación con los Poderes de la Unión, sistematizadas de la siguiente forma:

- Recomendaciones que competen a los tres poderes;
- Recomendaciones que competen al Poder Legislativo con el Poder Judicial y
- Recomendaciones que competen al Poder Legislativo con el Poder Ejecutivo.

6.1. Recomendaciones que competen a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	12a. (2018) Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres.
Acción sugerida 1	Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Convención sobre los derechos del niño.</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.</p> <p>- Marco institucional: SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, CONAPRED, SIPINNA, SCJN, Congreso de la Unión y Congresos locales.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: Desde el año 2001, producto de una reforma, el artículo 1º de la CPEUM prohíbe toda forma de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. A raíz de la reforma en 2003, se creó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, desde ese año 32 entidades federativas han creado paulatinamente leyes locales contra la discriminación.</p>

	<p>El 1º de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los que cuenta el Estado para actuar, en todos sus niveles de gobierno, a fin de garantizar y proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y los derechos conexos.</p> <p>En ese mismo año también se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, con base en los principios de igualdad, no discriminación, equidad, y todos los demás principios establecidos en la CPEUM.</p> <p>Asimismo, en el año 2014, se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyos principios rectores establecen la igualdad y la no discriminación de las niñas, niños y adolescentes.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: De acuerdo con los datos reportados por el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG), en su “Mapeo de Armonización Legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres”⁷⁸ de junio de 2018, 24 entidades federativas contemplan disposiciones y consagran el principio de igualdad y no discriminación en razón de género en sus leyes. Las 8 entidades federativas restantes: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Yucatán aún mantienen cláusulas específicas en sus Constituciones, que resultan discriminatorias contra las mujeres.</p> <p>- Aguascalientes, Baja California: No contemplan el principio de discriminación en razón de género.</p> <p>- Chihuahua, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Yucatán: No contienen disposiciones sobre la igualdad de género ante la Ley.</p>
Acción sugerida 2	Armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Código Penal Federal (Artículo 149 Ter), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión, Congresos locales, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, PGR-FEVIMTRA, CJF.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: El Código Penal Federal señala en el Artículo 149 Ter las sanciones aplicables a quien cometa conductas discriminatorias, entre otras, por razones de género y sexo. Por su parte, la Ley</p>

78

Disponible en http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01b_que_hacemos/00e_sistemas_de_consulta/000z1_mapeo_de_armonizacion_legislativa_en_materia_de_derechos_humanos_de_las_mujeres Consultado el 7 de noviembre de 2018.

	<p>General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. De este modo, señala los actos que constituyen el ejercicio de violencia contra las mujeres.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: El CELIG a través de su “Mapeo de Armonización Legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres” de junio de 2018, las 32 entidades federativas cuentan con una legislación relativa a una vida libre de violencia, las cuales señalan al menos 5 tipo de violencia contra las mujeres (psicológica, física, patrimonial, económica y sexual).</p> <p>De forma conexas, INMUJERES, a través de la plataforma “México Rumbo a la igualdad”⁷⁹ reporta que las 32 leyes estatales en materia de una vida libre de violencia, establecen claramente las obligaciones y atribuciones del poder ejecutivo estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>*Observación: Aunque se trata de una recomendación emitida en el año 2018, sí se estima viable realizar un cálculo sobre su cumplimiento, en tanto existen antecedentes al tratarse de acciones ya sugeridas a México por el Comité en revisiones anteriores.</p> <p>Acción 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - De las 32 entidades federativas, 24 contemplan disposiciones y consagran el principio de igualdad y no discriminación en razón de género en sus leyes. <p>*Método de cálculo $24/32*100=75$</p> <p>Se tiene el 75% de avance en el cumplimiento de la acción 1.</p> <p>Acción 2</p> <p>Las 32 entidades federativas cuentan con una ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Las 32 leyes estatales señalan al menos 5 tipos de violencia contra las mujeres (psicológica, física, patrimonial, económica y sexual) y establecen claramente las obligaciones y atribuciones del poder ejecutivo estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.</p> <p>*Método de cálculo $32/32*100=100$</p> <p>Se tiene el 100% de avance en el cumplimiento de la acción 2.</p> <p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo $a1+a2/2 = 75+100/2=87.5$</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima en vías de cumplimiento en tanto existen indicadores de proceso y acciones sistemáticas que indican que la recomendación está cercana a cumplirse con un 87.5% de avance. <p>No cumplida <input type="radio"/> En vías de cumplimiento <input checked="" type="radio"/> Cumplida <input type="radio"/></p>

⁷⁹ Disponible en <http://rumboalaigualdad.inmujeres.gob.mx/> Consultada el 8 de noviembre de 2018.

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	42a. (2018) Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Salud. - Marco institucional: Congreso de la unión y Congresos locales, SEGOB-CONAVIM, SALUD, IMSS, ISSSTE, SCJN. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: De acuerdo con el informe "El acceso a la justicia y el aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015",⁸⁰ publicado en el año 2017, la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM reporta que "...De acuerdo con la revisión de los códigos penales de cada entidad federativa, a octubre de 2016, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) seguía siendo la única entidad que ha despenalizado, mientras que son 19 entidades federativas las que reformaron sus leyes para proteger la vida desde la concepción (Baja California, Chiapas, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán)".⁸¹ <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas: El informe "El acceso a la justicia y el aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015", de la CUDH-UNAM concluye que "...la armonización de las leyes federales para legalizar el aborto no se ha llevado a cabo, e incluso existe un retroceso, pues diversas entidades del país siguen reformando sus constituciones y códigos penales para proteger la vida desde la concepción y con ello, criminalizar la interrupción legal del embarazo. (...) A pesar de que las leyes de todas las entidades mantienen algunas causales por las cuales las mujeres pueden acceder al aborto legal, existe un desconocimiento por parte de las autoridades y prestadores de servicios sobre éstas y, en el caso de los estados que ahora protegen la vida desde la concepción, se vuelve imposible legislar a favor del acceso legal y seguro al aborto".⁸²
Estado de cumplimiento	<p>*Observación: Aunque se trata de una recomendación emitida en el año 2018, sí se estima viable realizar un cálculo sobre su cumplimiento, en tanto existen antecedentes al tratarse de acciones ya sugeridas a México por el Comité en revisiones anteriores.</p> <p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p>

⁸⁰ Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31287_S.pdf Consultado el 15 de noviembre de 2018.

⁸¹ Gloria Ramírez Hernández, "El acceso a la justicia y el aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015", Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, UNAM, México, 2017, p. 24.

⁸² *Ibidem*, p. 25.

	<ul style="list-style-type: none"> - De las 32 entidades federativas, sólo la Ciudad de México cuenta con una ley que legaliza el aborto con base en la libre decisión de las mujeres. <p>*Método de cálculo $1/32 \cdot 100 = 3.1$</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima como no cumplida en tanto no existen indicadores de proceso concretamente dirigidos a la armonización de las leyes federal y estatal para legalizar integralmente el aborto, con tan solo 3.1% de avance correspondiente a la Ciudad de México. <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>
--	---

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	14a. (2012) Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008).
Acción sugerida 1	Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011).
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas y Convención Americana sobre Derechos Humanos. - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). - Marco institucional: Congreso de la Unión, Congresos locales, SEGOB, SETEC, SCJN. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: A raíz de la reforma constitucional de 2011, los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte, quedaron incorporados al orden constitucional. Cabe mencionar que México ha ratificado los nueve instrumentos internacionales que componen en sistema universal de tratados de derechos humanos. Así, la reforma actualizó el régimen constitucional en materia de derechos incluyendo una cláusula de incorporación de los tratados de derechos humanos a nivel constitucional: “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

	<p>Respecto a la armonización local de la legislación de los estados conforme a la reforma constitucional, la CNDH, a través de su “Plataforma de seguimiento a la armonización normativa de derechos humanos”,⁸³ realizó un estudio para cotejar los cambios realizados a las constituciones estatales con los contenidos de la reforma, mediante una comparación entre lo estipulado en el texto de la Carta Magna y los textos resultantes de la armonización en las constituciones de las entidades federativas. Sobre el particular, la reforma aportó veintiún nuevas disposiciones jurídicas (entiéndase principios, obligaciones y/o derechos) en esta materia. Sólo once de las 21 disposiciones jurídicas a que se ha hecho referencia son susceptibles de proveer los contenidos de una armonización constitucional en las entidades federativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El principio pro persona. 2. El principio de universalidad. 3. El principio de interdependencia. 4. El principio de indivisibilidad. 5. El principio de progresividad. 6. El principio de interpretación conforme a los tratados internacionales. 7. La obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. 8. La prohibición de toda discriminación motivada por las preferencias sexuales. 9. La obligación del estado de fomentar el respeto a los derechos humanos en la educación que imparta. 10. La obligación del estado de organizar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos. 11. La obligación de establecer y garantizar la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos en las constituciones de las entidades federativas. <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: De acuerdo con el reporte de la CNDH, las 11 disposiciones normativas, la armonización en los estados avanzó a nivel nacional en un orden del 87.4%. Para obtener esta media nacional acerca del avance en las entidades federativas, se procedió primero a obtener el porcentaje de avance en cada Constitución estatal, respecto de las 11 disposiciones de la Constitución. Una vez que se obtuvo cada uno de estos porcentajes se procedió a promediarlos, a fin de obtener el porcentaje que representa el grado de avance alcanzado en el conjunto de los ordenamientos constitucionales revisados.</p>
<p>Acción sugerida 2</p>	<p>Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas (...) del sistema de justicia penal (2008).</p>
<p>Indicadores</p>	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus</p>

⁸³ Disponible en <http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion> Consultada el 16 de noviembre de 2018.

	<p>Familiares, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas y Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículo 1º; 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo constitucionales, Código Penal Federal y Códigos Penales locales, Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión, Congresos locales, SEGOB, SETEC, SCJN.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad y justicia. La reforma implantó la creación de un nuevo sistema penal garantista, en el que se respeten los derechos tanto de la víctima y ofendido como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para éste. El sistema se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, con las características de acusatoriedad y oralidad. Para ello, se dispuso que el sistema procesal penal acusatorio previsto entraría en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, es decir, en 2016. De este modo, se establecieron siete etapas de operación gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, de acuerdo a la situación y el contexto de las entidades federativas, a lo largo de los ocho años de plazo.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: Para mayo de 2018, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC) reportó en el mapa de gradualidad de implementación federal del sistema, que éste ya opera totalmente en las 32 entidades federativas.⁸⁴</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Acción 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del análisis de las constituciones estatales, la CNDH, con el método de cálculo descrito en los indicadores de proceso, otorga un avance a nivel nacional en torno a la reforma Constitucional de 2011, en un 87.4%. <p>Acción 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - De acuerdo con la SETEC, las 32 entidades federativas operan en su totalidad la reforma constitucional en materia de justicia penal. <p>*Método de cálculo $32/32*100=100$</p> <p>Se tiene el 100% de avance en el cumplimiento de la acción 2.</p> <p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo $a1+a2/2 = 87.4+100/2=93.7$</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima en vías de cumplimiento en tanto existen indicadores de proceso y acciones sistemáticas que indican que la recomendación está cercana a cumplirse con un 93.7% de avance. <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

⁸⁴ Disponible en https://www.setec.gob.mx/es/SETEC/SETEC_MASTER_C Consultada el 20 de mayo de 2018.

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	14b (2012) Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la Convención, y proporcionando definiciones y sanciones coherentes, entre otras cosas sobre la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y los homicidios por motivos llamados “de honor”, así como sobre el adulterio.
Acción sugerida 1	Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres.
Indicadores	<p style="text-align: center;">a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. - Marco institucional: Congreso de la Unión y Congresos locales. SEGOB-CONAVIM, CONAPRED, INMUJERES, SCJN. <p style="text-align: center;">b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: En el año 2007 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, con base en los principios de igualdad, no discriminación, equidad, y todos los demás principios establecidos en la CPEUM. <p style="text-align: center;">c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas: INMUJERES, a través de la plataforma “México Rumbo a la igualdad” reporta que las 32 entidades federativas cuentan con leyes para la igualdad entre mujeres y hombres que permiten a las entidades avanzar en dicha materia. Sin embargo, se identifica que Jalisco y Yucatán presentan áreas de mejora, y la ley de Tamaulipas no cuenta con los atributos mínimos para avanzar hacia la igualdad.⁸⁵
Acción sugerida 2	Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas (...) derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la Convención.
Indicadores	a. INDICADORES ESTRUCTURALES

⁸⁵ Información disponible en <http://rumboalaigualdad.inmujeres.gob.mx/temas/marco-normativo> Consultada el 8 de noviembre de 2018.

	<p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Convención sobre los derechos del niño.</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ley General de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes.</p> <p>- Marco institucional: SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, CONAPRED, SIPINNA, SCJN, Congreso de la Unión y Congresos locales.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: Desde el año 2001, producto de una reforma, el artículo 1º de la CPEUM prohíbe toda forma de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. A raíz de la reforma en 2003, se creó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, desde ese año 32 entidades federativas han creado paulatinamente leyes locales contra la discriminación. El 1º de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los que cuenta el Estado para actuar, en todos sus niveles de gobierno, a fin de garantizar y proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y los derechos conexos. En ese mismo año también se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, con base en los principios de igualdad, no discriminación, equidad, y todos los demás principios establecidos en la CPEUM.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: De acuerdo con los datos reportados por el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG), en su "Mapeo de Armonización Legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres"⁸⁶ de junio de 2018, 24 entidades federativas contemplan disposiciones y consagran el principio de igualdad y no discriminación en razón de género en sus leyes. Las 8 entidades federativas restantes: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Yucatán aún mantienen cláusulas específicas en sus Constituciones, que resultan discriminatorias contra las mujeres.</p> <p>- Aguascalientes, Baja California: No contemplan el principio de discriminación en razón de género.</p> <p>- Chihuahua, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Yucatán: No contienen disposiciones sobre la igualdad de género ante la Ley.</p>
Acción sugerida 3	<p>Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, (...) sobre la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y los homicidios por motivos llamados "de honor", así como sobre el adulterio.</p>

⁸⁶

Disponible en http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01b_que_hacemos/00e_sistemas_de_consulta/000z1_mapeo_de_armonizacion_legislativa_en_materia_de_derechos_humanos_de_las_mujeres Consultado el 7 de noviembre de 2018.

Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas.</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CEPUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Salud, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Código Penal Federal, Códigos Penales locales, Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, PGR-FEVIMTRA, SCJN.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> o <u>Violación:</u> El 14 de junio de 2012 se reformaron los Artículo 265 y 266, fracciones I y III del Código Penal Federal para especificar la tipificación del delito de violación, y las causales que constituyen este delito, así como las sanciones aplicables en dichos casos. De este modo, el Código señala: Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido. Artículo 266. Se equipara a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión: I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad; II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima. o <u>Aborto:</u> De acuerdo con el informe “El acceso a la justicia y el aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015”,⁸⁷ publicado en el año 2017, la Cátedra UNESCO de Derecho Humanos de la UNAM reporta que “...De acuerdo con la revisión de los códigos penales de cada entidad federativa, a octubre de 2016, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) seguía siendo la única entidad que ha despenalizado, mientras que son 19 entidades federativas las que reformaron sus leyes para proteger la vida desde la concepción (Baja California,
--------------------	--

⁸⁷ Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31287_S.pdf Consultado el 15 de noviembre de 2018.

Chiapas, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán)".⁸⁸

- Desapariciones forzadas: El Código Penal Federal contempla en el Artículo 215-A que la servidora o servidor público que propicie o mantenga dolosamente, es decir con engaño o simulación, el ocultamiento de una persona bajo cualquier forma de detención; sin importar si la servidora o servidor público participó en la detención legal o ilegal de la persona, comete el delito de desaparición forzada de personas.

El 26 de enero de 2018 entró en vigor la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas con el objetivo de establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos. La ley establece los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y sus sanciones.

- Trata de personas: El 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos. La Ley de orden público, establece los tipos penales en la materia. Con la aprobación de la Ley general, quedó incorporado del delito de trata de personas en la legislación. En este sentido, con la entrada en vigor de la Ley, los tipos penales de las entidades federativas quedan inoperantes y la tipificación del delito en los estados se debe ceñir al ámbito de aplicación de dicha Ley.
- Lesiones y homicidios por motivos denominados "de honor": En el año 2007 se aprobó la reforma al Código Penal Federal mediante el que se derogó el Título vigésimo sobre "Delitos contra el Honor".
- Adulterio: En el año 2011, el Congreso aprobó la reforma mediante la que se despenaliza el adulterio en México. mediante la que se suprimió la totalidad del Capítulo IV que penalizada las relaciones extramaritales en el Código Penal Federal.

c. INDICADORES DE RESULTADO

- Efectos de las medidas adoptadas:

- Violación: La Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó un estudio sobre la "Tipificación del delito de violación en la legislación penal federal y las entidades federativas"⁸⁹, en el cual se detallan las sanciones aplicables para quien cometa el delito de violación en los Códigos Penales locales, con base en el Código Penal Federal.

En este marco, la CNDH informa que la federación y el total de las entidades federativas tipifican el delito de violación. Respecto a las penas, el ejercicio en las entidades es variable. Con base en el Código Penal Federal que establece una sanción de 8 a 20 años de prisión, los Códigos de Morelos y Quintana Roo prevén las penas máximas más altas con 25 años, en contraste con los estados de Nuevo León y Querétaro que establecen las penas máximas más bajas con 12 años de prisión. En cuanto a las sanciones mínimas, los estados de Chihuahua, Colima, Michoacán, Querétaro,

⁸⁸ Gloria Ramírez Hernández, "El acceso a la justicia y el aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015", Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, UNAM, México, 2017, p. 24.

⁸⁹ Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.0/13_DelitoViolacion_2015dic.pdf Consultado e 13 de noviembre de 2018.

Sonora y Zacatecas contemplan las más bajas con 5 años de prisión; y Morelos tiene la más elevada con 20 años de prisión como pena mínima.

Asimismo, la CNDH informa que 21 entidades estipulan una multa adicional a la pena de prisión, hecho que no está contemplado en el Código Penal Federal. Las 11 entidades restantes que no estipulan la multa son: Chiapas, Chihuahua, Distrito Federal, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Michoacán. Se destaca que Coahuila refiere una multa, pero no determina los montos para su imposición.

Chiapas es la única entidad que se ajusta a los estándares fijados mediante al Código Penal Federal que contemplan 8 años como pena mínima o 20 años como pena máxima.

- Aborto: El informe “El acceso a la justicia y el aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015”, de la CUDH-UNAM concluye que “...la armonización de las leyes federales para legalizar el aborto no se ha llevado a cabo, e incluso existe un retroceso, pues diversas entidades del país siguen reformando sus constituciones y códigos penales para proteger la vida desde la concepción y con ello, criminalizar la interrupción legal del embarazo. (...) A pesar de que las leyes de todas las entidades mantienen algunas causales por las cuales las mujeres pueden acceder al aborto legal, existe un desconocimiento por parte de las autoridades y prestadores de servicios sobre éstas y, en el caso de los estados que ahora protegen la vida desde la concepción, se vuelve imposible legislar a favor del acceso legal y seguro al aborto”.⁹⁰
- Desaparición forzada: Con la aprobación de la Ley general en la materia, se armonizó la tipificación de delito de desaparición forzada conforme a lo dispuesto en la Convención en la materia. En este sentido, la tipificación del delito en los estados debe ceñirse al ámbito de aplicación de dicha Ley general. No obstante, diez Congresos locales no han legislado para hacer compatible la definición de dicho delito en sus leyes o Códigos Penales, los estados son: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.
- Trata de personas: De acuerdo con un estudio de la “Cátedra Extraordinaria Trata de Personas”, en el marco de su Observatorio legislativo en la materia, indica que en el periodo 2016-2017, sólo 16 entidades federativas han armonizado su legislación, y 16 entidades no cuentan con una legislación armonizada (Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, San Luis Potosí y Yucatán).⁹¹
- Lesiones y homicidios por motivos denominados “de honor”: Pese a la derogación de los delitos de honor en el Código Penal Federal, en Guanajuato, Nuevo León, Baja California Sur, Nayarit, Michoacán y Yucatán se persigue penalmente el delito de difamación, con penas de entre tres días a cinco años de prisión, y con multas de entre cinco a quinientos días de salario mínimo por cometer difamación o calumnia, ambos considerados “delitos contra el honor”.⁹²

⁹⁰ *Ibidem*, p. 25.

⁹¹ Disponible en <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2014/11/Informaci%C3%B3n-actualizada-2017-para-p%C3%A1gina1.pdf> Consultado el 16 de noviembre de 2018.

⁹² Eréndira Aquino, “Difamación, antimemes y los delitos contra la libertad de expresión que siguen vigentes en México” en *Animal Político*, 23 de enero de 2018. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/2018/01/delitos-libertad-expresion-calumnia/> (Consultado el 16 de noviembre de 2018).

	<p>o Adulterio: De acuerdo con la Plataforma “México rumbo a la igualdad” de INMUJERES,⁹³ en 24 Códigos Civiles locales aún subsiste la figura del adulterio: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Acción 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las 32 entidades federativas cuentan con leyes para la igualdad entre mujeres y hombres que permiten a las entidades avanzar en dicha materia. Sin embargo, sólo 29 cumplen con los estándares mínimos. *Método de cálculo $29/32*100=90.6$ <p>Se tiene el 90.6% de avance en el cumplimiento de la acción 1.</p> <p>Acción 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - De las 32 entidades federativas, 24 contemplan disposiciones y consagran el principio de igualdad y no discriminación en razón de género en sus leyes. <p>*Método de cálculo $24/32*100=75$</p> <p>Se tiene el 75% de avance en el cumplimiento de la acción 2.</p> <p>Acción 3</p> <ul style="list-style-type: none"> - Violación: Chiapas es el único estado que ha armonizado su legislación en la materia. *Método de cálculo $1/32*100=3.1$ - Aborto: La Ciudad de México es la única entidad que ha armonizado su legislación en la materia. *Método de cálculo $1/32*100=3.1$ - Desaparición Forzada: En diez estados no se ha tipificado el delito conforme a la Ley General. *Método de cálculo $22/32*100=68.75$. - Trata de personas: 16 de las 32 entidades federativas han armonizado su legislación en la materia. *Método de cálculo: $16/32*100=50$. - Lesiones y homicidios por motivos denominados “de honor”: En 6 entidades federativas aún se castigan los delitos de honor. *Método de cálculo: $26/32*100=81.25$. - Adulterio: La figura del adulterio se ha suprimido en 8 entidades federativas: Método de cálculo: $8/32*100=25$. <p>*Método de cálculo: $3.1+3.1+68.75+50+81.25+25=231.32/6=38.53$</p> <ul style="list-style-type: none"> - El promedio de los avances en la tipificación de los delitos señalados en la recomendación, señala un 38.53% de avance para la acción 3. <p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo $a1+a2+a3/3 = 90.6+75+38.53/3=68.04$</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima como no cumplida en tanto no existen indicadores de proceso y acciones sistemáticas suficientes para avanzar en su cumplimiento, con apenas un 68.04% de avance. <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

⁹³ Inmujeres. Op. Cit. <http://rumboalaigualdad.inmujeres.gob.mx/> Consultado el 1 de noviembre de 2016).

Matriz de evaluación del cumplimiento

Recomendación	14c. (2012) Acelerar sus esfuerzos para armonizar de manera coherente, entre otras cosas, su legislación penal, procesal y civil con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y con la Convención.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. - Marco institucional: Congreso de la Unión, Congresos locales SRE, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, CJF. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece las bases de coordinación entre la federación y las entidades federativas para erradicar la violencia, atenderla, sancionarla y prevenirla. Los principios rectores que deben ser observados al momento de diseñar e implementar políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres mexicanas a una vida libre de violencia son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respecto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación y; la libertad de las mujeres. En este marco, la CNDH realizó una "Plataforma de seguimiento a la armonización normativa del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia",⁹⁴ con el fin de identificar los avances y tareas pendientes en la incorporación de este derecho en distintos ordenamientos en el país. Lo anterior, con base en el análisis de cinco leyes, en cada estado y la federación, que se consideran fundamentales para la adecuada regulación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el orden jurídico mexicano. Estas leyes son: i) Código penal (o, en su caso, leyes para prevenir la tortura); ii) Código civil (y código o ley familiar, en aquellas entidades que lo tengan); iii) Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; iv) Ley para la igualdad entre mujeres y hombres y v) Ley para prevenir y erradicar la discriminación. A continuación, se muestran los derechos analizados con base en los principios de la Ley, y se señalan los porcentajes de avance nacional en la armonización de dichos derechos en todas las entidades federativas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Derecho a que se respete la vida de las mujeres – 97.6% b. Derecho a la igualdad de protección ante la Ley – 70.9% c. Derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación – 92.7% d. Derecho a no ser sometida a tortura – 62.4% e. Derecho a que se respete su integridad física – 63.6% f. Derecho a la libertad y seguridad personal – 98.8% g. Derecho al acceso a la justicia 78.2% h. Derecho a la salud 60.0% i. Derecho a que se respete la dignidad inherente a la persona – 78.2%

⁹⁴ Disponible en <http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion> Consultado el 15 de noviembre de 2018

	<p>j. Derecho a tener la igualdad de acceso a las funciones públicas – 91.5%</p> <p>k. Derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados – 96.4%</p> <p>l. Derecho a contraer matrimonio de manera libre e informada – 60.0%</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: Derivado del análisis sistemático de la legislación local en relación con los derechos relacionados con el acceso a una vida libre de violencia, la CNDH reporta que existe un 79.27% de avance porcentual nacional respecto del total de las disposiciones jurídicas que se contemplan en la Ley.</p>
Estado de cumplimiento	<p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	14e. (2012) Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión, Congresos locales SEGOB-CONAVIM, SFP, INMUJERES, PGR-FEVIMTRA, CJF.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define en su Artículo 18 a la violencia institucional en los siguientes términos: Artículo 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: Aunque se encuentra definida la discriminación hacia las mujeres por parte de los funcionarios públicos, así como la obstaculización o impedimento de sus derechos, dentro de la violencia institucional, no se cuenta con un mecanismo específico de supervisión y sanción en dicha materia.</p>
Estado de cumplimiento	Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación *Método de cálculo 0/1*100=0

	<p>- La recomendación se estima como no cumplida en tanto no existen indicadores de proceso relacionados directamente con el establecimiento de un mecanismo específico de supervisión y sanción en materia de discriminación en contra de las mujeres por parte de funcionarios públicos, incluidos los jueces.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>
--	---

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	21a. (2012) Velar por la aplicación efectiva de la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de normalizar la tipificación como delito de la trata de personas en los planos federal y estatal y garantizar una asignación de recursos apropiada para su aplicación.
Acción sugerida 1	Velar por la aplicación efectiva de la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de normalizar la tipificación como delito de la trata de personas en los planos federal y estatal.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Código Penal Federal, Códigos Penales locales, Código Nacional de Procedimientos Penales. - Marco institucional: Congreso de la Unión y Congresos locales, PGR-FEVIMTRA, CEAV, SCJN <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: El 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos. La Ley de orden público, establece los tipos penales en la materia. Con la aprobación de la Ley general, quedó incorporado del delito de trata de personas en la legislación. En este sentido, con la entrada en vigor de la Ley, los tipos penales de las entidades federativas quedan inoperantes y la tipificación del delito en los estados se debe ceñir al ámbito de aplicación de dicha Ley. <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas: De acuerdo con un estudio de la "Cátedra Extraordinaria Trata de Personas", en el marco de su Observatorio legislativo en la materia, indica que en el periodo 2016-2017, sólo 16 entidades federativas han armonizado su legislación, y 16 entidades no cuentan con una legislación armonizada (Baja California Sur,

	Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, San Luis Potosí y Yucatán). ⁹⁵
Acción sugerida 2	Garantizar una asignación de recursos apropiada para su aplicación [de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos].
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Código Penal Federal, Códigos Penales locales, Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley General de Víctimas</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión y Congresos locales, PGR-FEVIMTRA, CEAV, SCJN</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: El 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: No se encontró registro de una asignación de recursos “apropiada” para la aplicación de la Ley en la materia.</p>
Estado de cumplimiento	<p>Acción 1</p> <p>- 16 de las 32 entidades federativas cuentan con leyes armonizadas conforme a la Ley General en relación con la tipificación del delito de trata de personas.</p> <p>*Método de cálculo $16/32*100=50$</p> <p>Se tiene el 50% de avance en el cumplimiento de la acción 1.</p> <p>Acción 2</p> <p>No se encontró registro de una asignación de recursos “apropiada” para la aplicación de la Ley en la materia.</p> <p>*Método de cálculo $0/1*100=0$</p> <p>Se tiene el 0% de avance en el cumplimiento de la acción 2.</p> <p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo $a1+a2/2 = 50+0/2=25$</p> <p>- La recomendación se estima como no cumplida en tanto no existen indicadores de proceso y acciones sistemáticas suficientes para avanzar en su cumplimiento, con un 25% de avance.</p>

⁹⁵ Disponible en <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2014/11/Informaci%C3%B3n-actualizada-2017-para-p%C3%A1gina1.pdf> Consultado el 16 de noviembre de 2018.

	No cumplida 	En vías de cumplimiento 	Cumplida 
--	---	---	--

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	23a (2012) Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género.
Acción sugerida 1	Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. - Marco jurídico nacional: Artículos 1º y 41º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral. En cumplimiento a esta reforma, el 23 de mayo fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los decretos que expiden las leyes generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. - Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, INE, FEPADE, TEPJF y Tribunales locales y regionales. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - En diciembre 2012, se derogó la disposición discriminatoria contra la mujer, en el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales. - Políticas públicas o acciones implementadas: El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral. Entre otros temas, la reforma establece que los partidos políticos están obligados a garantizar que el 50% de sus candidaturas a legislaturas federales y locales sean ocupadas por mujeres. Asimismo, con la reforma se mandató elaborar una Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) en sustitución del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Derivado de la reforma se expidieron las leyes generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

	<p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: en 2014, derivado de la reforma constitucional de 2014, se abrogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).</p>
Acción sugerida 2	<p>Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive (...) estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género.</p>
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>Marco jurídico nacional: Artículos 1º y 41º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Delitos Electorales, Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos. La reforma político–electoral de 2014 estableció la obligación a los partidos políticos de promover y garantizar la paridad entre los géneros para las candidaturas de representación parlamentaria (senadores y diputados). Así el principio de paridad fue incorporado a la Constitución en el artículo 41 Constitucional establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal y locales.</p> <p>- Marco institucional: Congreso, SEGOB-CONAVIM, TEPJF.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: La Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales establece en el artículo 233 que las solicitudes de registro de candidaturas a las legislaturas del Congreso deberán observar la paridad de género mandatada en la Constitución; en el artículo 234 añade que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. En caso de incumplimiento de la paridad de género, la Ley contempla varias instancias para llegar a la sanción en el artículo 234, de modo que en una primera instancia el Consejo General requerirá al partido para que, en 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública. En segunda instancia, transcurrido el plazo referido, si el partido no realiza la sustitución de candidatos, se hará la amonestación pública y el Consejo General le requerirá, nuevamente para que, en 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: De conformidad con el artículo 234 de la Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales se contempla un mecanismo de sanción para los partidos o coaliciones que no cumplan con la paridad de género en el registro de candidaturas.</p>

Estado de cumplimiento	<p>Acción 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se derogó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). <p>*Método de cálculo $1/1*100=100$ Se tiene el 100% de avance en el cumplimiento de la acción 1.</p> <p>Acción 2</p> <p>La Ley General de Procedimientos e Instituciones Electorales se contempla un mecanismo de sanción para los partidos o coaliciones que no cumplan con la paridad de género en el registro de candidaturas.</p> <p>*Método de cálculo $1/1*100=100$ Se tiene el 75% de avance en el cumplimiento de la acción 2.</p> <p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo $a1+a2/2 = 100+100/2=100$</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima como cumplida en tanto existen indicadores de proceso y de resultado que satisfacen los propósitos de la recomendación. <p> No cumplida <input type="radio"/> En vías de cumplimiento <input type="radio"/> Cumplida <input checked="" type="radio"/> </p>
-------------------------------	--

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	33a. (2012) Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Salud. - Marco institucional: Congreso de la unión y Congresos locales, SEGOB-CONAVIM, SALUD, IMSS, ISSSTE, SCJN. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: De acuerdo con el informe "El acceso a la justicia y el aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015",⁹⁶ publicado en el año 2017, la Cátedra UNESCO de Derecho Humanos de la UNAM reporta que "...De acuerdo con la revisión de los códigos penales de cada entidad federativa, a octubre de

⁹⁶ Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31287_S.pdf Consultado el 15 de noviembre de 2018.

	<p>2016, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) seguía siendo la única entidad que ha despenalizado, mientras que son 19 entidades federativas las que reformaron sus leyes para proteger la vida desde la concepción (Baja California, Chiapas, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán).⁹⁷</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: El informe “El acceso a la justicia y el aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015”, de la CUDH-UNAM concluye que “...la armonización de las leyes federales para legalizar el aborto no se ha llevado a cabo, e incluso existe un retroceso, pues diversas entidades del país siguen reformando sus constituciones y códigos penales para proteger la vida desde la concepción y con ello, criminalizar la interrupción legal del embarazo. (...) A pesar de que las leyes de todas las entidades mantienen algunas causales por las cuales las mujeres pueden acceder al aborto legal, existe un desconocimiento por parte de las autoridades y prestadores de servicios sobre éstas y, en el caso de los estados que ahora protegen la vida desde la concepción, se vuelve imposible legislar a favor del acceso legal y seguro al aborto”.⁹⁸</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <ul style="list-style-type: none"> - De las 32 entidades federativas, sólo la Ciudad de México cuenta con una ley que legaliza el aborto con base en la libre decisión de las mujeres. <p>*Método de cálculo $1/32 \times 100 = 3.1$</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima como no cumplida en tanto no existen indicadores de proceso concretamente dirigidos a la armonización de las leyes federal y estatal para legalizar íntegramente el aborto, con tan solo 3.1% de avance correspondiente a la Ciudad de México. <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
<p>Recomendación</p>	<p>33c. (2012) Se asegure de que en todos los estados las mujeres que tengan motivos legales que justifiquen la interrupción de un embarazo tengan acceso a servicios médicos seguros (...).</p>
<p>Indicadores</p>	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>

⁹⁷ Gloria Ramírez Hernández, “El acceso a la justicia y el aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015”, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, UNAM, México, 2017, p. 24.

⁹⁸ *Ibidem*, p. 25.

	<p>- Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Salud.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la unión y Congresos locales, SEGOB-CONAVIM, SALUD, IMSS, ISSSTE, SCJN.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: El 22 de marzo de 2018, el Congreso de la Unión aprobó una adición al artículo 10 BIS de la Ley General de Salud, mediante la que el personal médico y de enfermería que forma parte del Sistema Nacional de Salud podrá ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar de los servicios de salud establecidos en dicha ley, salvo en casos en los que se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica.</p> <p>En abril de 2018, se presentaron dos casos en los que se negó a dos mujeres el acceso a la interrupción legal del embarazo, pese a que la causal era una violación. Loas asuntos fueron considerados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la cual determinó que los derechos humanos de las víctimas habían sido violados porque las autoridades médicas “deben atender de manera inmediata la solicitud (de aborto), a fin de no permitir que las consecuencias físicas, psicológicas, etcétera, derivadas de la agresión sexual se sigan desplegando en el tiempo”. La SCJN otorgó dos amparos a las víctimas.⁹⁹</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: La decisión de la SCJN sienta un precedente para obligar a las instituciones de salud a dar acceso al aborto legal, si bien las leyes correspondientes no han sido modificadas para atender dicho fallo.</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima como no cumplida en tanto no existen indicadores de proceso concretamente dirigidos a la armonización de las leyes federal y estatal para legalizar íntegramente el aborto de manera segura. <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
<p>Recomendación</p>	<p>9. (2006) El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización (...).</p>
<p>Acción sugerida 1</p>	<p>El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención.</p>

⁹⁹ Información disponible en <https://www.animalpolitico.com/2018/09/criminalizacion-aborto-obstaculo-salud/> Consultada el 17 de noviembre de 2018.

Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. - Marco institucional: Congreso de la Unión y Congresos locales, SRE, SEGOB-CONAVIM, CONAPRED, INMUJERES, SCJN. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: Desde el año 2001, producto de una reforma, el artículo 1º de la CPEUM prohíbe toda forma de discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. A raíz de la reforma en 2003, se creó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, desde ese año 32 entidades federativas han creado paulatinamente leyes locales contra la discriminación. El 1º de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los que cuenta el Estado para actuar, en todos sus niveles de gobierno, a fin de garantizar y proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y los derechos conexos. En ese mismo año también se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, con base en los principios de igualdad, no discriminación, equidad, y todos los demás principios establecidos en la CPEUM. Asimismo, en el año 2014, se publicó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, cuyos principios rectores establecen la igualdad y la no discriminación de las niñas, niños y adolescentes. <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas: De acuerdo con los datos reportados por el Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género (CELIG), en su "Mapeo de Armonización Legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres"¹⁰⁰ de junio de 2018, 24 entidades federativas contemplan disposiciones y consagran el principio de igualdad y no discriminación en razón de género en sus leyes. Las 8 entidades federativas restantes: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Yucatán aún mantienen cláusulas específicas en sus Constituciones, que resultan discriminatorias contra las mujeres. <ul style="list-style-type: none"> - Aguascalientes, Baja California: No contemplan el principio de discriminación en razón de género. - Chihuahua, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán y Yucatán: No contienen disposiciones sobre la igualdad de género ante la Ley.
Acción sugerida 2	El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización.
Indicadores	a. INDICADORES ESTRUCTURALES

¹⁰⁰

Disponible en http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01b_que_hacemos/00e_sistemas_de_consulta/000z1_mapeo_de_armonizacion_legislativa_en_materia_de_derechos_humanos_de_las_mujeres Consultado el 7 de noviembre de 2018.

	<p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión y Congresos locales, SRE, SEGOB-CONAVIM, CONAPRED, INMUJERES, SCJN.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: No se encontraron registros relativos a la existencia de un mecanismo eficaz para supervisar el proceso de armonización de las leyes federales y estatales con la Convención.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: No se encontraron registros específicos.</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Acción 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - De las 32 entidades federativas, 24 contemplan disposiciones y consagran el principio de igualdad y no discriminación en razón de género en sus leyes. <p>*Método de cálculo $24/32*100=75$ Se tiene el 75% de avance en el cumplimiento de la acción 1.</p> <p>Acción 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se solicita la creación de un mecanismo de supervisión en el proceso de armonización. No se encontraron registros al respecto. <p>*Método de cálculo $0/1*100=0$ Se tiene el 0% de avance en el cumplimiento de la acción 2.</p> <p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo $a1+a2/2=75+0/2=37.5$</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima como no cumplida en tanto no existen indicadores de proceso concretamente dirigidos a la armonización de las leyes federal y estatal con la Convención con un 37.5% de avance alcanzados en relación con la acción sugerida 1. <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	<p>15. (2006) (...) El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia (...).</p>

Acción sugerida 1	Acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Capítulo V del Código Penal Federal, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. - Marco institucional: Congreso de la Unión, PJF. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: El 30 de abril de 2012, el Poder Legislativo aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reformó el Código Penal Federal, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República mediante la que se tipifica el delito de feminicidio en el artículo 325 del Código Penal Federal. La reforma fue publicada por el 14 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación. <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas: El Código Penal Federal señala: Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia; III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima; IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.
Acción sugerida 2	Proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. - Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB, INMUJERES. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p>

	<p>- Políticas públicas o acciones implementadas: El 1º de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los que cuenta el Estado para actuar, en todos sus niveles de gobierno, a fin de garantizar y proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y los derechos conexos.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación. De este modo, señala los actos que constituyen el ejercicio de violencia contra las mujeres.</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Acción 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda la tipificación del feminicidio en un instrumento jurídico (el Código Penal Federal). <p>En el año 2012 se tipificó dicho delito conforme lo dispuesto. *Método de cálculo $1/1*100=100$ Se tiene el 100% de avance en el cumplimiento de la acción 1.</p> <p>Acción 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se recomienda la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <p>En el año 2007 se publicó la ley referida en el Diario Oficial de la Federación. - *Método de cálculo $1/1*100=100$ Se tiene el 100% de avance en el cumplimiento de la acción 2.</p> <p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación *Método de cálculo $a1+a2/2 = 100+100/2=100$</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima cumplida en tanto han sido satisfechas las dos acciones sugeridas, de manera concreta, si bien se pone de relieve la necesidad de avanzar en la armonización legislativa en los estados tanto en materia de feminicidio como de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	25. (2006) El Comité insta al Estado Parte a poner el máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes (...).
Acción sugerida 1	El Comité insta al Estado Parte a poner el máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas.

Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Convención sobre los Derechos del Niño, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Código Penal Federal, Códigos Penales locales, Código Nacional de Procedimientos Penales. - Marco institucional: Congreso de la Unión y Congresos locales, SEGOB-CONAVIM, PGR-FEVIMTRA, CEAV, SCJN. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: El 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos. La Ley de orden público, establece los tipos penales en la materia. <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas: Se aprobó la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos.
Acción sugerida 2	<p>Establecimiento de un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes.</p>
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, Código Penal Federal, Códigos Penales locales, Código Nacional de Procedimientos Penales. - Marco institucional: Congreso de la Unión y Congresos locales, PGR-FEVIMTRA, CEAV, SCJN <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: El 14 de junio de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos. La Ley de orden público, establece los tipos penales en la materia. Con la aprobación de la Ley general, quedó incorporado del delito de trata de personas en la legislación. En este sentido, con la entrada en vigor de la Ley, los tipos penales de las entidades federativas quedan inoperantes y la tipificación del delito en los estados se debe ceñir al ámbito de aplicación de dicha Ley. <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas: De acuerdo con un estudio de la "Cátedra Extraordinaria Trata de Personas", en el marco de su Observatorio legislativo en la materia, indica que en el periodo 2016-2017, sólo 16 entidades federativas han armonizado su legislación, y 16 entidades no cuentan con una legislación armonizada (Baja California Sur,

	Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, San Luis Potosí y Yucatán). ¹⁰¹ En este marco, no se cuenta con un “calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas”.
Estado de cumplimiento	<p>Acción 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - En 2014 se aprobó la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia de las víctimas de estos delitos. <p>*Método de cálculo $1/1 * 100 = 100$ Se tiene el 50% de avance en el cumplimiento de la acción 1.</p> <p>Acción 2</p> <p>No se cuenta con un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas.</p> <p>*Método de cálculo $0/1 * 100 = 0$ Se tiene el 0% de avance en el cumplimiento de la acción 2.</p> <p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo $a1+a2/2 = 100+0/2=50$</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima como no cumplida en tanto no existen indicadores de proceso y acciones sistemáticas suficientes para avanzar en la armonización de dicha ley. - <p>No cumplida <input checked="" type="radio"/> En vías de cumplimiento <input type="radio"/> Cumplida <input type="radio"/></p>

¹⁰¹ Disponible en <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2014/11/Informaci%C3%B3n-actualizada-2017-para-p%C3%A1gina1.pdf> Consultado el 16 de noviembre de 2018.

6.2. Recomendaciones que competen al Poder Legislativo con el Judicial

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	24c. (2018) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (...) y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio;
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Capítulo V del Código Penal Federal, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. - Marco institucional: Congreso de la Unión, Congresos locales, SCJN. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: El 30 de abril de 2012, el Poder Legislativo aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reformó el Código Penal Federal, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República mediante la que se tipifica el delito de feminicidio en el artículo 325 del Código Penal Federal. La reforma fue publicada por el 14 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación. <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas: INMUJERES, a través de la plataforma "México Rumbo a la igualdad",¹⁰² reporta que en 26 entidades federativas está tipificado el feminicidio como delito unitario, en sus Códigos Penales. Los estados que no han tipificado el feminicidio son: Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Michoacán y Tabasco.
Estado de cumplimiento	<p>**Observación: Aunque es una recomendación emitida en 2018, se estima viable realizar un cálculo de su cumplimiento, en tanto existen antecedentes al tratarse de acciones ya sugeridas a México por el Comité en revisiones anteriores.</p> <p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo $26/32 * 100 = 81.2$</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima en vías de cumplimiento en tanto existen indicadores de proceso y acciones sistemáticas que indican que la recomendación está cercana a cumplirse con un 81.2% de avance en la armonización en torno a la tipificación del feminicidio en las entidades federativas. <p>No cumplida <input type="radio"/> En vías de cumplimiento <input checked="" type="radio"/> Cumplida <input type="radio"/></p>

¹⁰² Disponible en <http://rumboaligualdad.inmujeres.gob.mx/>

Matriz de evaluación del cumplimiento

Recomendación	34c. (2018) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General en materia de Delitos Electorales. - Marco institucional: Congreso de la Unión, Congresos locales, TEPJF. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: De acuerdo con el Informe sombra que realizó la CUDH-UNAM sobre la vida política y pública de las mujeres¹⁰³, considerando datos de la FEPADE¹⁰⁴ y al Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México¹⁰⁵ respecto a la regulación o tipificación de la violencia política en el marco normativo de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte lo siguiente: son 29 las entidades que han legislado en su normatividad la violencia política contra las mujeres, los estados que faltan por establecerla son Guerrero, Hidalgo, y Puebla. Al respecto, cinco entidades han regulado la violencia política contra las mujeres en sus constituciones (Colima, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México y Sonora); 26 a través de su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con excepción de Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Puebla, Querétaro y Sonora; 19 en su legislación Electoral o Ley de Partidos; y 4 en el Código Penal (Estado de México, Guanajuato, Oaxaca y Veracruz). De las entidades que la han integrado en su constitución, cabe especificar que la Ciudad de México, Chihuahua y Colima, también lo hicieron en su Ley de Acceso y Electoral; por su parte Chiapas lo hizo en la de Acceso y Sonora en la Electoral. Las conductas que llegan a constituir delitos, y en el caso que ocupa, sería el delito de violencia política solo se encuentra tipificado en cuatro. Por tanto, faltan 28 estados por reformar o adicionar sus códigos penales. <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas: 29 de las entidades han legislado en su normatividad la violencia política contra las mujeres. De lo anterior se aprecia lo siguiente: a) son pocas las entidades federativas que se han preocupado por plasmar en su Carta Magna Local el tema de la violencia política hacia las mujeres, b) los Estados han legislado en su mayoría solo a nivel de leyes secundarias y c) pese a la gravedad que representan los casos de Violencia Política

¹⁰³ El informe se encuentra disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31430_S.pdf

¹⁰⁴ Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales. (s/f). Informes mensuales 2018. Consultar en <http://www.fepade.gob.mx/swb/fepade/Informes>

¹⁰⁵ Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México. (s/f). Violencia Política contra las mujeres en las legislaciones estatales. Consultar en <http://observatorio.inmujeres.gob.mx/violencia-politica/>

	<p>Contra las Mujeres un porcentaje mínimo de los Estados se han preocupado por establecer el tipo penal o delito citado. Ante en este marco, urge legislar a nivel federal sobre la violencia política en razón de género. Lo cual no se aprobó pese al trabajo de las legisladoras y de la sociedad civil que lo ha demandado reiteradamente.</p>
Estado de cumplimiento	<p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación *Método de cálculo $29/32*100=90.625$</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima en vías de cumplimiento en tanto existen indicadores de proceso y acciones sistemáticas que indican que la recomendación está cercana a cumplirse con un 90.6% de avance en 29 entidades que han legislado en su normatividad la violencia política contra las mujeres y existen iniciativas en el Senado de la República y en el Congreso para tipificar la violencia política a nivel nacional. <p>No cumplida <input type="radio"/> En vías de cumplimiento <input checked="" type="radio"/> Cumplida <input type="radio"/></p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	<p>19a. (2012) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales; acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes (...).</p>
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Capítulo V del Código Penal Federal, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. - Marco institucional: Congreso de la Unión, Congresos locales, PJF. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: El 30 de abril de 2012, el Poder Legislativo aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reformó el Código Penal Federal, la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República mediante la que se tipifica el delito de feminicidio en el artículo 325 del Código Penal Federal. La reforma fue publicada por el 14 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación. <p>Al respecto, el Código Penal Federal señala: Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p>

	<p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: INMUJERES, a través de la plataforma “México Rumbo a la igualdad”,¹⁰⁶ reporta que en 26 entidades federativas se encuentra tipificado el feminicidio como delito unitario, en sus Códigos Penales. Los estados que no han tipificado el feminicidio son: Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Durango, Michoacán y Tabasco.</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo $26/32*100=81.2$</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima en vías de cumplimiento en tanto existen indicadores de proceso y acciones sistemáticas que indican que la recomendación está cercana a cumplirse con un 81.2% de avance en la tipificación del feminicidio en las legislaciones locales. <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

<p>Matriz de evaluación del cumplimiento</p>	
<p>Recomendación</p>	<p>19b. (2012) (...) examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzosas (...).</p>
<p>Indicadores</p>	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Capítulo III BIS del Código Penal Federal, Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. - Marco institucional: Congreso de la Unión, Congresos locales, PJF.

¹⁰⁶ Disponible en <http://rumboalaigualdad.inmujeres.gob.mx/>

	<p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: El Código Penal Federal contempla en el Artículo 215-A que la servidora o servidor público que propicie o mantenga dolosamente, es decir con engaño o simulación, el ocultamiento de una persona bajo cualquier forma de detención; sin importar si la servidora o servidor público participó en la detención legal o ilegal de la persona, comete el delito de desaparición forzada de personas.</p> <p>El 26 de enero de 2018 entró en vigor la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas con el objetivo de establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las Personas Desaparecidas y No Localizadas, y esclarecer los hechos. La ley establece los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y sus sanciones.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: Con la aprobación de la Ley general se armonizó la tipificación de delito de desaparición forzada conforme a lo dispuesto en la Convención en la materia. En este sentido, en los estados debe ceñirse al ámbito de aplicación de la Ley general. No obstante, diez Congresos locales no han legislado: Aguascalientes, Coahuila, Guanajuato, Estado de México, Morelos, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo $22/32 * 100 = 68.75$</p> <p>- La recomendación se estima como no cumplida en tanto faltan diez entidades federativas por armonizar el delito conforme lo dispuesto en la Ley General en la materia.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

<p>Matriz de evaluación del cumplimiento</p>	
<p>Recomendación</p>	<p>19c. (2012) (...) garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer.</p>
<p>Indicadores</p>	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión, Congresos locales, PJF.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y</p>

	<p>erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: INMUJERES, a través de la plataforma “México Rumbo a la igualdad” reporta que de las 32 leyes estatales en materia de una vida libre de violencia, sólo 20 establecen claramente las competencias en materia de violencia contra las mujeres del poder judicial, por lo que existe una necesidad de armonizar dichas competencias en los estados de Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo y Tlaxcala.</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo $20/32*100=62.5$</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima como no cumplida, en tanto los indicadores de proceso no han tenido los efectos mínimos que satisfagan la recomendación con apenas un 62.5% de avance en la armonización de dichos procedimientos en las entidades federativas. <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

<p>Matriz de evaluación del cumplimiento</p>	
<p>Recomendación</p>	<p>19f. (2012) Continuar aplicando las recomendaciones y decisiones sobre la violencia contra la mujer, formuladas por diversos mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluida la decisión emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero.</p>
<p>Acción sugerida 1</p>	<p>Continuar aplicando las recomendaciones y decisiones sobre la violencia contra la mujer, formuladas por diversos mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos, incluida la decisión emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Campo Algodonero.</p>
<p>Indicadores</p>	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Código Penal Federal (Artículo 149 Ter), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. - Marco institucional: Congreso de la Unión, Congresos locales, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, PGR-FEVIMTRA, CJF. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: Para reparar integralmente a las víctimas y en seguimiento a las recomendaciones de la CIDH, se incluyeron medidas de: restitución, rehabilitación, satisfacción, compensación económica y atención médica. El Estado mexicano continúa los procesos penales en curso e implementó medidas

	<p>comprobables para continuar la investigación, persecución y sanción de los responsables: firmó dos convenios de coordinación para políticas públicas de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres y niñas, que transfieren recursos federales a Chihuahua para el cumplimiento de la Sentencia del Campo Algodonero; conformó un Equipo Internacional de Peritos, para coadyuvar a que la Fiscalía Especializada en Atención a Mujeres Víctimas del Delito por Razones de Género investigue con PEG, atendiendo los protocolos de actuación en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres; y para mejorar los procesos de la Unidad Especializada en Investigación de Homicidio de Mujeres por Razones de Género. A nivel federal se elaboraron cinco protocolos sobre violencia contra las mujeres, búsqueda de personas, tortura, delitos y feminicidio; y el Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), para personas no localizadas denunciadas ante la autoridad ministerial. La Subcomisión de Coordinación y Enlace para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Ciudad Juárez, coordinó el Grupo de Trabajo de Atención a Víctimas de 2012 a 2015, para impulsar acciones de coordinación entre las autoridades competentes para la resolución de casos de mujeres desaparecidas. Ante los avances en el cumplimiento de la sentencia, este asunto pasó al pleno de la Subcomisión.¹⁰⁷</p> <p>INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: Respecto a los 14 resolutivos de la Corte IDH en el caso González y otras (Campo Algodonero), están cumplidos del 15 al 18, 20, 22, 23 y 25; en proceso 12, 13, 14, 19, 21 y 24.¹⁰⁸</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Estimación sobre el cumplimiento de la recomendación: Las acciones de la recomendación cuentan con indicadores estructurales e indicadores de proceso; sin embargo, los indicadores de resultados aún no son suficientes, por lo que la recomendación aún se encuentra en vías de cumplimiento.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
<p>Recomendación</p>	<p>415. (1998) El Comité recomienda que se establezcan cambios en las sanciones que fija la ley para los perpetradores de violación y que el Estado vele por su aplicación (...).</p>
<p>Indicadores</p>	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</p>

¹⁰⁷ Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016 México* (2016). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/9. Consultado de

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8ILU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1kDbM%2fhhpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

¹⁰⁸ *Ibíd.*

- **Marco jurídico nacional:** Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Código Penal Federal.

- **Marco institucional:** Congreso de la Unión, Congresos locales, PJF.

b. INDICADORES DE PROCESOS

- **Políticas públicas o acciones implementadas:** El 14 de junio de 2012 se reformaron los Artículo 265 y 266, fracciones I y III del Código Penal Federal para especificar la tipificación del delito de violación, y las causales que constituyen este delito, así como las sanciones aplicables en dichos casos. De este modo, el Código señala:

Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Artículo 266. Se equipará a la violación y se sancionará de ocho a treinta años de prisión:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de quince años de edad;

II.- Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo; y

III. Al que sin violencia y con fines lascivos introduzca por vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto del miembro viril en una persona menor de quince años de edad o persona que no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo, sea cual fuere el sexo de la víctima.

c. INDICADORES DE RESULTADO

- **Efectos de las medidas adoptadas:** La Comisión Nacional de Derechos Humanos realizó un estudio sobre la “Tipificación del delito de violación en la legislación penal federal y las entidades federativas”¹⁰⁹, en el cual se detallan las sanciones aplicables para quien cometa el delito de violación en los Códigos Penales locales, con base en el Código Penal Federal.

En este marco, la CNDH informa que la federación y el total de las entidades federativas tipifican el delito de violación. Respecto a las penas, el ejercicio en las entidades es variable. Con base en el Código Penal Federal que establece una sanción de 8 a 20 años de prisión, los Códigos de Morelos y Quintana Roo prevén las penas máximas más altas con 25 años, en contraste con los estados de Nuevo León y Querétaro que establecen las penas máximas más bajas con 12 años de prisión. En cuanto a las sanciones mínimas, los estados de Chihuahua, Colima, Michoacán, Querétaro, Sonora y Zacatecas contemplan las más bajas con 5 años de prisión; y Morelos tiene la más elevada con 20 años de prisión como pena mínima.

Asimismo, la CNDH informa que 21 entidades estipulan una multa adicional a la pena de prisión, hecho que no está contemplado en el Código Penal Federal. Las 11 entidades restantes que no estipulan la multa son: Chiapas, Chihuahua,

¹⁰⁹ Disponible en http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.0/13_DelitoViolacion_2015dic.pdf Consultado e 13 de noviembre de 2018.

	<p>Distrito Federal, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas y Michoacán. Se destaca que Coahuila refiere una multa, pero no determina los montos para su imposición. Chiapas es la única entidad que se ajusta a los estándares fijados mediante al Código Penal Federal que contemplan 8 años como pena mínima o 20 años como pena máxima.</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación *Método de cálculo $1/32*100=3.1$</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima como no cumplida, en tanto las sanciones contempladas en el Código Penal Federal no han sido armonizadas por los estados, con base en los estándares fijados por dicho Código Federal, con un 3.1% de avance en el estado de Chiapas. <p>No cumplida <input checked="" type="radio"/> En vías de cumplimiento <input type="radio"/> Cumplida <input type="radio"/></p>

6.3. Recomendaciones que competen al Poder Legislativo con el Ejecutivo

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	<p>52. (2018) De conformidad con su recomendación general núm. 31, el Comité recomienda al Estado parte que vele por la aplicación efectiva del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, haciendo que la edad mínima de matrimonio de muchachas y muchachos, que es de 18 años, se refleje en las leyes de todos los estados y se respete en la práctica en todo el país (...).</p>
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre los derechos del niño, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Marco jurídico nacional: Artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. - Marco institucional: Congreso de la Unión, Congresos locales, SEGOB, SIPINNA, SCJN. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala en el Artículo 45 que las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. <p>Sin embargo, el Código Civil Federal vigente menciona en el Artículo 148 que como requisito para contraer matrimonio el hombre debe tener 16 años cumplidos y la mujer catorce. Inclusive, añade el Código que los Delegados pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.</p> <p>De acuerdo al informe sombra sobre matrimonio infantil de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM¹¹⁰, A partir de esta reforma, hasta mayo de 2018, los 32 estados de la República Mexicana han armonizado sus leyes para establecer los 18 años como la edad mínima para contraer matrimonio para mujeres y hombres, sin embargo 29¹¹¹ entidades federativas siguen manteniendo algún tipo de dispensa para permitirlo, la cual puede ser otorgada por el padre, madre, tutor, abuelos paternos y maternos o jueces del tribunal superior. Conforme a lo anterior, de las 29 entidades federativas 18¹¹² permiten la dispensa bajo la figura de parentesco en tercer grado, además aún existen estados que continúan permitiendo la dispensa por falta de edad, estos son; Baja California, Guanajuato, Guerrero,</p>

¹¹⁰ El informe se encuentra disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31426_S.pdf

¹¹¹ Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Michoacán, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, Oaxaca, Tabasco, Veracruz, Zacatecas, Ciudad de México, Querétaro, Sinaloa y Tlaxcala.

¹¹² Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Michoacán, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Oaxaca, Veracruz, Zacatecas

	<p>Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Oaxaca, Zacatecas y la Ciudad de México. En suma, se continúan autorizando matrimonios ya sea por desconocimiento de las leyes, por corrupción o por la costumbre y sus conceptos discriminatorios contra las mujeres, a pesar de que en todos los estados la ley dicta los 18 años. Para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, no ha sido suficiente reformar las leyes para que se establezca la edad de 18 años para contraer matrimonio, ya que al mantener las dispensas esto puede quedar sin efecto, dejando sin protección a las niñas de cualquier edad para ser forzadas a contraer matrimonio”.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: Las entidades de Baja California y Tabasco no observan el artículo 45 de la Ley General en sus Códigos Civiles locales. Además, Baja California Sur, Nuevo León, y Sonora aceptan excepciones a la prohibición del matrimonio infantil. Sin embargo, en mayo de 2018 todos los estados habían realizado reformas para prohibir el matrimonio infantil antes de los 18 años.</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>*Observación: Aunque se trata de una recomendación emitida en el año 2018, sí se estima viable realizar un cálculo sobre su cumplimiento, dada la información de que disponemos por el Estado y por la Investigación que realizó la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos del capítulo mencionado sobre matrimonio infantil en los informes sombra de la CEDAW que presentó en ocasión del 9º Informe.</p> <p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo: $32/32 * 100 = 100$</p> <p>- La recomendación fue cumplida a un 100% en todas las entidades.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
<p>Recomendación</p>	<p>16a. (2012) Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras cosas ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 estados federales.</p>
<p>Indicadores</p>	<p>d. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión, Congresos locales SEGOB-CONAVIM, CDI, INMUJERES, INDESOL, SNPNA.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p>

- Políticas públicas o acciones implementadas: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece las bases de coordinación entre la federación y las entidades federativas para erradicar la violencia, atenderla, sancionarla y prevenirla. Los principios rectores que deben ser observados al momento de diseñar e implementar políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres mexicanas a una vida libre de violencia son: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación y; la libertad de las mujeres. En este marco, la CNDH realizó una “Plataforma de seguimiento a la armonización normativa del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”,¹¹³ con el fin de identificar los avances y tareas pendientes en la incorporación de este derecho en distintos ordenamientos en el país. Lo anterior, con base en el análisis de cinco leyes, en cada estado y la federación, que se consideran fundamentales para la adecuada regulación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en el orden jurídico mexicano. Estas leyes son: i) Código penal (o, en su caso, leyes para prevenir la tortura); ii) Código civil (y código o ley familiar, en aquellas entidades que lo tengan); iii) Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia; iv) Ley para la igualdad entre mujeres y hombres y v) Ley para prevenir y erradicar la discriminación.¹¹⁴ A continuación se muestran los derechos analizados con base en los principios de la Ley, y se señalan los porcentajes de avance nacional en la armonización de dichos derechos en todas las entidades federativas:

- m. Derecho a que se respete la vida de las mujeres – 97.6%
- n. Derecho a la igualdad de protección ante la Ley – 70.9%
- o. Derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación – 92.7%
- p. Derecho a no ser sometida a tortura – 62.4%
- q. Derecho a que se respete su integridad física – 63.6%
- r. Derecho a la libertad y seguridad personal – 98.8%
- s. Derecho al acceso a la justicia 78.2%
- t. Derecho a la salud 60.0%
- u. Derecho a que se respete la dignidad inherente a la persona – 78.2%
- v. Derecho a tener la igualdad de acceso a las funciones públicas – 91.5%
- w. Derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados – 96.4%
- x. Derecho a contraer matrimonio de manera libre e informada – 60.0%

Por lo que respecta a la ejecución del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en 2014 publicado para el periodo 2014-2018, el cual comprende entre otros objetivos: fomentar la armonización de contenidos legislativos e impulsar la transformación cultural para contribuir a la no violencia contra las mujeres; Estos objetivos articulan 16 estrategias y 118 líneas de acción específicas, así como 10 indicadores que permitirán evaluar periódicamente su cumplimiento.¹¹⁵

Sobre el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) genera información de las 32 entidades federativas, sin embargo, la información presentada no está armonizada si se compara

¹¹³ Disponible en <http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion> Consultado el 15 de noviembre de 2018

¹¹⁴ Cabe señalar que también se deben considerar las siguientes leyes: La Ley general de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y la Ley General de Víctimas.

¹¹⁵ Información disponible en <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-integral-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-2014-2018> Consultada el 16 de noviembre de 2018.

	<p>el tipo de información que reporta cada entidad. En su noveno informe al Comité CEDAW, el Estado reconoce las fallas del BANAVID, entre las que se destaca la falta de obligatoriedad, que identifica como un área de oportunidad para el quehacer legislativo.¹¹⁶ También las ONG presentaron en los informes sombra varias críticas y propuestas¹¹⁷.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: Derivado del análisis sistemático de la legislación local en relación con los derechos relacionados con el acceso a una vida libre de violencia, la CNDH reporta que existe un 79.27% de avance porcentual nacional respecto del total de las disposiciones jurídicas que se contemplan en la Ley.</p>
Estado de cumplimiento	<p>No cumplida <input type="radio"/> En vías de cumplimiento <input checked="" type="radio"/> Cumplida <input type="radio"/></p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	<p>23b. (2012) El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal.</p>
Acción sugerida 1	<p>b1) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades.</p>
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículos 1º 2º y 41º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral. En cumplimiento a esta reforma, el 23 de mayo fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los decretos que expiden las leyes generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p>

¹¹⁶ El informe se encuentra disponible en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolNo=CEDAW%2fC%2fMEX%2f9&Lang=es

¹¹⁷ Los informes de las ONG se encuentran disponibles en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=MEX&Lang=SP

	<p>- Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, INE, FEPADE, TEPJF y Tribunales locales y regionales.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: La FEPADE, entre 2013 y 2016 registra 335 averiguaciones por denuncias de violencia política contra mujeres, además instrumentó los sistemas FEPADETEL y FEPADENET, para recibir denuncias y quejas. El INE tiene el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas, así como de Candidaturas Independientes, tanto para elecciones federales como locales, el sistema genera reportes de paridad de género. En 2014, se creó el Observatorio de Participación Política de las Mujeres, y existen 10 observatorios estatales. En 2016, se publicó el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres y la "Guía para presentar una queja o denuncia sobre violencia política contra las mujeres en el INE.</p> <p>Para la participación política de mujeres indígenas y su acceso a la toma de decisiones, destaca la reforma constitucional a los Artículos 2 y 26. El INE tiene un programa para la participación política de mujeres indígenas, y este año publicó dos manuales para la formación y fortalecimiento de su participación. En 2015, financió 76 proyectos de OSC en 24 entidades, para promover la participación de mujeres en el ámbito público, desarrollando competencias cívicas y fortaleciendo liderazgos. Entre 2013 y 2015, la CDI promovió la formación de liderazgos de mujeres indígenas beneficiando a 5.029 personas (5.023 mujeres).¹¹⁸</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: Entre 2014 y 2016, el TEPJF resolvió impugnaciones sobre paridad de género en la postulación de candidaturas para la integración de órganos de representación popular, federal, estatal y municipal, sus resoluciones dieron origen a seis jurisprudencias sobre paridad en las candidaturas entre mujeres y hombres a cargos de elección popular. A nivel local, seis entidades han incorporado la violencia política en su marco legislativo y se han emitido 8 sentencias contra la violencia política.¹¹⁹</p>
Acción sugerida 2	<p>b2) Realizar campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal.</p>
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículos 1º 2º y 41º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral. En cumplimiento a esta reforma, el 23 de mayo fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los decretos que expiden las leyes generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de</p>

¹¹⁸ Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016 México* (2016). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/9. Consultado de

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8ILU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1IkDbM%2fhbpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

¹¹⁹ *Ibid.*

	<p>Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, INE, FEPADE, TEPJF y Tribunales locales y regionales.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: En 2013, la CDI y el TEPJF suscribieron un Convenio para desarrollar proyectos conjuntos que permitan el fortalecimiento, promoción y difusión de los derechos político-electorales de la población indígena. En 2014 y 2015, se suscribieron dos Convenios Específicos para continuar con estas acciones.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: No hay información sobre los resultados de los proyectos y convenios de promoción y difusión de los derechos políticos electorales de las mujeres indígenas.</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Acción 1. Se realizaron registros de denuncias de violencia política, se creó un observatorio de participación política de las mujeres a nivel nacional y estatal, se creó un protocolo para atender la violencia política y diversos mecanismos para alentar la participación política de las mujeres, además se obtuvieron sentencias y jurisprudencia sobre la paridad en las candidaturas.</p> <p>La acción 1, al tener indicadores de proceso y de resultado se estima como cumplida. Acción 1= 100%</p> <p>Acción 2. El Estado mexicano realizó proyectos para la difusión y promoción de los derechos político- electorales de la población indígena; sin embargo, no se cuenta con indicadores de resultado que permitan conocer los efectos de las medidas adoptadas. Para la acción 2 no se cuenta con indicadores de resultado por lo que no se puede estimar como cumplida. Acción 2= 0%</p> <p>*Método de cálculo $100+0/2*100= 50\%$</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
<p>Recomendación</p>	<p>23c. (2012) El Comité recomienda al Estado parte que:</p> <p>c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.</p>

Acción sugerida 1	<p>c1) Asegurar de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.</p>
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. - Marco jurídico nacional: Artículos 1º 2º y 41º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Reforma Constitucional en Materia Política-Electoral. En cumplimiento a esta reforma, el 23 de mayo fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los decretos que expiden las leyes generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. - Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, INE, FEPADE, TEPJF y Tribunales locales y regionales. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: Derivado de la reforma político-electoral de 2014, los partidos políticos tienen que destinar 3% del financiamiento público a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.¹²⁰ <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas: Las EF en sus legislaciones tienen porcentajes que van del 3% al 5%. El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur investigó el financiamiento de los partidos políticos para el liderazgo político de las mujeres, concluyendo que entre 2010-2014, más partidos asignan recursos. El Instituto Electoral de Colima impuso sanción al Partido Encuentro Social por no acreditar destinar 3% del presupuesto a la capacitación y liderazgo de las mujeres. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Guerrero, observó —en 2014— el incumplimiento de 11 partidos políticos por no destinar recursos para el liderazgo de las mujeres, e impuso sanciones.¹²¹

¹²⁰ Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016 México* (2016). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/9. Consultado de

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8ILU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1kDbM%2fhbpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

¹²¹ *Ibid.*

Estado de cumplimiento	<p>La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales obliga a los partidos políticos destina el 3% del financiamiento a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por lo que la acción 1 se encuentra cumplida.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>
-------------------------------	--

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	27d. (2012) El Comité recomienda que el Estado parte: Instituya medidas para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas públicas.
Acción sugerida	Instituya medidas para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas públicas.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Marco jurídico nacional: Artículos 1º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Educación. - Marco institucional: Congreso de la Unión, Congresos locales SEGOB-CONAVIM, INMUJERES, SEP, CJF. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: En educación básica, la Secretaría de Educación Pública (SEP) incorporó los temas de DH, igualdad de género, erradicación de la violencia, educación para la salud, educación sexual, y derechos sexuales y reproductivos con un enfoque formativo, de preescolar a secundaria. El Programa Nacional de Becas (PNB) incorpora en su normatividad PEG, DH y erradicación de la violencia; ofrece becas a NNA y jóvenes. Se creó una Metodología para la Armonización de la Estructura Normativa Administrativa de la SEP, con los principios constitucionales de DH, igualdad de género, no discriminación y erradicación de la violencia. En 2013, se incorporaron estos principios en las Reglas de Operación de los Programas del Sector Educativo. Para enfrentar el problema de violencia en las escuelas, se realizó en 2013 la Encuesta Nacional Exclusión, Intolerancia y Violencia en Escuelas Públicas de Educación Media Superior, para dimensionar y caracterizar la violencia escolar. A nivel estatal hay 13 Unidades de Igualdad formalizadas con las Autoridades Educativas Locales. Durante 2014 y 2015, la SEP implementó acciones tendientes a prevenir la violencia laboral y docente en el marco del proyecto Fortalecimiento de la Política de Igualdad de Género, en 26 EF, que incluye: armonización de documentos normativos para la erradicación de violencia escolar y de género en el sector educativo; elaboración del modelo y normativa necesaria de prevención y atención de

	<p>violencia escolar y de género; campañas de difusión que promuevan una cultura institucional basada en el respeto a los DH, igualdad de género y erradicación de violencia de género.¹²²</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: La LGDNNA señala la obligación de todas las autoridades de conformar una instancia multidisciplinaria responsable de establecer mecanismos para la prevención, atención y canalización de casos de maltrato, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de NNA en los centros educativos. Esta ley opera con un complejo mecanismo de coordinación federal, estatal y municipal.</p> <p>La SEP instrumenta medidas para prevención de la violencia contra mujeres y niñas, imparte materias que incluyen la PEG, y tiene 13 líneas de estudios e investigación en igualdad de género. Además, se implementaron acciones para prevenir violencia, acoso escolar, y para la atención inmediata de casos, su investigación y sanción.</p> <p>CONALEP implementó el Protocolo de Atención a la Violencia Escolar; el Colegio de Bachilleres tiene el Protocolo de Intervención contra la Violencia Laboral y/o Actos de Discriminación, desde 2013. El IPN implementó el Programa de Prevención, Atención y Sanción para Erradicar el Acoso y Hostigamiento en Espacios Laborales y Escolares. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tiene el Mecanismo para prevenir y atender casos de hostigamiento y acoso sexual. El Sistema Nacional de Institutos Tecnológicos (SNIT) tiene el Manual del Sistema de Gestión de Equidad de Género del SNIT. Ocho de 11 Universidades Interculturales (UI) fortalecen el ámbito académico y 50% tienen el programa Promoción de la Cultura de Género, para erradicar la violencia contra las mujeres, negociación del condón, igualdad de género y sexualidad.¹²³</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>En la educación básica se han realizado medidas como protocolos, metodologías y unidades de igualdad para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; sin embargo, a nivel superior no se han integrado estas medidas de forma integral.</p> <p>Estimación sobre el cumplimiento de la recomendación: La recomendación cuenta con indicadores estructurales, de proceso y de resultado, no obstante, las acciones no se han implementado en todos los niveles educativos.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

¹²² Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016 México* (2016). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/9. Consultado de

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8ILU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1kDbM%2fhbpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

¹²³ *Ibíd.*

Matriz de evaluación del cumplimiento

Recomendación	29. (2012) El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte armonice plenamente su legislación laboral con el artículo 11 del Convenio y acelere la adopción de la Ley Federal del Trabajo, pendiente desde hace varios años.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículos 1º y 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal del Trabajo. - Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB, STPS <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: En el año 2012 se reformó la Ley Federal del Trabajo, mediante la que, entre otros asuntos, se abordan los derechos laborales de las mujeres, se prohíbe la discriminación por género, hostigamiento o acoso sexual y la práctica de exigir certificados de ingravidez, establece que las mujeres puedan distribuir las semanas de descanso pre y postnatal y reduce en una hora la jornada en los periodos de lactancia. Asimismo, establece las licencias de paternidad con goce de sueldo. (Artículos 2, 3, 56, 168 y 995). De manera fundamental se establece el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y prevé nuevas causales de no discriminación. De este modo, se señala en el Artículo 56 que las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen género, entre otros, salvo las modalidades expresamente consignadas en la Ley. <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas: Las reformas efectuadas a la Ley Federal del Trabajo de 2012, responden a los estándares establecidos en el artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Sin embargo, quedan aún pendiente el reconocimiento de todos los derechos de las trabajadoras del hogar.
Estado de cumplimiento	<p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación *Método de cálculo $1/1 \cdot 100 = 100$ La recomendación se estima cumplida, en virtud de que se reformaron diversos artículos, entre los cuales se incluyó el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, conforme al artículo 11 de la Convención.</p> <p>No cumplida <input type="radio"/> En vías de cumplimiento <input type="radio"/> Cumplida <input checked="" type="radio"/></p>

Matriz de evaluación del cumplimiento

Recomendación	29a. (2012) Adopte medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal, con objetivos que hayan de alcanzarse en un plazo prefijado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención y en la recomendación general 25 (2004) del Comité, y proporcionando a la Inspección General de Trabajo los recursos humanos y financieros que sean necesarios y efectivos para supervisar y sancionar las prácticas discriminatorias contra la mujer en el ámbito del empleo, como ocurre en la industria maquiladora
Acción sugerida 1	a) Adopte medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículos 1º y 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal del Trabajo. - Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB, STPS. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: La Ley Federal del Trabajo (LFT) fue reformada, incorporando conceptos como igualdad sustantiva, igualdad salarial, trabajo digno, prohibición del acoso y hostigamiento sexual, y laboral, no discriminación, paternidad y formación profesional, entre otros. En 2015 se publicó la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para reconocer prácticas igualitarias e inclusivas que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres, que proporciona notables beneficios tanto a las y los trabajadores como a los centros de trabajo. Se instrumentan numerosas políticas públicas para empoderar económicamente a las mujeres, emprendimientos y proyectos productivos para el ingreso de más mujeres al mercado laboral. En 2016 se lanzó el Programa Mujeres PYME, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas formales lideradas por mujeres. Otras instancias fomentan la igualdad laboral y la no discriminación: la SCJN acordó las Bases para Promover la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en la SCJN. La SEDENA tiene: Guía de estímulos laborales, Programa de percepciones salariales homologadas y Licencias de paternidad; promueve el ingreso de mujeres a áreas masculinizadas y a puestos directivos; imparte talleres de conciliación 'vida familiar y laboral', y tiene un Comité de Prevención y Atención del Hostigamiento y Acoso Sexual, con un mecanismo de atención. Para impulsar el principio "a trabajo igual, salario igual", el INMUJERES promovió la incorporación de la PEG en los Criterios que deben aplicar las delegaciones, subdelegaciones y oficinas federales del trabajo para el desarrollo del operativo de salario mínimo e igualdad salarial. El PRONAIND 2014-2018, fomenta criterios normativos que incrementen la contratación y permanencia de mujeres en puestos directivos y de toma de decisión; la CDMX tiene el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción al Acoso Sexual en la Administración Pública del Distrito Federal, la Comisión Intersecretarial de Gasto para la Igualdad, y los Lineamientos para emitir

	<p>convocatorias, procesos de selección, contratación y ascensos con enfoque de igualdad de género y de oportunidades para mujeres y hombres en la Administración Pública capitalina.¹²⁴</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: Ley actual tutela la igualdad, elimina la discriminación contra las mujeres y garantiza el ejercicio de sus derechos y libertades laborales, así como el acceso a las mismas oportunidades. El Programa de Vinculación Laboral, que opera la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), incluye bolsas de trabajo, ferias de empleo, programa agrícola temporal con Canadá, portales de empleo, sistemas estatales de empleo, y centros de intermediación laboral, han colocado igual número de mujeres que de hombres. Respecto a la igualdad salarial, el índice de discriminación salarial nacional muestra una reducción, pasando de 8,3% en 2010 a 5,2% en 2016, pero la desigualdad salarial es considerable en algunas ocupaciones: funcionarios y directivos, las mujeres ganan 28,4% menos; y los trabajos industriales donde la diferencia es de 31,8%.</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>El Estado mexicano ha realizado una serie de medidas para para alcanzar la igualdad de oportunidades entre las mujeres y hombres a partir de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 de igualdad y nos discriminación, así como una serie de mecanismos y políticas señaladas en el indicado de procesos. Además, existen indicadores de estructura que denotan el avance en la recomendación; sin embargo, los indicadores de resultado no permiten observar si existe un avance significativo en la implementación de las medidas que ha llevado a cabo el Estado. Los datos no reflejan el impacto de estos mecanismos, por lo que la acción 1 se encuentra en vías de cumplimiento.¹²⁵</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
<p>Recomendación</p>	<p>29c. (2012) Adopte medidas que permitan mejorar la situación de la mujer en el sector no estructurado, supervisar sus efectos y asegurar la continuación del programa Seguro Popular, orientado a la prestación de servicios de salud a ese grupo de mujeres.</p>
<p>Acción sugerida 1</p>	<p>c) Adopte medidas que permitan mejorar la situación de la mujer en el sector no estructurado, supervisar sus efectos y asegurar la continuación del programa Seguro Popular, orientado a la prestación de servicios de salud a ese grupo de mujeres.</p>
<p>Indicadores</p>	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p>

¹²⁴ Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016 México* (2016). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/9. Consultado de

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8ILU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1IkDbM%2fhhpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

¹²⁵ *Ibíd.*

	<p>- Marco jurídico internacional: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículos 1º y 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Salud, Ley de Seguridad Social.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB, STPS, Secretaría de Salud.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: El Programa "IMSS PROSPERA" que atiende básicamente a la población rural, marginada y en zonas urbanas pobres, promueve la afiliación al Seguro Popular. El Programa de Vinculación Laboral, que opera la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), incluye bolsas de trabajo, ferias de empleo, programa agrícola temporal con Canadá, portales de empleo, sistemas estatales de empleo, y centros de intermediación laboral, ha colocado igual número de mujeres que de hombres. En 2016 se lanzó el Programa Mujeres PYME, dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas formales lideradas por mujeres, operado por INMUJERES, Nacional Financiera y el Instituto Nacional del Emprendedor, para ofrecer financiamiento comercial hasta por cinco millones de pesos, con tasas de interés preferenciales, eliminación o disminución de garantías respecto a otros productos crediticios, además de acceso a herramientas para el fortalecimiento del negocio.¹²⁶</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: Los datos de la Encuesta Intercensal 2015, señalan que el porcentaje de población no afiliada a los servicios de salud se redujo entre 2010 y 2015, al pasar de 33,8 a 17,3%. El Seguro Popular (SP) en 2012 contaba con 52,9 millones (53,9% mujeres), en 2013 con 55,6 (54% mujeres), en 2014 con 57,3 (54,1% mujeres) y en 2015 con 57,1 (54,3% mujeres). Actualmente el Seguro Popular destaca por el incremento de los padecimientos que atiende, en 2012 cubría 284 tipos de intervenciones, y en 2016 cubre 1.621; las y los beneficiarios del Seguro Popular tienen derecho a recibir servicios de salud, medicamentos, diagnósticos y tratamientos.¹²⁷</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Actualmente, se ha incrementado la afiliación al Seguro Popular, además se han realizado acciones para apoyar a las mujeres que emplean en el sector informal; sin embargo, las acciones no han sido suficientes.</p> <p>Estimación sobre el cumplimiento de la recomendación: La recomendación cuenta con indicadores estructurales, de proceso y de resultado, no obstante, las acciones no son suficientes para apoyar a las mujeres a laborar en el sector formal.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

¹²⁶ Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016 México* (2016). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/9. Consultado de

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8ILU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1kDbM%2fhbpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

¹²⁷ *Ibíd.*

Matriz de evaluación del cumplimiento

Recomendación	29d. (2012) Revise el marco jurídico de protección social para formular una política integral que asegure a los trabajadores domésticos acceso en pie de igualdad a una remuneración y tratamiento iguales por trabajo de igual valor, con inclusión de prestaciones, así como acceso en pie de igualdad a la seguridad social y a condiciones de trabajo seguras.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículos 1º y 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal del Trabajo, Ley de Seguridad Social. - Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB, STPS, IMSS. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: El Capítulo XIII de la Ley Federal del Trabajo establece regulaciones para el trabajo doméstico. La Ley del Seguro Social establece que los trabajadores domésticos, voluntariamente podrán ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio. <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas: La Ley del IMSS no contempla a los empleados domésticos como sujetos obligatorios de afiliación. En este sentido ver el informe de la CUDH-UNAM y el Centro de Apoyo y Capacitación para las trabajadoras del Hogar presentado ante la CEDAW.¹²⁸
Estado de cumplimiento	<p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo $0/1 * 100 = 0$</p> <p>La recomendación se estima no cumplida puesto que no existen indicadores de procesos orientados a cumplir con la recomendación en términos de igualdad salarial y prestaciones sociales para las y los trabajadoras y trabajadores del hogar.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

¹²⁸ Los informes pueden ser consultados en https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=MEX&Lang=SP

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	29e. (2012) Ratifique el Convenio núm. 156 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, y el Convenio núm. 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.
Acción sugerida 1	Ratifique el Convenio núm. 156 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículos 1º y 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal del Trabajo, Ley de Seguridad Social. - Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB, SRE, STPS, IMSS. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: No se encontraron registros. <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas: No se encontraron registros.
Acción sugerida 2	Ratifique el Convenio núm. 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículos 1º y 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal del Trabajo, Ley de Seguridad Social. - Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB, SRE, STPS, IMSS. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: No se encontraron registros. <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas: No se encontraron registros.
Estado de cumplimiento	<p>Acción 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - México no ha ratificado el Convenio 156 de la OIT. <p>*Método de cálculo $0/1 \times 100 = 0$ Se tiene el 0% de avance en el cumplimiento de la recomendación.</p> <p>Acción 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - México no ha ratificado el Convenio 189 de la OIT. <p>*Método de cálculo $0/1 \times 100 = 0$</p>

	<p>Se tiene el 0% de avance en el cumplimiento de la recomendación. Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación *Método de cálculo $a1+a2/2=0+0/2=0$ La recomendación se estima no cumplida puesto que no se han ratificado los Convenios señalados en la recomendación</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>
--	--

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	31a. (2012) El Comité recomienda que el Estado parte: Garantice el acceso universal a servicios de atención de salud y a información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, en particular para las adolescentes, a fin de prevenir los embarazos no deseados y de adolescentes.
Acción sugerida 1	Garantizar el acceso universal a servicios de atención de salud y a información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, en particular para las adolescentes.
Indicadores	<p style="text-align: center;">a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de los Derechos de los niños entre recomendaciones del comité, Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer, Conferencia Mundial de la Población y Desarrollo (Cairo), plataforma de acción y revisiones entre 5 y 10, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing), plataforma de acción y revisiones entre 5 y 10.</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Población y Reglamento, Ley General de Salud y Reglamento, Ley Federal de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Norma Oficial Mexicana (<i>NOM 005</i>) de los Servicios de Planificación Familiar.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB, INMUJERES, Secretaría de Salud, SIPINNA.</p> <p style="text-align: center;">b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: En 2014, iniciaron los centros Ciudad de las Mujeres, modelo de empoderamiento con cuatro perspectivas: género, DH, interculturalidad y juventud; integra la provisión de servicios del gobierno federal, estatal y municipal para que las mujeres tengan acceso a: justicia, salud, salud sexual y reproductiva, educación, ocupación/empleo, etc. Están operando dos: Tlapa de Comonfort, y Tepeji del Río; y están en construcción cuatro: Querétaro, Estado de México y Michoacán. En 2015, se publicó la NOM-047-SSA-2015 para atender la salud del grupo de 10 a 19 años, facultando al personal de salud a proporcionar orientación, consejería y métodos anticonceptivos para la prevención del embarazo no planeado. En 2016, se publicó la NOM-007-SSA2-2016, para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida, respetando los derechos reproductivos de todas las personas para decidir el número de hijos que desean tener, el momento para tenerlos y el espaciamiento entre embarazos, así como a tener información para concretar sus deseos, y el derecho a obtener el</p>

mayor estándar de salud sexual y reproductiva. Para el acceso de las mujeres a los servicios de salud en casos de violencia familiar, sexual o contra las mujeres, se modificó la NOM-046-SSA2-2005 de aplicación obligatoria. En 2015, el legislativo federal adicionó disposiciones a las Leyes General de Salud, del Seguro Social, y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), para universalizar la atención de las urgencias obstétricas, sobre todo de mujeres pobres o de zonas de alta marginación. La LGDNNA establece el derecho a la protección de la salud de las NNA, el cual deberá ser garantizado por las autoridades de todos los niveles. La Ley exige desarrollar la atención sanitaria preventiva y la educación y servicios en materia de salud sexual y reproductiva, prevenir embarazos de niñas y adolescentes, y proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva a las NNA, esta ley tiene mecanismos de implementación y coordinación.

En 2015, se inició la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (ENAPEA), cuya meta es reducir en 50% la tasa de fecundidad adolescente para 2030, y eliminar el embarazo de niñas menores de 15 años. El Programa de Acción Específico de Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes 2013-2018, con un enfoque de DH está orientado a: a) favorecer el acceso universal a información, educación y orientación en salud sexual y reproductiva para adolescentes, b) reducir embarazos no planeados e infecciones de transmisión sexual en adolescentes, y c) incidir en los determinantes que impiden el ejercicio pleno de la sexualidad y la salud reproductiva en población adolescente.

Tanto la SSA, como el IMSS y el ISSSTE acordaron atender a adolescentes y jóvenes, independientemente de si están o no afiliados.

Se elaboró el “Modelo de Atención Integral en Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes”, para estandarizar acciones de organización, capacitación y prestación de servicios en esta materia, alineados con la ENAPEA.¹²⁹

c. INDICADORES DE RESULTADO

- **Efectos de las medidas adoptadas:** Se han realizado más de cien acciones de prevención y atención, se capacitaron a más de dos millones de personas, incluyendo jóvenes, y “¿Cómo le hago?”, tiene impacto en 40 millones de personas. Además, hay Grupos Estatales para la Prevención del Embarazo en Adolescentes (GEPEAs), solo faltan seis Entidades Federativas.

El Sistema Nacional de Información en Salud reporta 450.000 usuarias(os) adolescentes de anticonceptivos anualmente. Existen 1.494 servicios amigables disponibles en las 32 EF, que brindan atención a adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva, y hay una red de casi mil promotoras(es) voluntarios para la prevención del embarazo.¹³⁰

El matrimonio infantil se encuentra directamente relacionado con el embarazo adolescente y la violencia sexual. En 2015, la cifra de nacimientos en madres de 10 a 17 años fue de 144,642, de ese total los nacimientos de madres adolescentes de entre 12 y 14 años nacieron 5,586 niñas y niños. Cifra aún más alarmante son los 54 nacimientos de madres niñas de entre 9 y 11 años. Las uniones conyugales, los embarazos y nacimientos en madres menores de 18

¹²⁹ Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016 México* (2016). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/9. Consultado de

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8ILU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1kDbM%2fhbpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

¹³⁰ *Ibíd.*

	años son un problema nacional. (SINAC-SS 2015) ¹³¹ . Las entidades federativas con las mayores tasas de niñas y jóvenes madres son Coahuila (12.9), Guerrero (11.8), Durango y Chiapas (11.5), Michoacán (10.1) y Tabasco (10.0) por cada mil mujeres de 10 a 17 años. Por otro lado, las entidades con menores tasas de maternidad infantil y juvenil son Ciudad de México (6.0), Baja California Sur (6.8), Nuevo León (7.0), Querétaro (7.2). ¹³²
Estado de cumplimiento	<p>A pesar de la existencia de la NOM 046 y la NOM 047, así como las disposiciones de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes sobre la salud reproductiva y la prevención del embarazo adolescente, los resultados no son satisfactorios, dado que las cifras de embarazo adolescente no disminuyen.</p> <p>Estimación sobre el cumplimiento de la recomendación: La recomendación cuenta con indicadores estructurales, de proceso y de resultado, no obstante, las acciones no han obtenido resultados significativamente positivos.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	35b. (2012) El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y exhorta al Estado parte a que: Adopte medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones.
Acción sugerida 1	Adopte medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Víctimas, Ley General de Salud, Ley General de Educación.</p>

¹³¹ Subsistema de información de nacimientos SINAC informe 2013-2014 http://www.dgis.salud.gob.mx/descargas/pdf/Libro_SINAC_version_digital.pdf

¹³² INEGI. Estadísticas de Natalidad.

- **Marco institucional:** Congreso de la unión y Congresos locales, SEGOB-CONAVIM, SCJN, INMUJERES, SALUD, IMSS, ISSSTE, SEP, CJF.

b. INDICADORES DE PROCESOS

- **Políticas públicas o acciones implementadas:** La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en el marco del Programa de Derechos Indígenas, impulsa iniciativas comunitarias e incentiva la participación de mujeres. La CDI, tiene el Programa de Derechos Indígenas que promueve el derecho a la igualdad, apoya 24 Casas de la Mujer Indígena, operadas por mujeres indígenas, con un Modelo de atención a la salud sexual y reproductiva y la violencia de género, brindando atención culturalmente pertinente, diferenciada, con PEG y de derechos. La CDI implementa el Programa de Apoyo a la Educación Indígena (PAEI), para incentivar la permanencia de NNA indígenas, en las Casas y Comedores del Niño Indígena y Becas de Educación Superior y Apoyo a Titulación. El Programa de Fortalecimiento Académico para Mujeres Indígenas conjunta esfuerzos, acciones y recursos para fomentar la continuación de la formación de mujeres indígenas en posgrados con convocatorias específicas, así como para acceder a apoyos complementarios para quienes ya tienen una beca CONACYT. Para la participación política de mujeres indígenas y su acceso a la toma de decisiones, destaca la reforma constitucional a los Artículos 2 y 26.

El INE tiene un programa para la participación política de mujeres indígenas, y este año publicó dos manuales para la formación y fortalecimiento de su participación. A nivel estatal, el INE trabaja con diferentes pueblos originarios, promoviendo la integración de mujeres indígenas en órganos de representación. La FEPADE a partir de 2015, fomenta la participación de mujeres indígenas en la vida política.¹³³

c. INDICADORES DE RESULTADO

- **Efectos de las medidas adoptadas:** La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en el marco del Programa de Derechos Indígenas, impulsa iniciativas comunitarias e incentiva la participación de mujeres, que en 2014 fue 46,1% y en 2015, 52,1%. Aunque los avances no son suficientes, respecto a la tenencia de la tierra y la participación de las mujeres en cargos de decisión en los ejidos y comunidades, ésta va en aumento. Las mujeres con derechos agrarios en ejidos, comunidades, posesionarias y vecindadas, ya alcanza casi un 30%, y actualmente hay alrededor de 44.000 mujeres en puestos de decisión.

Entre 2013 y 2016, el INEA logró que más de 529.000 mujeres y 189.000 varones se alfabetizaran, y más de 1,8 millones de mujeres y 1,3 millones de hombres concluyeran su educación inicial, primaria o secundaria; además, 112.666 adultas mayores concluyeran alguno de los niveles de educación básica, 61,5% del total. Asimismo, de la población indígena 3.608 mujeres de 65 años y más concluyeron la educación básica, 80,7% del total. Para garantizarles servicios de salud a las mujeres indígenas, la Secretaría de Salud afilió en el Seguro Popular a 2,6 millones de ellas. En 2015, el INE financió 76 proyectos de OSC en 24 entidades, para promover la participación de mujeres en el ámbito público, desarrollando competencias cívicas y fortaleciendo liderazgos, 47 de ellos (61.8%) se centraron en mujeres indígenas. Entre 2013 y 2015, la CDI promovió la formación de liderazgos de mujeres indígenas beneficiando a 5.029 personas

¹³³ Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016 México* (2016). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/9. Consultado de

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8ILU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1IkDbM%2fhbpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

	(5.023 mujeres); apoyó el Diplomado para Fortalecer el Liderazgo de Mujeres Indígenas, desarrollado por la UNAM y otras instancias, beneficiando a 80 mujeres. ¹³⁴
Estado de cumplimiento	<p>La acción cuenta con indicadores estructurales, de proceso y de resultado. El Estado mexicano a través de la CDI ha implementado una serie de programas y mecanismos que buscan apoyar el avance de las mujeres indígenas; sin embargo, existen desigualdades estructurales y culturales que no se han podido erradicar, por lo que la recomendación se encuentra en vías de cumplimiento.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	35e. (2012) El Comité reitera sus recomendaciones anteriores y exhorta al Estado parte a que: Adopte las medidas apropiadas para que los miembros de las fuerzas armadas y los agentes del orden público que prestan servicio en las comunidades de los pueblos indígenas o cerca de ellas respeten los derechos humanos de las mujeres indígenas.
Acción sugerida 1	Adopte las medidas apropiadas para que los miembros de las fuerzas armadas y los agentes del orden público que prestan servicio en las comunidades de los pueblos indígenas o cerca de ellas respeten los derechos humanos de las mujeres indígenas.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Víctimas, Código de Justicia Militar, Ley del Servicio Militar. - Marco institucional: Congreso de la unión y Congresos locales, SEGOB-CONAVIM, SALUD, SCJN, SEDENA. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: En la Comisión Nacional para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México, se comprometieron actividades de protección de los DH, medidas cautelares y capacitación; participan corporaciones de seguridad y se presta especial atención a mujeres indígenas y sus sistemas normativos. La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) modificó su normatividad y mecanismos de actuación en el marco de los DH, especialmente para mujeres y niñas. Destacan el nuevo Código de Conducta de las y los Servidores Públicos de la SEDENA; la Cartilla de Derechos Humanos para el Ejército y la Fuerza Aérea (obligatoria); el Procedimiento Sistemático

¹³⁴ *Ibíd.*

	<p>de Operar, que impulsa la observancia de los DH de mujeres y niñas en albergues y refugios durante la aplicación del PLAN DN-III-E; la elaboración de manuales de igualdad entre mujeres y hombres, y de lenguaje no sexista, y la armonización de manuales administrativos con lenguaje incluyente. El Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018, contiene estrategias para el respeto irrestricto de los DH, su promoción y defensa; y para insertar la PEG en todas las acciones de seguridad pública, de manera transversal. En observancia a la LGAMVLV, y a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se capacita permanentemente en DH de las mujeres al personal de seguridad pública federal y estatal; la LGAMVLV, obliga a la PGR a especializar a agentes del ministerio público, peritos y personal de atención a víctimas, para su correcto desempeño con enfoque de DH y PEG, desde la denuncia hasta el proceso judicial, especialmente en casos de discriminación, violencia contra las mujeres y feminicidios. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en 2014, insertó transversalmente en su Programa Rector de Profesionalización, la PEG y los DH de las mujeres.¹³⁵</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: Hasta el momento no existen datos que reflejen los resultados de las medidas adoptadas.</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Estimación sobre el cumplimiento de la recomendación: La recomendación cuenta con indicadores estructurales y de proceso, más no de resultado, por lo que la recomendación se considera incumplida.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
<p>Recomendación</p>	<p>37a. (2012) Adopte las medidas legislativas necesarias para reconocer los bienes tangibles e intangibles, como la pensión y las prestaciones del seguro, como parte de los bienes gananciales que han de dividirse en caso de divorcio.</p>
<p>Indicadores</p>	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</p>

¹³⁵ Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016 México* (2016). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/9. Consultado de <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8ILU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1kDbM%2fhbpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

	<p>- Marco jurídico nacional: Artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal del Trabajo, Ley de Seguridad Social, Código Civil Federal.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB, STPS, IMSS.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: El Código Civil Federal indica en el Artículo 287 que, una vez concretado el divorcio, se procede a la división de los bienes comunes y se salvaguardarán las obligaciones pendientes entre los cónyuges o con relación a los hijos.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: No se encontraron registros.</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación *Método de cálculo $0/1*100=0$ La recomendación se estima como no cumplida puesto que no existen indicadores de proceso orientados a cumplir con la recomendación en sus términos específicos.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

<p style="text-align: center;">Matriz de evaluación del cumplimiento</p>	
<p>Recomendación</p>	<p>37b. (2012) Establezca mecanismos de reparación que permitan tener adecuadamente en cuenta las disparidades económicas de los cónyuges debidas a la segregación de los sexos existentes en el mercado de trabajo y al mayor volumen de trabajo sin remuneración que realizan las mujeres.</p>
<p>Acción sugerida 1</p>	<p>Establezca mecanismos de reparación que permitan tener adecuadamente en cuenta las disparidades económicas de los cónyuges debidas a la segregación de los sexos.</p>
<p>Indicadores</p>	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal del Trabajo, Ley de Seguridad Social, Código Civil Federal.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB, STPS, IMSS.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: Entre 2013 y 2015, el CJF dictó 20 sentencias de amparo reconociendo bienes tangibles e intangibles como parte de los bienes gananciales que deben dividirse en caso de</p>

	<p>divorcio y estableciendo mecanismos de reparación considerando disparidades económicas entre cónyuges y el trabajo sin remuneración de las mujeres.¹³⁶</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: Se dictaron 219 sentencias en juicios de amparo directo, 100 sentencias en juicios de amparo en revisión y 225 sentencias en juicios de amparo indirecto, con repartición de bienes por separación o divorcio. A nivel federal se dictaron 74 sentencias en juicios de amparo directo, seis en juicios de amparo en revisión y nueve en juicios de amparo indirecto, para pensiones solicitadas por mujeres con motivo del trabajo doméstico.¹³⁷</p>
Estado de cumplimiento	<p>Estimación sobre el cumplimiento de la recomendación: Las acciones de la recomendación cuentan con indicadores estructurales e indicadores de proceso positivos, además los indicadores de resultados muestran sentencias dictadas en favor de las mujeres, lo cual es un buen indicador de acceso a la justicia; sin embargo, el número de sentencias y juicios no es lo suficientemente significativo, por lo que la recomendación se encuentra en vías de cumplimiento.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	37c. (2012) Acelere la adopción de la Ley General de Paternidad Responsable, así como la creación del registro público nacional de deudores alimentarios morosos.
Acción sugerida 1	Acelere la adopción de la Ley General de Paternidad Responsable.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Federal del Trabajo, Ley de Seguridad Social, Código Civil Federal.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB, STPS, IMSS.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p>

¹³⁶ Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016 México* (2016). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/9. Consultado de

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8ILU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1kDbM%2fhbpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

¹³⁷ *Ibíd.*

	<p>- Políticas públicas o acciones implementadas: De acuerdo con el informe sobre “Garantías de cumplimiento de los deberes de paternidad responsable en México”¹³⁸ del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género (CEAMEG), en términos legales, la paternidad responsable se restringe únicamente al reconocimiento de los hijos e hijas y a los deberes de asistencia económica.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: para el CEAMEG debe contemplarse que “la paternidad incluye cuatro tipos de responsabilidades: reproductivas, económicas, domésticas y de cumplimiento de los derechos del niño o niña. Las responsabilidades reproductivas aluden a la necesidad de que los hombres asuman las consecuencias de sus comportamientos reproductivos y sexuales, adoptando actitudes como preocuparse por su descendencia, participar de las decisiones contraceptivas y practicar comportamientos sexuales seguros. Las responsabilidades económicas derivan del derecho de los niños y las niñas a contar con un mínimo de condiciones básicas para el desarrollo de sus capacidades y su bienestar...Las responsabilidades domésticas aluden de manera particular a las contribuciones de tiempo que los hombres aportan a la reproducción y sostenimiento emocional del núcleo familiar. Se trata de una serie de responsabilidades tradicionalmente asignadas a las madres y mujeres, por lo que la incorporación masculina implica el reconocimiento de que la esfera de organización doméstica. Además, la introducción de este elemento implica valorar una dimensión cualitativa de la dinámica familiar que permite visualizar los aportes no monetarios que pueden hacer los padres al cuidado y atenciones a los hijos e hijas, así como los modelos emergentes de crianza (CEPAL, 2002). Las dimensiones referentes al cuidado de los hijos e hijas, a las responsabilidades domésticas y a la salud reproductiva no están contempladas en ninguna de las construcciones jurídicas mexicanas”.¹³⁹</p>
Acción sugerida 2	Acelere la (...) creación del registro público nacional de deudores alimentarios morosos.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley Federal del Trabajo, Ley de Seguridad Social, Código Civil Federal.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB, STPS, IMSS.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: En agosto de 2011, en la Ciudad de México (antes Distrito Federal), se creó el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en el que están inscritos los padres que dejen de pagar tres veces consecutivas o durante noventa días, las pensiones de sus hijos. Además, se contemplan sanciones que van de los tres a cinco años de prisión y de cien a 400 días de multa, suspensión o pérdida de los derechos de familia, y pago como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente. No se encontraron registros a nivel federal.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p>

¹³⁸ Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/PRESPONSABLE1.pdf> Consultada el 20 de noviembre de 2018.

¹³⁹ *Ibidem*, pp. 100 a 102.

	- Efectos de las medidas adoptadas: No se encontraron registros.
Estado de cumplimiento	<p>Acción 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se aprobó la Ley General de Paternidad Responsable <p>*Método de cálculo $0/1*100=0$ Se tiene el 0% de avance en el cumplimiento de la recomendación.</p> <p>Acción 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se creó el registro público nacional de deudores alimentarios morosos. <p>*Método de cálculo $0/1*100=0$ Se tiene el 0% de avance en el cumplimiento de la recomendación.</p> <p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo $a1+a2/2=0+0/2=0$ La recomendación se estima no cumplida puesto que no se ha aprobado la Ley General de Paternidad Responsable, ni el registro público nacional de deudores alimentarios morosos.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	11. (2006) El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros.
Acción sugerida 1	Ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. - Marco institucional: SEGOB, INMUJERES, Congreso de la Unión Congresos locales y CNDH. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: El 1º de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. En 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p>

	<p>- Efectos de las medidas adoptadas: INMUJERES, a través de la plataforma “México Rumbo a la igualdad” informa que 19 de las 32 entidades cuentan con un Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres: Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas. De ellos, sólo 15 se encuentran alineados con los marcos normativos internacional, nacional y estatal; los que no cumplen cabalmente con los estándares son Baja California Sur, Nuevo León, Jalisco, Michoacán y Tlaxcala.¹⁴⁰</p>
Acción sugerida 2	<p>Ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal.</p> <p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.</p> <p>- Marco institucional: SEGOB, INMUJERES, Congreso de la Unión y Congresos locales y CNDH.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: En el año 2007 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres con el objeto de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, con base en los principios de igualdad, no discriminación, equidad, y todos los demás principios establecidos en la CPEUM.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: INMUJERES, a través de la plataforma “México Rumbo a la igualdad” reporta que las 32 entidades federativas cuentan con leyes para la igualdad entre mujeres y hombres que permiten a las entidades avanzar en dicha materia. Sin embargo, se identifica que Jalisco y Yucatán presentan áreas de mejora, y la ley de Tamaulipas no cuenta con los atributos mínimos para avanzar hacia la igualdad.¹⁴¹</p>
Acción sugerida 3	<p>El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros.</p>
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículos 1º y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión, SHCP.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p>

¹⁴⁰ Información disponible en <http://rumboalaigualdad.inmujeres.gob.mx/temas/marco-normativo> Consultada el 8 de noviembre de 2018.

¹⁴¹ *Ídem.*

	<p>- Políticas públicas o acciones implementadas: La CPEUM establece en su artículo 102, apartado B, que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos contará con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. De manera subsecuente, la Ley de la Comisión indica en el Artículo 75 que el Gobierno Federal deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento, para lo cual, en el Artículo 76 añade que dicha Comisión tiene la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al Secretario de Estado competente, para el trámite correspondiente.</p> <p>En este caso, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de coordinar la definición presupuestal la ley de ingresos y del decreto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente, el cual es sometido a aprobación de la Cámara de Diputados.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: En el año 2018, la Cámara de Diputados aprobó para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el presupuesto de \$2,033,004,229, cuyo monto representa un aumento del 17% en comparación con el aprobado en 2017.¹⁴² De 2010 a 2017, el financiamiento aprobado para la Comisión prácticamente se ha duplicado, si se considera que en 2010 el ejercicio fue de \$889.5 mdp y en 2011 de \$1728.5 mdp.¹⁴³</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Acción 1</p> <ul style="list-style-type: none"> - De las 32 entidades federativas, 15 cuentan con un Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y se encuentran alineados con los marcos normativos internacional, nacional y estatal. <p>*Método de cálculo $15/32 * 100 = 46.9$</p> <p>Se tiene el 46.9% de avance en el cumplimiento de la acción 1.</p> <p>Acción 2</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las 32 entidades federativas cuentan con leyes para la igualdad entre mujeres y hombres que permiten a las entidades avanzar en dicha materia. Sin embargo, sólo 29 cumplen con los estándares mínimos. *Método de cálculo $29/32 * 100 = 90.6$ <p>Se tiene el 90.6% de avance en el cumplimiento de la acción 2.</p> <p>Acción 3</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con un presupuesto propio otorgado por el Estado anualmente, por mandato constitucional. <p>*Método de cálculo $1/1 * 100 = 100$</p> <p>Se tiene el 100% de avance en el cumplimiento de la acción 3.</p> <p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo $a1+a2+a3/3 = 46.9+90.6+100/3=79.16$</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima en vías de cumplimiento, existen indicadores de proceso que con base en datos administrativos, muestran que está cerca de cumplir con los resultados sugeridos, con tan sólo un 79.16% de avance. <p>No cumplida <input type="radio"/> En vías de cumplimiento <input checked="" type="radio"/> Cumplida <input type="radio"/></p>

¹⁴² Información disponible en https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/35/r35_reurgfpp.pdf Consultada el 19 de noviembre de 2018.

¹⁴³ Información disponible en <https://www.jornada.com.mx/2017/09/18/politica/020n1pol> Consultada el 19 de noviembre de 2018.

Matriz de evaluación del cumplimiento

Recomendación	29. (2006) El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos, conforme a lo dispuesto en su recomendación general 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública. Recomienda también al Estado Parte que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo, en particular en el servicio exterior.
Acción sugerida	Fortalecer las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Declaración Universal de Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Declaración de Viena, párrafo 13 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Recomendaciones generales Nos. 5 y 8 con arreglo a la Convención, el Comentario general N° 25 aprobado por el Comité de Derechos Humanos. - Marco jurídico nacional: Artículos 1º, 2º, 4º, 41º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. - Marco institucional: Congreso de la Unión, Congresos locales, SEGOB, INMUJERES, SRE, TEPJF. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: El Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación PRONAIND 2014-2018, fomenta criterios normativos que incrementen la contratación y permanencia de mujeres en puestos directivos y de toma de decisión; El INE tiene un programa para la participación política de mujeres indígenas, y este año publicó dos manuales para la formación y fortalecimiento de su participación. A nivel estatal trabaja con diferentes pueblos originarios, promoviendo la integración de mujeres indígenas en órganos de representación. La FEPADE a partir de 2015, fomenta la participación de mujeres indígenas en la vida política.¹⁴⁴ <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p>

¹⁴⁴ Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016 México* (2016). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/9. Consultado de <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8ILU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1IkDbM%2fhbpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

	<p>- Efectos de las medidas adoptadas: En 2015, el INE financió 76 proyectos de OSC en 24 entidades, para promover la participación de mujeres en el ámbito público, desarrollando competencias cívicas y fortaleciendo liderazgos. Entre 2013 y 2015, la CDI promovió la formación de liderazgos de mujeres indígenas beneficiando a 5.029 personas (5.023 mujeres); apoyó el Diplomado para Fortalecer el Liderazgo de Mujeres Indígenas, desarrollado por la UNAM y otras instancias, beneficiando a 80 mujeres; Aunque los avances no son suficientes, respecto a la tenencia de la tierra y la participación de las mujeres en cargos de decisión en los ejidos y comunidades, ésta va en aumento. Las mujeres con derechos agrarios en ejidos, comunidades, posesionarias y avecindadas, ya alcanza casi un 30%, y actualmente hay alrededor de 44.000 mujeres en puestos de decisión.¹⁴⁵</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Las acciones que se han emprendido para posicionar a las mujeres en puestos de decisión son significativas; sin embargo, no se han aplicado en todos los niveles de la Administración Pública Federal. A pesar de que la acción cuenta con indicadores estructurales, indicadores de proceso e indicadores de resultado, la acción se encuentra en vías de cumplimiento.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

<p>Matriz de evaluación del cumplimiento</p>	
<p>Recomendaciones</p>	<p>31. (2006) El Comité insta al Estado Parte a adecuar plenamente su legislación laboral al artículo 11 de la Convención y a acelerar la aprobación de la enmienda de la Ley Federal del Trabajo a fin de eliminar el requisito de la prueba de embarazo.</p>
<p>Indicadores</p>	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículos 1º y 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal del Trabajo. - Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB, STPS <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: En el año 2012 se reformó la Ley Federal del Trabajo, mediante la que, entre otros asuntos, se abordan los derechos laborales de las mujeres, de manera que prohíbe la discriminación por género, hostigamiento o acoso sexual y la práctica de exigir certificados de ingravidez, establece que las mujeres puedan distribuir las semanas de descanso pre y postnatal y reduce en una hora la jornada en los periodos de lactancia. Asimismo, establece las licencias de paternidad con goce de sueldo. (Artículos 2, 3, 56, 168 y 995).

¹⁴⁵ Ibid.

	<p>De manera fundamental establece el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y prevé nuevas causales de no discriminación. De este modo, se señala en el Artículo 56 que las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en la Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen género, entre otros, salvo las modalidades expresamente consignadas en la Ley.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: Las reformas efectuadas a la Ley Federal del Trabajo de 2012, responden a los estándares establecidos en el artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</p>
Estado de cumplimiento	<p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo $1/1*100=100$</p> <p>La recomendación se estima cumplida, en virtud de que se reformaron diversos artículos, entre los cuales se incluyó el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, conforme al artículo 11 de la Convención. (Ver más arriba misma recomendación en 2002).</p> <p>No cumplida <input type="radio"/> En vías de cumplimiento <input type="radio"/> Cumplida <input checked="" type="radio"/></p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	33. (2006) (...) El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal (...).
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Salud.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la unión y Congresos locales, SEGOB-CONAVIM, SALUD, IMSS, ISSSTE, SCJN.</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: De acuerdo con el informe "El acceso a la justicia y el aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015",¹⁴⁶ publicado en el año 2017, la Cátedra UNESCO de Derecho Humanos de la UNAM reporta que "...De acuerdo con la revisión de los códigos penales de cada entidad federativa, a octubre de 2016, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) seguía siendo la única entidad que ha despenalizado, mientras que son</p>

¹⁴⁶ Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31287_S.pdf Consultado el 15 de noviembre de 2018.

	<p>19 entidades federativas las que reformaron sus leyes para proteger la vida desde la concepción (Baja California, Chiapas, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán)".¹⁴⁷</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: El informe "El acceso a la justicia y el aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015", de la CUDH-UNAM concluye que "...la armonización de las leyes federales para legalizar el aborto no se ha llevado a cabo, e incluso existe un retroceso, pues diversas entidades del país siguen reformando sus constituciones y códigos penales para proteger la vida desde la concepción y con ello, criminalizar la interrupción legal del embarazo. (...) A pesar de que las leyes de todas las entidades mantienen algunas causales por las cuales las mujeres pueden acceder al aborto legal, existe un desconocimiento por parte de las autoridades y prestadores de servicios sobre éstas y, en el caso de los estados que ahora protegen la vida desde la concepción, se vuelve imposible legislar a favor del acceso legal y seguro al aborto".¹⁴⁸</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <ul style="list-style-type: none"> - De las 32 entidades federativas, sólo la Ciudad de México cuenta con una ley que legaliza el aborto con base en la libre decisión de las mujeres. <p>*Método de cálculo $1/32 * 100 = 3.1$</p> <ul style="list-style-type: none"> - La recomendación se estima como no cumplida en tanto no existen indicadores de proceso concretamente dirigidos a la armonización de las leyes federal y estatal para legalizar íntegramente el aborto, con tan solo 3.1% de avance correspondiente a la Ciudad de México. <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	284. (2005) Considerar el establecimiento de un Convenio con los Estados Unidos de América para la cooperación en la investigación sistemática de los asesinatos y desapariciones.
Acción sugerida	Establecer un Convenio con los Estados Unidos de América para la cooperación en la investigación sistemática de los asesinatos y desapariciones.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Convención sobre los Derechos de las Personas</p>

¹⁴⁷ Gloria Ramírez Hernández, "El acceso a la justicia y el aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015", Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, UNAM, México, 2017, p. 24.

¹⁴⁸ *Ibidem*, p. 25.

con Discapacidad, Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas y Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- **Marco jurídico nacional:** Artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

- **Marco institucional:** Congreso de la Unión, SEGOB, SRE.

b. INDICADORES DE PROCESOS

- **Políticas públicas o acciones implementadas:** La LGV (2013) tiene el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV) y opera con la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas (CEAV), para garantizar los derechos de las víctimas a la asistencia, atención, debida diligencia, etc., con especial atención en eliminar la violencia hacia las mujeres, desaparición forzada, homicidios y feminicidios; el Sistema tiene Comisiones Ejecutivas Estatales. En 2015, se reformó el Artículo 73 Constitucional, facultando al Congreso de la Unión a expedir leyes generales estableciendo como mínimo los tipos penales y sanciones en materia de secuestro, desaparición forzada, otras formas de privación de la libertad, trata de personas, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como en materia electoral. Así, se avanzó en la homologación de tipos penales y sanciones para estos delitos en todo el país, impidiendo que las EF legislen estos aspectos. El Protocolo Alba (PA), se consolidó en Chihuahua para atender la desaparición de mujeres y niñas. En 2012, se firmó un convenio entre CONAVIM y la Fiscalía General del Estado de Chihuahua para fortalecer el PA y al Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo Alba. A la fecha Jalisco, Estado de México, Tabasco y Guerrero ya tienen su PA. En 2014, la PGR, algunas procuradurías de justicia, y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, celebraron un Convenio para Intercambio de Información Genética, con la finalidad de fortalecer la investigación de delitos. La Coordinación General de Servicios Periciales de la PGR opera la base de datos genéticos, CODIS, que contiene perfiles genéticos de cadáveres, indicios y familiares de personas desaparecidas.

En 2016 el INE, la PGR, las fiscalías y procuradurías del país, y la CONATrib, suscribieron un Convenio para compartir información de las bases de datos del INE (huellas dactilares o biométricas), para identificar cuerpos y restos mortales en investigaciones de personas desaparecidas.¹⁴⁹

c. INDICADORES DE RESULTADO

- **Efectos de las medidas adoptadas:** El Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio señala que del periodo de 2014 a 2017, con información proporcionada por las Fiscalías o Procuradurías de los estados y el Secretariado Ejecutivo, documentó el asesinato de 8,904 mujeres, de los cuales sólo 2,188 (24.57%) fueron investigados como feminicidios.¹⁵⁰

¹⁴⁹ Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016 México* (2016). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/9. Consultado de

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8ILU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1kDbM%2fhbpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

¹⁵⁰ Cátedra Unesco de Derechos Humanos UNAM, (2018). INFORME SOMBRA SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES DEL COMITÉ CEDAW AL ESTADO MEXICANO 2018. Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, Feminicidio, Desaparición, Norma 046, Mortalidad por aborto, mujeres encarceladas por aborto y objeción de conciencia. <https://sites.google.com/view/alerta-de-violencia-de-genero-avgm-y-la-cedaw/informe-sombra-2018?authuser=1>

	<p>Por otro lado, en 2015 la Cátedra Unesco de Derechos humanos de la UNAM (CUDH-UNAM) realizó el informe sombra “El acceso a la justicia y al aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015”¹⁵¹, el cual analizó el estado que guarda la desaparición en México y que conllevó a realizar las estimaciones de riesgo de desaparición o extravío de mujeres, adolescentes y niñas de acuerdo con los grupos de edad establecidos por el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y a partir de los datos que proporciona el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RENPED).</p> <p>Para este informe sombra, se actualizaron las estimaciones, las cuales permiten conocer la situación de desaparición de mujeres en el país, encontrando lo siguiente para los años 2015, 2016 y 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante 2015, 2016 y 2017 Guerrero, Estado de México, Puebla y Querétaro, fueron los Estados que mantuvieron altas tasas de desaparición en México, sin lograr disminuirlas. • Por ejemplo, durante 2016 el Estado de México fue la entidad federativa con la mayor tasa de desaparición, reportando como desaparecidas 705 mujeres por cada 100,000, de las cuales 487 se encontraban en el rango de edad de 12 a 29 años. • En el grupo de niñas de 0 a 11 años, los estados con mayores tasas de desaparición durante 2016 fueron Baja California, Campeche, Colima, Guerrero, Estado de México, Puebla, Querétaro y Zacatecas. Durante 2016, en el Estado de México desaparecieron 85 niñas por cada 100, 000. • En los estados de Baja California, Colima, Chihuahua, Durango, Guerrero, Estado de México, Morelos, Puebla, Sinaloa, y Zacatecas la probabilidad de desaparición de las mujeres jóvenes de 12 a 29 años aumento de 2015 a 2016, siendo Colima, el Estado de México, Puebla y Sinaloa las entidades con mayor probabilidad de desaparición o extravío de mujeres jóvenes. • El grupo de edad de mujeres adultas de 30 y más años mantiene la misma tendencia que con el grupo de las mujeres jóvenes. • De 2012 a 2016 los Estados con estimaciones mayores de desaparición continuaron prevaleciendo, sin embargo, para 2017 la desaparición de mujeres, de acuerdo con el RNPED disminuyó en algunas entidades federativas, aun así, los Estados que continúan con altas tasas de desaparición siguen siendo Colima, Guerrero, Estado de México, Puebla y Querétaro.
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Estimación sobre el cumplimiento de la recomendación: La recomendación cuenta con indicadores estructurales e indicadores de proceso positivos; sin embargo, los indicadores de resultados son negativos, por lo que la recomendación se encuentra en vías de cumplimiento.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

¹⁵¹ Informe que se hizo llegar al Comité CEDAW en febrero de 2018,

https://catedraunescodh.unam.mx//catedra/papiit/Publicacion_PAPIIT_2016_AccesoJusticiaAbortoLegal_Color_ISBN_220517.pdf

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendación	264. (2005) Cumplir todas las obligaciones adquiridas al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recordar específicamente que la obligación de eliminar la discriminación contra la mujer no comprende solo las acciones u omisiones realizadas por el Estado sino también la necesidad de tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer cometida por cualquier persona, organización o empresa
Acción sugerida	Cumplir todas las obligaciones adquiridas al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". - Marco jurídico nacional: Artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. - Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB, SER, INMUJERES. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018, instrumento programático de cumplimiento obligatorio para la administración pública, los poderes legislativo y judicial, organismos autónomos y EF, se diseñó tomando en consideración la CEDAW, sus recomendaciones generales y las observaciones de 2012 a México. La Cámara de Diputados (CD) acordó realizar la armonización legislativa federal, atendiendo las Observaciones de la CEDAW, y exhortó a los Congresos Locales para hacer lo mismo; el Senado realizó acciones para armonizar los DH. Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como la SRE cuentan con buscadores en materia de DH que sistematizan la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), y las Observaciones y Recomendaciones Generales de todos los Comités de Naciones Unidas.¹⁵² <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas: No hay información sobre el grado de cumplimiento por parte del Estado mexicano, de todas las recomendaciones que ha recibido del Comité CEDAW.
Estado de cumplimiento	<p>Estimación sobre el cumplimiento de la recomendación: La recomendación cuenta con indicadores estructurales, de proceso, pero no de resultado, por lo que se encuentra en vías de cumplimiento.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>

¹⁵² Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016 México* (2016). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/9. Consultado de

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8ILU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1IkDbM%2fhbpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

Matriz de evaluación del cumplimiento

Recomendación	<p>450. (2002) El Comité recomienda la revisión de tal legislación (edad mínima para contraer matrimonio), aumentando la edad mínima legal para contraer matrimonio, así como su aplicación a niñas y niños por igual de acuerdo a lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre los derechos del niño, Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Marco jurídico nacional: Artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. - Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB, SIPINNA. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala en el Artículo 45 que las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años. <p>Sin embargo, el Código Civil Federal vigente menciona en el Artículo 148 que como requisito para contraer matrimonio el hombre debe tener 16 años cumplidos y la mujer catorce. Inclusive, añade el Código que los Delegados pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.</p> <p>De acuerdo al informe sombra sobre matrimonio infantil de la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM¹⁵³, a partir de esta reforma, hasta mayo de 2018, los 32 estados de la República Mexicana han armonizado sus leyes para establecer los 18 años como la edad mínima para contraer matrimonio para mujeres y hombres, sin embargo 29¹⁵⁴ entidades federativas siguen manteniendo algún tipo de dispensa para permitirlo, la cual puede ser otorgada por el padre, madre, tutor, abuelos paternos y maternos o jueces del tribunal superior. Conforme a lo anterior, de las 29 entidades federativas 18¹⁵⁵ permiten la dispensa bajo la figura de parentesco en tercer grado, además aún existen estados que continúan permitiendo la dispensa por falta de edad, estos son; Baja California, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Oaxaca, Zacatecas y la Ciudad de México. En suma, se continúan autorizando</p>

¹⁵³ El informe se encuentra disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31426_S.pdf

¹⁵⁴ Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Michoacán, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Tamaulipas, Tlaxcala, Oaxaca, Tabasco, Veracruz, Zacatecas, Ciudad de México, Querétaro, Sinaloa y Tlaxcala.

¹⁵⁵ Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Michoacán, Morelos, Puebla, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Oaxaca, Veracruz, Zacatecas.

	<p>matrimonios ya sea por desconocimiento de las leyes, por corrupción o por la costumbre y sus conceptos discriminatorios contra las mujeres, a pesar de que en todos los estados la ley dicta los 18 años. Para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, no ha sido suficiente reformar las leyes para que se establezca la edad de 18 años para contraer matrimonio, ya que al mantener las dispensas esto puede quedar sin efecto, dejando sin protección a las niñas de cualquier edad para ser forzadas a contraer matrimonio”.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: Las entidades de Baja California y Tabasco no observan el artículo 45 de la Ley General en sus Códigos Civiles locales. Además, Baja California Sur, Nuevo León, y Sonora aceptan excepciones a la prohibición del matrimonio infantil.</p>
Estado de cumplimiento	<p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación que prohíbe el matrimonio de menores de 18 años Esta recomendación se cumplió en mayo 2018, sin embargo, hay muchos pendientes en la materia con las dispensas, como se señala más arriba.</p> <p>No cumplida <input type="radio"/> En vías de cumplimiento <input type="radio"/> Cumplida <input checked="" type="radio"/></p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendaciones	<p>442. (2002) El Comité recomienda al Estado parte que acelere la adopción de las reformas necesarias de la Ley laboral, incluida la prohibición de discriminación contra la mujer, para garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad real con los hombres. Asimismo, insta al Estado parte a hacer efectivos los derechos laborales de las mujeres en todos los sectores. Con este fin, se recomienda al Estado parte fomentar y potenciar el papel del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el proceso de negociación de la Ley laboral para dar cumplimiento específico a las necesidades de las mujeres trabajadoras, en particular al principio de igual retribución por trabajo de igual valor y a la prohibición específica de requerir a las trabajadoras de la industria maquiladora el test negativo de embarazo.</p>
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará".</p> <p>- Marco jurídico nacional: Artículos 1º y 123º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal del Trabajo.</p> <p>- Marco institucional: Congreso de la Unión, SEGOB, STPS</p> <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <p>- Políticas públicas o acciones implementadas: En el año 2012 se reformó la Ley Federal del Trabajo, mediante la que, entre otros asuntos, se abordan los derechos laborales de las mujeres, de manera que prohíbe la discriminación por género, hostigamiento o acoso sexual y la práctica de exigir certificados de ingravidez, establece que las mujeres</p>

	<p>puedan distribuir las semanas de descanso pre y postnatal y reduce en una hora la jornada en los periodos de lactancia. Asimismo, establece las licencias de paternidad con goce de sueldo. (Artículos 2, 3, 56, 168 y 995). De manera fundamental establece el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y prevé nuevas causales de no discriminación. De este modo, se señala en el Artículo 56 que las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley, y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen género, entre otros, salvo las modalidades expresamente consignadas en la Ley.</p> <p>Queda sin embargo pendiente el reconocimiento integral de los derechos de las trabajadoras del hogar, ver recomendaciones: 29ª y 29d (2012) y legislativas en la materia.</p> <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <p>- Efectos de las medidas adoptadas: Las reformas efectuadas a la Ley Federal del Trabajo de 2012, responden a los estándares establecidos en el artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <p>*Método de cálculo $1/1 \times 100 = 100$</p> <p>La recomendación se estima cumplida, en virtud de que se reformaron diversos artículos, entre los cuales se incluyó el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, conforme al artículo 11 de la Convención.</p> <p>No cumplida <input type="radio"/> En vías de cumplimiento <input type="radio"/> Cumplida <input checked="" type="radio"/></p>

Matriz de evaluación del cumplimiento	
<p>Recomendación</p>	<p>434. (2002) El Comité insta al Estado parte a que se asigne prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas, y, en este contexto, se deberían adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud, haciendo especial hincapié en el trabajo conjunto con organizaciones no gubernamentales y en la participación de dichas mujeres no sólo como beneficiarias sino también como agentes de cambio en el proceso de desarrollo.</p>
<p>Acción sugerida 1</p>	<p>434.1) Dar prioridad a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas</p>
<p>Indicadores</p>	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <p>- Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</p>

- **Marco jurídico nacional:** Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Víctimas, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Salud, Ley General de Educación.

- **Marco institucional:** Congreso de la unión y Congresos locales, SEGOB-CONAVIM, SCJN, INMUJERES, STPS, SALUD, IMSS, ISSSTE, SEP, CJF.

b. INDICADORES DE PROCESOS

- **Políticas públicas o acciones implementadas:** La mayor parte de los programas para la eliminación de la pobreza son financiados por el ejecutivo federal, tienen una clara PEG y un enfoque multidimensional. El marco normativo que protege los derechos de las mujeres refuerza los instrumentos programáticos para normar la incorporación de la PEG, en la planeación y presupuestación, incluyendo el Presupuesto de Egresos de la Federación. Los Lineamientos para la Incorporación de la PEG en los Programas Presupuestarios Federales, con énfasis en las mujeres indígenas y rurales, establecen incluirlas en los programas y tienen incidencia en 67 programas con Reglas de Operación, 24 tienen presupuesto etiquetado para la igualdad de género. El sector educativo promueve la educación para la superación de la pobreza, el PNB prioriza candidatas mujeres provenientes de municipios rurales, indígenas, que habitan en las zonas de bajo y muy bajo índice de desarrollo humano; alumnas embarazadas, madres jóvenes o madres jóvenes embarazadas, reciben becas para que inicien, retomen, permanezcan o concluyan sus estudios. Uno de los elementos estratégicos para la superación de la pobreza es la inserción de las mujeres, especialmente indígenas, en la educación superior; por ello en Bachillerato y las UI se promueve el acceso de los y las jóvenes indígenas.¹⁵⁶

c. INDICADORES DE RESULTADO

- **Efectos de las medidas adoptadas:** En 2014 se registraron 28,5 millones de mujeres en situación de pobreza, 78,4% de población hablante de lengua indígena. PROSPERA tiene un 25% de mujeres indígenas en su padrón y 95% de las transferencias las entrega a mujeres de las familias en condición de pobreza. Se han instalado 5.158 comedores comunitarios en 21 EF y 453 en municipios de la Cruzada Nacional contra el Hambre (CNcH). Se han construido 287.000 Cuartos Rosas para las familias de bajos ingresos, y se encuentran 165.000 en construcción. De 2013 a 2015, se otorgaron más de 28.000 becas en 546 municipios indígenas; además, de becas a 36.622 adolescentes en 640 municipios de la CNcH. En educación superior, en los ciclos 2013-2014 y 2014-2015, se benefició a 26.245 y a 29.758 mujeres indígenas, respectivamente. En apenas dos años de operación, el Bachillerato Intercultural alcanzó una matrícula de más de mil estudiantes en cinco entidades del país (Chihuahua, Guerrero, Puebla, Sinaloa y Yucatán), 49% de mujeres y 51% de hombres. Las UI, ubicadas en Sinaloa, San Luis Potosí, Hidalgo, Quintana Roo, Michoacán, Guerrero, Puebla, Veracruz, Tabasco, Chiapas y Estado de México, matricularon para el ciclo 2015-2016: 7.551 mujeres (54%) y 6.456 hombres (46%). Ocho de las once UI reciben apoyo, para fortalecer el ámbito académico, 50% operan un programa de Promoción de la Cultura de Género, que incluye erradicación de violencias contra las mujeres, negociación del condón, igualdad de género y sexualidad, entre otros.¹⁵⁷

¹⁵⁶ Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016 México* (2016). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/9. Consultado de

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8ILU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1IkDbM%2fhbpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

¹⁵⁷ *Ibíd.*

<p>Acción sugerida 2</p>	<p>434.2) Adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud.</p>
<p>Indicadores</p>	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Víctimas, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Salud, Ley General de Educación. - Marco institucional: Congreso de la unión y Congresos locales, SEGOB-CONAVIM, SCJN, INMUJERES, STPS, SALUD, IMSS, ISSSTE, SEP, CJF. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: La Ley Federal del Trabajo (LFT) fue reformada, incorporando conceptos como igualdad sustantiva, igualdad salarial, trabajo digno, prohibición del acoso y hostigamiento sexual, y laboral, no discriminación, paternidad y formación profesional, entre otros. En 2015 se publicó la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, para reconocer prácticas igualitarias e inclusivas que favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres, que proporciona notables beneficios tanto a las y los trabajadores como a los centros de trabajo. En educación básica, la Secretaría de Educación Pública (SEP) incorporó los temas de DH, igualdad de género, erradicación de la violencia, educación para la salud, educación sexual, y derechos sexuales y reproductivos con un enfoque formativo, de preescolar a secundaria. En 2014, iniciaron los centros Ciudad de las Mujeres, modelo de empoderamiento con cuatro perspectivas: género, DH, interculturalidad y juventud; integra la provisión de servicios del gobierno federal, estatal y municipal para que las mujeres tengan acceso a: justicia, salud, salud sexual y reproductiva, educación, ocupación/empleo, etc.¹⁵⁸ <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p> <ul style="list-style-type: none"> - Efectos de las medidas adoptadas: Tomando en cuenta la Plataforma de "México rumbo a la Igualdad" del Inmujeres, se observa que todos los Estados tienen una ley de igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, el 94% de los Estados especificaron en esa ley la aplicación de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas) para avanzar la igualdad entre mujeres y hombres. Por otro lado el 97% de los Estados en su Ley para la igualdad entre mujeres y hombres explícitamente se refieren a la existencia de un programa para la igualdad entre mujeres y hombres, mientras que el 3% no lo hará.¹⁵⁹ <p>Respecto a la igualdad salarial, el índice de discriminación salarial nacional muestra una reducción, pasando de 8,3% en 2010 a 5,2% en 2016, pero la desigualdad salarial es considerable en algunas ocupaciones: funcionarios y directivos, las mujeres ganan 28,4% menos; y los trabajos industriales donde la diferencia es de 31,8%.¹⁶⁰</p>

¹⁵⁸ Ibíd.

¹⁵⁹ <http://rumboaligualdad.inmujeres.gob.mx/>

¹⁶⁰ Noveno informe periódico que los Estados partes debían presentar en 2016 México* (2016). Comité para la Eliminación de la Discriminación

Estado de cumplimiento	<p>Estimación sobre el cumplimiento de la recomendación: Las acciones de la recomendación cuentan con indicadores estructurales e indicadores de proceso positivos, no obstante, a pesar de que los indicadores de resultados también son positivos, no suficientes, por lo que la recomendación se encuentra en vías de cumplimiento.</p> <p>No cumplida  En vías de cumplimiento  Cumplida </p>
-------------------------------	---

Matriz de evaluación del cumplimiento	
Recomendaciones	<p>408. (1998) El Comité recomienda que el Gobierno evalúe la conveniencia de revisar la legislación que penaliza el aborto (...).</p> <p>426. (1998) El Comité recomienda que todos los estados de México revisen su legislación de modo que, cuando proceda, se garantice el acceso rápido y fácil de las mujeres al aborto.</p>
Indicadores	<p>a. INDICADORES ESTRUCTURALES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Marco jurídico internacional: Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Marco jurídico nacional: Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Salud. - Marco institucional: Congreso de la unión y Congresos locales, SEGOB-CONAVIM, SALUD, IMSS, ISSSTE, SCJN. <p>b. INDICADORES DE PROCESOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Políticas públicas o acciones implementadas: De acuerdo con el informe "El acceso a la justicia y el aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015",¹⁶¹ publicado en el año 2017, la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM reporta que "...De acuerdo con la revisión de los códigos penales de cada entidad federativa, a octubre de 2016, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) seguía siendo la única entidad que ha despenalizado, mientras que son 19 entidades federativas las que reformaron sus leyes para proteger la vida desde la concepción (Baja California, Chiapas, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán)".¹⁶² <p>c. INDICADORES DE RESULTADO</p>

contra la Mujer. CEDAW/C/MEX/9. Consultado de

<http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsgOTxO5cLIZ0CwAvhyns%2byLCD4ro8ILU8qWVdQhxGvtN1FENxtFLY4Gij3i6b6PrD6fRffATQIHdS5pTBY1kDbM%2fhbpWE7G%2b2TmQwhoW1ms>

¹⁶¹ Disponible en https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31287_S.pdf Consultado el 15 de noviembre de 2018.

¹⁶² Gloria Ramírez Hernández. (2017). *El acceso a la justicia y el aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015*. Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, UNAM. México. p. 24.

	<p>- Efectos de las medidas adoptadas: El informe “El acceso a la justicia y el aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015”, de la CUDH-UNAM concluye que “...la armonización de las leyes federales para legalizar el aborto no se ha llevado a cabo, e incluso existe un retroceso, pues diversas entidades del país siguen reformando sus constituciones y códigos penales para proteger la vida desde la concepción y con ello, criminalizar la interrupción legal del embarazo. (...) A pesar de que las leyes de todas las entidades mantienen algunas causales por las cuales las mujeres pueden acceder al aborto legal, existe un desconocimiento por parte de las autoridades y prestadores de servicios sobre éstas y, en el caso de los estados que ahora protegen la vida desde la concepción, se vuelve imposible legislar a favor del acceso legal y seguro al aborto”.¹⁶³</p>
<p>Estado de cumplimiento</p>	<p>*Observación: Debido al lenguaje amplio en la recomendación 408, se estimó pertinente evaluar su cumplimiento de manera conjunta con la recomendación 426, en tanto se disertó el mismo contenido de la acción sugerida para ambas formulaciones.</p> <p>Estimación sobre el cumplimiento total de la recomendación</p> <ul style="list-style-type: none"> - De las 32 entidades federativas, sólo la Ciudad de México cuenta con una ley que legaliza el aborto con base en la libre decisión de las mujeres. <p>*Método de cálculo $1/32 \cdot 100 = 3.1$</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las recomendaciones se estiman como no cumplida en tanto no existen indicadores de proceso concretamente dirigidos a la armonización de las leyes federal y estatal para legalizar íntegramente el aborto, con tan solo 3.1% de avance correspondiente a la Ciudad de México. <p>No cumplida <input checked="" type="radio"/> En vías de cumplimiento <input type="radio"/> Cumplida <input type="radio"/></p>

¹⁶³ *Ibidem*, p. 25.

7. Resultados y seguimiento

En los siguientes cuadros se detalla cuáles fueron las recomendaciones a las que se hace referencia en cada rubro, es decir, se muestra un panorama general de lo cumplido, de lo que está en vías de cumplirse y de lo que carece de avances suficientes o indicadores de procesos de manera que se considera como no cumplido. Asimismo, se indican las recomendaciones sobre las que aún no es posible emitir un cálculo de avance en virtud de que:

- a) Se trata de recomendaciones del año 2018 que son de reciente publicación, que introducen acciones nuevas en comparación con años anteriores, y que no cuentan con antecedentes o recomendaciones similares emitidas previamente y,
- b) Se trata de recomendaciones con lenguaje valorativo y/o poco preciso.

Estado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas a México por el Comité CEDAW en el ámbito legislativo 1998-2018

Estado de cumplimiento	Recomendaciones
No cumplidas	42a. (2018) Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto.
	14b (2012) Adoptar las medidas necesarias para eliminar las incoherencias en los marcos jurídicos entre los planos federal, estatal y municipal, entre otras cosas integrando en la legislación estatal y municipal pertinente el principio de la no discriminación y la igualdad entre hombres y mujeres y derogando las disposiciones discriminatorias contra las mujeres, de conformidad con el artículo 2 g) de la Convención, y proporcionando definiciones y sanciones coherentes, entre otras cosas sobre la violación, el aborto, las desapariciones forzosas, la trata de personas, las lesiones y los homicidios por motivos llamados “de honor”, así como sobre el adulterio.
	14e. (2012) Poner en práctica mecanismos para supervisar y sancionar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluidos los del poder judicial, que discriminan a las mujeres y que se niegan a aplicar la legislación que protege los derechos de la mujer.
	19b. (2012) (...) examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzosas (...).
	19c. (2012) (...) garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer.
	21a. (2012) Velar por la aplicación efectiva de la nueva Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, a fin de normalizar la tipificación como delito de la trata de personas en los planos federal y estatal y garantizar una asignación de recursos apropiada para su aplicación.
	29d. (2012) Revise el marco jurídico de protección social para formular una política integral que asegure a los trabajadores domésticos acceso en pie de igualdad a una remuneración y tratamiento iguales por trabajo de igual

	valor, con inclusión de prestaciones, así como acceso en pie de igualdad a la seguridad social y a condiciones de trabajo seguras.
	29e. (2012) Ratifique el Convenio núm. 156 de la OIT sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, y el Convenio núm. 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.
	33a. (2012) Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité.
	33c. (2012) Se asegure de que en todos los estados las mujeres que tengan motivos legales que justifiquen la interrupción de un embarazo tengan acceso a servicios médicos seguros (...).
	37a. (2012) Adopte las medidas legislativas necesarias para reconocer los bienes tangibles e intangibles, como la pensión y las prestaciones del seguro, como parte de los bienes gananciales que han de dividirse en caso de divorcio.
	37c. (2012) Acelere la adopción de la Ley General de Paternidad Responsable, así como la creación del registro público nacional de deudores alimentarios morosos.
	9. (2006) El Comité insta al Estado Parte a que conceda una alta prioridad a la armonización de las leyes y las normas federales, estatales y municipales con la Convención, en particular mediante la revisión de las disposiciones discriminatorias vigentes, con el fin de garantizar que toda la legislación se adecue plenamente al artículo 2 y a otras disposiciones pertinentes de la Convención. El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha un mecanismo eficaz para asegurar y supervisar este proceso de armonización (...).
	25. (2006) El Comité insta al Estado Parte a poner el máximo empeño en combatir la trata de mujeres y niñas, en particular mediante la pronta aprobación del proyecto de ley para prevenir y sancionar la trata de personas y el establecimiento de un calendario concreto para la armonización de las leyes a nivel estatal a fin de tipificar como delito la trata de personas conforme a lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes (...).
	33. (2006) (...) El Comité pide al Estado Parte que armonice la legislación relativa al aborto a los niveles federal y estatal (...).
	408. (1988) El Comité recomienda que el Gobierno evalúe la conveniencia de revisar la legislación que penaliza el aborto (...).
	415. (1998) El Comité recomienda que se establezcan cambios en las sanciones que fija la ley para los perpetradores de violación y que el Estado vele por su aplicación (...).
	426. (1998) El Comité recomienda que todos los estados de México revisen su legislación de modo que, cuando proceda, se garantice el acceso rápido y fácil de las mujeres al aborto.
	12a. (2018) Derogue todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas, y armonice las definiciones jurídicas y las sanciones relativas a los actos de discriminación y violencia contra las mujeres.
	24c. (2018) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (...) y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio.
34c. (2018) Adoptar medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo	

En vías de cumplimiento

	responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.
	14a. (2012) Adoptar las medidas necesarias para garantizar, en particular mediante una coordinación efectiva, la armonización coherente y consecuente de la legislación pertinente en todos los planos con las reformas de la Constitución en materia de derechos humanos (2011) y del sistema de justicia penal (2008).
	14c. (2012) Acelerar sus esfuerzos para armonizar de manera coherente, entre otras cosas, su legislación penal, procesal y civil con la Ley General o las leyes locales sobre el acceso de la mujer a una vida libre de violencia y con la Convención.
	16a. (2012) Dar prioridad a la plena aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras cosas ejecutando completamente el Programa Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y activando el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con la participación de los 32 estados federales.
	19a. (2012) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales; acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes (...).
	19f. (2012) Continuar aplicando las recomendaciones y decisiones sobre la violencia contra la mujer formuladas por diversos mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos...
	23b. (2012) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal.
	27d. (2012) Instituir medidas para prevenir, castigar y eliminar todas las formas de violencia contra mujeres y niñas en las instituciones educativas públicas.
	29a. (2012) Adoptar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal...
	29c. (2012) Adoptar medidas que permitan mejorar la situación de la mujer en el sector no estructurado, supervisar sus efectos y asegurar la continuación del programa Seguro Popular, orientado a la prestación de servicios de salud a ese grupo de mujeres.
	31a. (2012) Garantizar el acceso universal a servicios de atención de salud y a información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, en particular para las adolescentes, a fin de prevenir los embarazos no deseados y de adolescentes.
	35b. (2012) Adoptar medidas especiales de carácter temporal para tener en cuenta las disparidades que enfrentan las mujeres indígenas de las zonas rurales en su acceso a las tierras y la propiedad, y a los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, así como su participación en los procesos de adopción de decisiones.
	35e. (2012) Adoptar las medidas apropiadas para que los miembros de las fuerzas armadas y los agentes del orden público que prestan servicio en las comunidades de los pueblos indígenas o cerca de ellas respeten los derechos humanos de las mujeres indígenas.
	37b. (2012) Establezca mecanismos de reparación que permitan tener adecuadamente en cuenta las disparidades económicas de los cónyuges debidas a la segregación de los sexos existentes en el mercado de trabajo y al mayor volumen de trabajo sin remuneración que realizan las mujeres.

	11. (2006) El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros.
	29. (2006) Fortalecer las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos.
	264. (2005) Cumplir todas las obligaciones adquiridas al ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer...
	284. (2005) Establecer un Convenio con los Estados Unidos de América para la cooperación en la investigación sistemática de los asesinatos y desapariciones.
	434. (2002) Priorizar a la mujer en su estrategia de erradicación de la pobreza, con especial atención a las mujeres de las zonas rurales e indígenas...adoptar medidas y programas específicos dirigidos a garantizar que la mujer disfrute plenamente de sus derechos en un plano de igualdad en las áreas de educación, empleo y salud...
Cumplida	52. (2018) Velar por la aplicación efectiva del artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, haciendo que la edad mínima de matrimonio de muchachas y muchachos, que es de 18 años, se refleje en las leyes de todos los estados y se respete en la práctica en todo el país (...).
	23a. (2012) Se asegure de que los Estados partes cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género.
	23c. (2012) Asegurar que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal.
	29. (2012) El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte armonice plenamente su legislación laboral con el artículo 11 del Convenio y acelere la adopción de la Ley Federal del Trabajo, pendiente desde hace varios años.
	15. (2006) (...) El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia (...).
	31. (2006) El Comité insta al Estado Parte a adecuar plenamente su legislación laboral al artículo 11 de la Convención y a acelerar la aprobación de la enmienda de la Ley Federal del Trabajo a fin de eliminar el requisito de la prueba de embarazo.
	442. (2002) El Comité recomienda al Estado parte que acelere la adopción de las reformas necesarias de la Ley laboral, incluida la prohibición de discriminación contra la mujer, para garantizar su participación en el mercado laboral en un plano de igualdad real con los hombres. Asimismo, insta al Estado parte a hacer efectivos los derechos laborales de las mujeres en todos los sectores. Con este fin, se recomienda al Estado parte fomentar y potenciar el papel del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en el proceso de negociación de la Ley laboral para dar cumplimiento específico a las necesidades de las mujeres trabajadoras, en particular al principio

	de igual retribución por trabajo de igual valor y a la prohibición específica de requerir a las trabajadoras de la industria maquiladora el test negativo de embarazo.
	450. (2002) El Comité recomienda la revisión de tal legislación (edad mínima para contraer matrimonio), aumentando la edad mínima legal para contraer matrimonio, así como su aplicación a niñas y niños por igual de acuerdo a lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño.
Recomendaciones sobre las que actualmente no es posible hacer un cálculo preciso de avance ¹⁶⁴	10b. (2018). Adopte las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas de desarrollo de la capacidad concebidas y puestas en práctica con la participación activa de organizaciones de mujeres, y para contrarrestar la propaganda contra la igualdad de género.
	12b. (2018) Reforme el artículo 73 de la Constitución para que el Congreso pueda aprobar un Código penal nacional que regule todos los asuntos penales, con inclusión de todos los delitos y sanciones, o establecer una base mínima que garantice plenamente los derechos de las mujeres mediante una ley penal general.
	12c. (2018) Establezca un mecanismo de denuncia judicial específico para los casos de discriminación contra las mujeres y vele por que se asignen los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para su aplicación efectiva, que entraña capacitar a la judicatura sobre la aplicación de la Convención y otras leyes de lucha contra la discriminación.
	12d. (2018) Apruebe una hoja de ruta dotada de recursos suficientes, un calendario y metas mensurables para obligar a las autoridades federales, estatales y locales a aplicar las leyes relativas a la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación de facto de las mujeres, en particular las indígenas, las afroamericanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales.
	14b. (2018) Adoptar medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, velar por que los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas, y revisar la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales.
	16a. (2018) ...Aumente los recursos humanos, técnicos y financieros del Instituto Nacional de las Mujeres y fortalezca su capacidad de promover y controlar la aplicación de las políticas de igualdad de género reforzando su papel en el marco normativo que rige la incorporación de la perspectiva de género en los planos federal y estatal;
	18. (2018) ...refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Convención y en su recomendación general núm. 25 (2004), sobre las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos

¹⁶⁴ Los casos en lo que no es posible realizar un cálculo de avance en el cumplimiento de recomendaciones son:

- a) Cuando se trata de recomendaciones del año 2018 que son de reciente publicación, que introducen acciones sugeridas nuevas en comparación con años anteriores, y que no cuentan con antecedentes o recomendaciones similares emitidas previamente.
- b) Cuando se trata de recomendaciones con lenguaje axiológico y/o poco preciso.

	de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja.
	22. (2018) ...Adopte disposiciones en las que se prohíba expresamente someter a operaciones quirúrgicas u otros procedimientos médicos innecesarios a los niños intersexuales hasta que lleguen a una edad en la que puedan dar su consentimiento libre, previo e informado, y que aporte a las familias con niños intersexuales el asesoramiento y el apoyo adecuados.
	24a. (2018) Adoptar medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres;
	24d. (2018) Simplificar y armonizar en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género;
	26b. (2018) Instruir medidas especiales de carácter temporal para seguir alentando a las mujeres a ingresar en las fuerzas armadas, sobre todo en puestos de alto rango.
	26c. (2018) Adopte medidas de desarrollo de la capacidad de las mujeres y las niñas, inclusive a través de grupos de mujeres de la sociedad civil, para que participen en iniciativas de lucha contra la inseguridad y la violencia contra las mujeres.
	28. (2018) ...tomar medidas concretas y efectivas para aplicar plenamente en todos los estados, teniendo en cuenta las cuestiones de género, el Mecanismo Federal de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, a fin de prevenir, investigar y enjuiciar las agresiones y otras formas de abuso contra periodistas y defensoras de los derechos humanos y castigar a sus autores, y adopte medidas eficaces para luchar contra la impunidad.
	30a. (2018) El Comité recomienda al Estado parte que: Asigne recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación eficaz y armonizada de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en todos los estados;
	34a. (2018) Establecer objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos.
	34b. (2018) Adoptar medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afroamericanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales.
	38e. (2018) ...Instituya medidas para prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en las instituciones de educación pública.
	40a. (2018) ...Adopte medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal...

40c. (2018) Vigile y haga cumplir las leyes de promoción y protección de las licencias de maternidad, aumente los incentivos para que los hombres ejerzan su derecho a la licencia parental (...).
40d. (2018) Reformar la Ley Federal del Trabajo para dar cobertura a los trabajadores domésticos, realice inspecciones de trabajo periódicas en domicilios privados y ratifique el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011...
42b. (2018) Armonice las leyes federales y estatales pertinentes con la Ley General de Víctimas y la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, sobre la violencia familiar, sexual y contra las mujeres (...).
42c. (2018) Elabore los protocolos necesarios para poner en práctica las modificaciones de la Ley General de Salud, que permiten la objeción de conciencia mientras no ponga en peligro la vida de la madre y no impida que las mujeres y las niñas accedan al aborto legal (...).
42d. (2018) Armonice las leyes federales y estatales para calificar la violencia obstétrica como una forma de violencia institucional y por razón de género, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y garantice el acceso efectivo a la justicia y a medidas integrales de reparación a todas las mujeres víctimas de la violencia obstétrica.
46c. (2018) ...Establezca un marco jurídico para regular los proyectos de desarrollo, agroindustriales y empresariales de otro tipo, y garantizar que solo puedan ejecutarse con el consentimiento libre, previo e informado de las mujeres indígenas, las afro mexicanas y las mujeres del medio rural afectadas...
48a. (2018) ...Revise la Ley de Migración con miras a abolirla detención sistemática...
50. (2018) ...Profundizar la reforma del sistema penitenciario y armonice la aplicación de medidas no privativas de libertad en todos los estados...
53. (2018) Hacer uso de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en las iniciativas que acometa para poner en práctica las disposiciones de la Convención.
54. (2018) Difundir puntualmente las presentes observaciones finales, en el idioma oficial del país, entre las instituciones públicas pertinentes de todos los niveles (nacional, regional y local), en particular el Gobierno, los ministerios, el Congreso de la Unión y el poder judicial...
56. (2018) ...presentar su décimo informe periódico, previsto para julio de 2022...
9. (2012) ...aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (...) indicar en su próximo informe las medidas adoptadas y los resultados conseguidos (...) transmitir las presentes observaciones finales a todos los ministerios pertinentes, a la Asamblea Nacional y a la judicatura, a fin de asegurar su plena aplicación.
10. (2012) Alentar a su Congreso Nacional y los congresos de sus estados a que, de conformidad con su reglamento y cuando proceda, adopten las medidas necesarias para dar aplicación a las presentes observaciones finales y al proceso relacionado con el próximo informe que debe presentar el Gobierno con arreglo a la Convención.
14d. (2012) Establecer mecanismos efectivos en los planos federal y estatal para supervisar la aplicación de leyes sobre el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y la legislación relativa al acceso de las mujeres a los servicios de atención de salud y la educación.
25a. (2012) Garantice la rápida aplicación de la Ley de protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos de 2012 en los planos federal y estatal a fin de garantizar la vida, la libertad y la integridad de

	las periodistas y las defensoras de los derechos humanos, y vele por que no sean objeto de ningún tipo de violencia.
	25c. (2012) Adopte medidas concretas, adecuadas y efectivas para prevenir e investigar los ataques y otras formas de abuso perpetrados contra mujeres periodistas y defensoras de los derechos humanos y para enjuiciar y castigar a sus autores, y adopte medidas eficaces para luchar contra la impunidad.
	29b. (2012) El Comité reitera su recomendación anterior de que el Estado parte armonice plenamente su legislación laboral con el artículo 11 del Convenio y acelere la adopción de la Ley Federal del Trabajo, pendiente desde hace varios años.
	35d. (2012) Adopte todas las medidas necesarias para asegurar la aplicación efectiva de las leyes pertinentes a fin de prevenir la violencia contra las mujeres indígenas, (...) y garantizar que las víctimas tengan un acceso efectivo y rápido a la justicia, inclusive mecanismos de reparación.
	38. (2012) ...utilice plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.
	39. (2012) ...incorpore una perspectiva de género y a que las disposiciones de la Convención se reflejen expresamente en todas las actividades orientadas a lograr los Objetivos de Desarrollo...
	40. (2012) ...difunda ampliamente en México las presentes observaciones finales (...) recomienda también que las observaciones finales se difundan entre las comunidades locales. (...) organice una serie de reuniones para examinar los progresos alcanzados en la aplicación de las presentes observaciones. El Comité solicita al Estado parte que siga difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, las recomendaciones generales del Comité...
	41. (2012) ... proporcione por escrito, en un plazo de dos años, información sobre las medidas que haya adoptado en aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 19 b) y 33 a) y b) del presente documento.
	42. (2012) ... garantice una amplia participación de todos los ministerios y órganos públicos en la preparación de su próximo informe...
	43. (2012) ...que responda a las preocupaciones expresadas en las presentes observaciones finales en el próximo informe periódico que prepare (...) presente su octavo informe periódico en julio de 2016.
	44. (2012) ... siga las directrices armonizadas sobre la preparación de informes con arreglo a los tratados internacionales de derechos humanos...
	7. (2006) ...el Comité insta al Estado Parte a que, en sus actividades de aplicación se centre en esas esferas y a que en su próximo informe periódico comunique las medidas adoptadas y los resultados conseguidos. Insta también al Estado Parte a que presente a todas las secretarías competentes y al Congreso las presentes observaciones finales a fin de garantizar su aplicación cabal.
	13. (2006) El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de las enmiendas y de los proyectos de ley pendientes dentro de calendarios concretos (...).
	15 (2006) ... El Comité insta al Estado Parte a que acelere la aprobación de la enmienda del Código Penal para tipificar el feminicidio como delito, y a que proceda a la aprobación sin demora del proyecto de Ley general para el acceso de las mujeres a una vida sin violencia...
	17. (2006) El Comité reitera las recomendaciones que formuló al Estado Parte en relación con su investigación emprendida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Protocolo Facultativo

	<p>CEDAW/C/2005/OP.8/MEXICO) (...) refuerce su labor encaminada a aplicarlas plenamente. (...) establezca mecanismos de seguimiento concretos para evaluar de manera sistemática los avances realizados en la aplicación de esas recomendaciones y, en particular, los progresos obtenidos en la labor destinada a prevenir esos delitos.</p>
	<p>19. (2006) El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos “equidad” e “igualdad” (...) El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término “igualdad”.</p>
	<p>35. (2006) ...Además, recomienda que el Estado Parte utilice medidas especiales de carácter temporal para tratar de eliminar las disparidades a que se enfrentan las mujeres indígenas y las mujeres de zonas rurales en relación con el acceso a los servicios sociales básicos, en particular la enseñanza y la salud, y la participación en los procesos de adopción de decisiones...</p>
	<p>38. (2006) ...aplique plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.</p>
	<p>39. (2006) ...incorpore una perspectiva de género y se reflejen de manera explícita las disposiciones de la Convención...</p>
	<p>41. (2006) El Comité pide que estas observaciones finales se difundan ampliamente en México para que la población, en particular los funcionarios públicos, los políticos, los congresistas y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, sean conscientes de las medidas que se han adoptado para garantizar la igualdad de jure y de facto de la mujer y de las medidas que será necesario adoptar en el futuro a ese respecto. (...) difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención y su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, así como las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.</p>
	<p>266. (2005) Intensificar los esfuerzos de coordinación y participación entre todos los niveles de poder - federal, estatal y municipal - entre sí, y con la sociedad civil, con vista a garantizar de la mejor manera los mecanismos y programas recientemente adoptados e iniciados, específicamente en el Programa de los cuarenta puntos, así como otros que se consideren oportunos...</p>
	<p>268. (2005) Incorporar la perspectiva de género en todas las investigaciones y en las políticas de prevención y combate a la violencia y programas de reconstrucción del tejido social...</p>
	<p>272. (2005) Reforzar la armonización de las actuaciones de las autoridades federales y estatales en la Agencia Mixta establecida en Ciudad Juárez (...) Proponer al Gobierno Federal que valore la posibilidad de ejercer la atracción a nivel federal de los crímenes de violencia sexual no resueltos durante estos 10 años...</p>
	<p>290. (2005) Intensificar los programas y políticas de prevención de la violencia incluyendo los mecanismos de alerta rápida, el redoblamiento de la seguridad en zonas peligrosas o marginadas, los programas de vigilancia, la información sistemática sobre medidas de seguridad, etc. Adoptar e impulsar todas las medidas necesarias para restablecer el tejido social y crear condiciones que garanticen a las mujeres en Ciudad Juárez el ejercicio de los derechos que establece la Convención (CEDAW).</p>

	428. (2002) ... promoción de la implementación y evaluación de las políticas en los tres niveles de gobierno existentes en el país, (...) establecimiento de un calendario específico para vigilar y evaluar los progresos alcanzados en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención.
	430. (2002) ...emprenda campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la Convención...
	432. (2002) El Comité pide al Estado parte que tenga en cuenta la Recomendación 19 sobre la violencia contra la mujer y tome las medidas necesarias para que la ley sancione adecuadamente todas las formas de violencia contra la mujer y la existencia de procedimientos adecuados para la investigación y el procesamiento. Recomienda que se promueva la promulgación de leyes federales y estatales, según proceda, que criminalicen y sancionen la violencia doméstica y a los perpetradores de la misma y que se adopten medidas para que las mujeres víctimas de tal violencia puedan obtener reparación y protección de inmediato (...).
	437-438. (2002) ... adoptando medidas encaminadas a mitigar la pobreza y a potenciar e impulsar el papel económico de la mujer, (...) buscar acuerdos bilaterales o multilaterales con los países de destino de estas mujeres.
	444. (2002) El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, y en particular, en las municipalidades a nivel local, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención, y se refuercen las actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles.
	453. (2002) El Comité pide que México dé amplia difusión a las presentes observaciones finales...
	402. (1998) que presente informaciones sobre las medidas tomadas al respecto en el próximo informe.
	403. (1998) ...continúe sus esfuerzos por reducir los niveles de pobreza entre las mujeres rurales, especialmente indígenas, y que trabaje en colaboración con las organizaciones no gubernamentales, dedicando especiales esfuerzos a impulsar programas de educación, empleo y salud que propicien la integración de la mujer como beneficiaria y protagonista del proceso de desarrollo...
	414. (1998) El Comité recomienda que el Gobierno examine en su próximo informe la cuestión de si tiene o no la intención de legalizar la prostitución y de si esto ha sido debatido públicamente. Recomienda enérgicamente que al legislar no se discrimine a las prostitutas, sino que se sancione a los proxenetes
	425. (1998) ...preste atención preferente a salvaguardar los derechos humanos de las mujeres, incluidos los de las indígenas y las mujeres en las zonas de conflicto, especialmente donde operan cuerpos policiales y armados.
	427. (1998) El Comité pide que se dé amplia difusión a estas observaciones finales en México (...) amplia difusión, especialmente entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, a la Convención, las recomendaciones generales del Comité y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados.

Con objeto de conocer los resultados sobre el avance al cumplimiento de las recomendaciones formuladas al Estado mexicano por parte del Comité CEDAW en el ámbito legislativo, y después de ejecutar las matrices de indicadores para cada una de ellas, así como de hacer una estimación de avance de manera cuantitativa, se obtuvieron los siguientes resultados respecto del balance general:

Síntesis del estado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas a México por el Comité CEDAW en el ámbito legislativo.

Estado de cumplimiento	Recomendaciones señaladas por número y año en que fueron emitidas	Total
No cumplida	42a (2018); 14b (2012); 14e (2012); 19b (2012); 19c (2012); 21a (2012); 29d (2012); 29e (2012); 33a (2012); 33c (2012); 37a (2012); 37c (2012); 9 (2006); 25 (2006); 33 (2006); 408 (1998); 415 (1998); 426 (1998).	18
En vías de cumplimiento	12a (2018); 24c (2018); 34c (2018); 14a (2012); 14c (2012); 16a (2012); 19a (2012); 19f (2012); 23b (2012); 27d (2012); 29a (2012); 29c (2012); 31a (2012); 35b (2012); 35e (2012); 37b (2012); 11 (2006); 29 (2006); 284 (2005); 264 (2005); 434 (2002).	21
Cumplida	52 (2018); 23a (2012); 23c (2012); 29 (2012); 15 (2006); 31 (2006); 442 (2002); 450 (2002).	8
Recomendaciones sobre las que no es posible hacer un cálculo de avance	10b (2018); 12b (2018); 12c (2018); 12d (2018); 14b (2018); 16a (2018); 18 (2018); 22 (2018); 24a (2018); 24d (2018); 26b (2018); 26c (2018); 28 (2018); 30a (2018); 34a (2018); 34b (2018); 38e (2018); 40a (2018); 40c (2018); 40d (2018); 42b (2018); 42c (2018); 42d (2018); 46c (2018); 48a (2018); 50 (2018); 53 (2018); 54 (2018); 56 (2018); 9 (2012); 10 (2012); 14d (2012); 25a (2012); 25c (2012); 29b (2012); 35d (2012); 38 (2012); 39 (2012); 40 (2012); 41 (2012); 42 (2012); 43 (2012); 44 (2012); 7 (2006); 13 (2006); 15 (2006); 17 (2006); 19 (2006); 35 (2006); 38 (2006); 39 (2006); 41 (2006); 266 (2005); 268 (2005); 272 (2005); 290 (2005); 428 (2002); 430 (2002); 432 (2002); 437-438 (2002); 444 (2002); 453 (2002); 402 (1998); 403 (1998); 414 (1998); 425 (1998); 427 (1998).	67

Fuente: Elaboración propia con base en los resultados.

Total de recomendaciones formuladas por el Comité CEDAW a México por Poderes

Total de recomendaciones vinculadas en materia legislativa	Recomendaciones Tres Poderes	Recomendaciones Poder Ejecutivo y Poder Legislativo	Recomendaciones Poder Legislativo y Poder judicial
114	63	43	8

Estado de cumplimiento de todas las recomendaciones CEDAW evaluadas en el ámbito legislativo

Total de recomendaciones vinculadas en materia legislativa	No cumplidas	En vías de cumplimiento	Cumplidas	Recomendaciones que actualmente no es posible hacer un cálculo preciso de su avance
114	18	21	8	67

Resultado del estado de cumplimiento de las recomendaciones CEDAW evaluadas en el ámbito legislativo

Total de recomendaciones evaluadas en materia legislativa	No cumplidas	En vías de cumplimiento	Cumplidas
47	18	21	8

7.1. Resultados del estado de cumplimiento de todas las recomendaciones formuladas a México por el Comité CEDAW en el ámbito legislativo

Estado de cumplimiento	No. de recomendaciones	Porcentaje de recomendaciones
No cumplidas	18	16%
En vías de cumplimiento	21	18%
Cumplidas	8	7%
Recomendaciones que actualmente no es posible hacer un cálculo preciso de su avance. (Por ser emitidas en 2018 o por comprender lenguaje valorativo)	67	59%
Total	114	100%

Resultados sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas a México por el Comité CEDAW en el ámbito legislativo (1998-2018)



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados.

En términos descriptivos, el avance en el cumplimiento de 114 recomendaciones emitidas por el Comité CEDAW a México, en el periodo 1998-2018, en el ámbito legislativo es el siguiente:

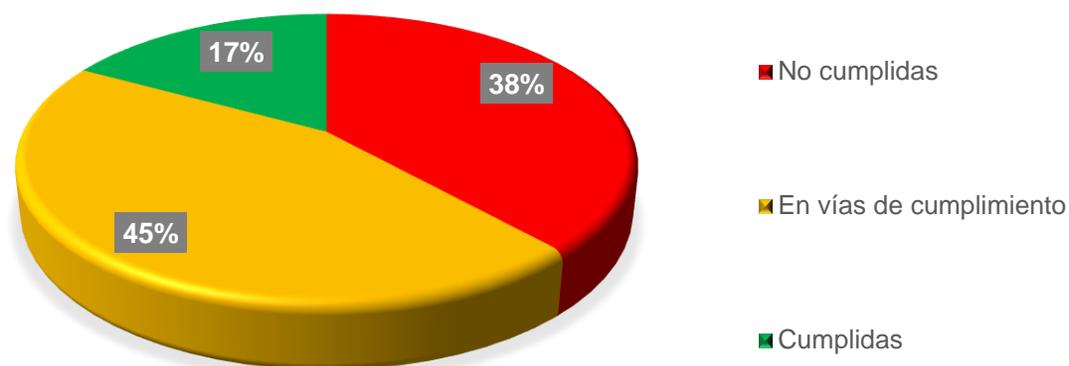
- El cumplimiento es de siete por ciento en tanto se estimaron ocho recomendaciones como satisfechas;
- Se prevé que un 18 por ciento de las recomendaciones están en vías de cumplirse en virtud de que 21 de las formulaciones sugeridas por el Comité permitieron identificar un efecto directo positivo entre los indicadores de proceso y de resultado;
- No se ha cumplido con el 16 por ciento de las recomendaciones, lo cual se traduce concretamente en 18 recomendaciones, cuyo análisis no permitió emplear indicadores de proceso; y,
- No es posible efectuar un cálculo de avance sobre el 59 por ciento de las recomendaciones debido a que se trata de 35 formulaciones que fueron emitidas recientemente por el Comité en el año 2018, y debido a que no ha transcurrido un plazo razonable para su implementación, o que contienen un lenguaje altamente valorativo.

Cabe señalar que cuando una recomendación aparece como cumplida se refiere a que se legisló a nivel federal en el sentido de la recomendación correspondiente, en ocasiones, como se mostró en el capítulo 6º, se puede medir el avance de su armonización a nivel de todas las entidades federativas. Otro aspecto es la implementación en la realidad cotidiana de la vida de las mujeres. La ley no resuelve todos los problemas de las mujeres, pero sin duda es un instrumento para comenzar a superarlos.

7.2. Resultados sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones evaluadas

Estado de cumplimiento	No. de recomendaciones	Porcentaje de recomendaciones
No cumplidas	18	38%
En vías de cumplimiento	21	45%
Cumplidas	8	17%
Total	47	100%

Resultados sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones evaluadas



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados.

Derivado de estos resultados se concluye que existe un nivel bajo de cumplimiento. En este marco, se recomienda conformar **un Mecanismo de seguimiento o monitoreo de la implementación y el cumplimiento de las recomendaciones del Comité CEDAW** que no solo proporcione el acceso al conocimiento de éstas, sino a su monitoreo desde un enfoque de rendición de cuentas que represente un mecanismo de coordinación entre los tres Poderes de la Unión (Legislativo, Ejecutivo y Judicial) y los tres niveles de competencia (Federal, Estatal y Municipal) con miras al cumplimiento integral de las recomendaciones.

En este sentido, el papel del Poder Ejecutivo es fundamental, como lo señala la **Declaración sobre la relación del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer con los miembros del Parlamento**, (ver en Anexo II la Declaración), que aprobó en el pleno de la 45º Período del Comité CEDAW y, determina que su relevancia para:

...garantizar el respeto de los principios enunciados en la Convención y tienen una amplia gama de herramientas a su disposición para hacerlo. En el cumplimiento de su deber tradicional de supervisar la labor del Gobierno, el Parlamento puede garantizar que los Estados partes cumplan plenamente con las disposiciones de la Convención. Los parlamentos y sus miembros tienen una responsabilidad fundamental en su papel de "circunscripción", que es la base del sistema legal. Las funciones de los parlamentos - en particular, las funciones legislativas y presupuestarias y la supervisión del poder ejecutivo del Gobierno están en el centro de la implementación de los principios y derechos consagrados en la Convención. La implementación de la Convención incluye

la incorporación del principio de no discriminación contra la mujer en la legislación nacional, incluida la Constitución del Estado parte. También impone al Estado parte la obligación de condenar a discriminación contra las mujeres, abolir todas las leyes discriminatorias y adoptar, en su caso, las medidas especiales, temporales y apropiadas para acelerar la igualdad de facto entre mujeres y hombres. También obliga a los Estados Partes a adoptar políticas apropiadas y establecer mecanismos con el objetivo de promover la igualdad entre los sexos. Como tales, los parlamentarios pueden tomar medidas activas para garantizar que las leyes, políticas, acciones, programas y presupuestos nacionales reflejen los principios y obligaciones en la Convención.

Esta Declaración subraya que ...*El Parlamento, como órgano que representa a la población en su conjunto, refleja la diversidad de opinión e intereses en el país por su acceso privilegiado al conjunto población. Como tales, los parlamentarios pueden ser actores clave en la sensibilización sobre la Convención y su Protocolo a la población en general y a las mujeres en particular...* Las funciones presupuestarias y el monitoreo de la acción gubernamental son vitales para una mejor aplicación de leyes relativas a la igualdad entre los sexos, mediante la aprobación de presupuestos y una supervisión regular del impacto de las medidas gubernamentales respecto a la condición de la mujer.

El Comité CEDAW, que es deseable que los Estados Partes involucren al Parlamento en el proceso de presentación de informes y en la implementación de la Convención y el seguimiento de las observaciones finales del Comité. Por eso dicho Comité CEDAW alienta a los Estados a establecer un mecanismo apropiado para facilitar la colaboración entre el Parlamento y el Gobierno considerando los aportes de sus Parlamentos en la elaboración de los informes y en el seguimiento de las Observaciones del Comité

En este marco, la Declaración sobre la relación del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer con los miembros del Parlamento realiza las siguientes recomendaciones al Poder Legislativo:

- El Comité recomienda que los Estados partes aseguren la plena participación del Parlamento y sus miembros en el proceso de presentación de informes y la plena aplicación de la Convención y su Protocolo.
- Dado el papel clave del Parlamento, el Comité recomienda que los Estados partes garanticen que los parlamentarios, como representantes del pueblo, sean informados de la labor del Comité para que puedan tenerlo en cuenta en sus funciones legislativas y transmitirlo a sus circunscripciones y al público en general
- El Comité recomienda que los Estados Partes aseguren que toda la información relevante sea puesta a disposición de los parlamentarios de forma regular a través de servicios de apoyo parlamentario.
- El Comité recomienda además que la información recibida por el Gobierno sobre sus obligaciones como Estado Parte y otros asuntos de interés sean señalados a la atención de los Parlamentarios.
- El Comité recomienda que siempre que se invite a los miembros del Comité para visitar un Estado parte, es deseable que el Estado Parte organice reuniones con los Parlamentarios
- El Comité alienta a los Estados partes a que incluyan en sus informes, información sobre todas las iniciativas parlamentarias en la elaboración de leyes para garantizar la plena Incorporación de las disposiciones de la CEDAW en la legislación nacional.

- El Comité reitera la importancia de fortalecer el mecanismo nacional dedicado a la igualdad a nivel tanto del Parlamento, como de las Comisiones de género e igualdad, misiones e información sobre consultas relacionadas con la violencia contra la mujer, y mejora de la legislación sobre igualdad entre mujeres y hombres.
- El Comité llama la atención de los Estados partes sobre el hecho que, los vínculos institucionales y las relaciones informales con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres son fundamentales para la promoción de los derechos de la mujer por parte del Parlamento.
- El Comité alienta a los Estados Partes a incluir en su delegación ante el Comité para el examen de su informe, los miembros del Parlamento, así como un asesor especial encargado de las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento a fin de mejorar la visibilidad de las responsabilidades parlamentarias.
- El Comité insta a los Estados partes a evaluar su colaboración con su Parlamento y otros Parlamentos, así como tomar las medidas adecuadas para mejorar la cooperación entre los parlamentos para intercambiar las mejores prácticas en aplicación de la Convención.

En este sentido, cabe mencionar la siguiente recomendación que el Comité CEDAW hace al Estado mexicano en ocasión de su IX Informe presentado en 2018, la cual concierne al Poder Legislativo.

*12b. Apruebe una hoja de ruta dotada de recursos suficientes, un calendario y metas mensurables para obligar a las autoridades federales, estatales y locales a aplicar las leyes relativas a la prevención y la eliminación de todas las formas de discriminación de facto de las mujeres, en particular las indígenas, las afroamericanas, las migrantes, las mujeres con discapacidad, las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y las personas intersexuales.*¹⁶⁵

¹⁶⁵ Comité CEDAW. (2018). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. CEDAW/C/MEX/CO/9*. párrafo 12 inciso d. Ginebra, Suiza.

Anexo I. Recomendaciones generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer¹⁶⁶

No. de Recomendación	Tema
1	Presentación de informes por los Estados Partes.
2	Presentación de informes por los Estados Partes.
3	Campañas de educación y divulgación.
4	Reservas.
5	Medidas especiales temporales.
6	Mecanismo nacional efectivo y publicidad.
7	Recursos.
8	Aplicación del artículo 8 de la Convención.
9	Estadísticas relativas a la condición de la mujer.
10	Décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
11	Servicios de asesoramiento técnico sobre las obligaciones en materia de presentación de informes.
12	La violencia contra la mujer.
13	Igual remuneración por trabajo de igual valor.
14	La circuncisión femenina.
15	Necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
16	Las mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares rurales y urbanas.
17	Medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto.
18	Las mujeres discapacitadas.
19	La violencia contra la mujer.
20	Reservas formuladas en relación con la Convención.
21	La igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares.
22	Enmienda del artículo 20 de la Convención.

¹⁶⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s/f). "Recomendaciones generales". Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Consultar en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx>

No. de Recomendación	Tema
23	Vida política y pública.
24	La mujer y la salud (artículo 12 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer).
25	Medidas especiales de carácter temporal (párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer).
26	Mujeres trabajadoras migrantes.
27	Las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos.
28	Las obligaciones básicas de los Estados Partes en virtud del artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer.
29	Las consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución.
30	Sobre las mujeres en la prevención de conflictos, conflictos y situaciones post-conflicto.
31	Del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer y el número 18 del Comité de los derechos del niño sobre las prácticas nocivas.
32	Sobre las dimensiones relacionadas con el género del estatuto de refugiado, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres.
33	Sobre el acceso de las mujeres a la justicia.
34	Sobre los derechos de las mujeres rurales.
35	Sobre la violencia de género contra la mujer, actualizando Recomendación general no. 19.
36	Sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación.
37	Sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático.

Anexo II. Declaración sobre la relación del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer con los miembros del Parlamento

Los parlamentos nacionales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹⁶⁷

Declaración sobre la relación del Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer con los miembros del Parlamento

1. En su cuadragésima primera sesión, el Comité adoptó un párrafo estándar sobre el "Parlamento" en sus observaciones finales, a fin de señalar a los Estados Partes la importancia de involucrar a su Parlamento en el proceso de presentación de informes previsto en el artículo 18 de la Convención y en la implementación de todas las disposiciones de la Convención.
2. El objetivo de la presente Declaración es aclarar y fortalecer el papel de los parlamentos nacionales en relación con la Convención. La nota también tiene como objetivo aclarar la relación entre el Comité la Unión Interparlamentaria (UIP).

I. El papel de los parlamentos en el proceso de ratificación de la Convención y su Protocolo Facultativo y el retiro de reservas

3. El procedimiento de ratificación / adhesión a instrumentos internacionales, así como el retiro de reservas varía de Estado a Estado. En la mayoría de los estados, la aprobación del Parlamento es necesaria antes del depósito del instrumento de ratificación al Secretario General de la Naciones Unidas. Del mismo modo, las decisiones relativas a las reservas, así como sus retiros son decisiones tomadas también en el parlamento. Este procedimiento parlamentario también se aplica a la Convención y a su Protocolo Facultativo. En consecuencia, los parlamentos tienen un papel estratégico que desempeñar respecto a la ratificación / adhesión de la Convención y su Protocolo Facultativo. Cuando la Convención y su Protocolo no han alcanzado la ratificación universal, el Parlamento puede desempeñar un papel importante para alentar a su Estado a ser parte en la Convención y su Protocolo. Del mismo modo, que la Convención es el órgano de tratado con el mayor número de reservas, el Parlamento también puede jugar un papel importante en su retiro.

¹⁶⁷ Declaración del Comité CEDAW sobre su relación con los miembros de los Parlamentos, aprobada en el 45º periodo de sesiones (18 enero 2010 - 05 febrero 2010). El documento solo está disponible en inglés. Traducción libre realizada por la Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. Véase: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_SUS_45_21106_E.pdf

II. Los parlamentos y la aplicación de la Convención.

4. Los parlamentos y sus miembros tienen un papel vital que desempeñar para garantizar el respeto de los principios enunciados en la Convención y tienen una amplia gama de herramientas a su disposición para hacerlo. En el cumplimiento de su deber tradicional de supervisar la labor del Gobierno, el Parlamento puede garantizar que los Estados partes cumplan plenamente con las disposiciones de la Convención. Los parlamentos y sus miembros tienen una responsabilidad fundamental en su papel de “circunscripción”, que es la base del sistema legal. Las funciones de los parlamentos - en particular, las funciones legislativas y presupuestarias y la supervisión del poder ejecutivo del Gobierno están en el centro de la implementación de los principios y derechos consagrados en la Convención. La implementación de la Convención incluye la incorporación del principio de no discriminación contra la mujer en la legislación nacional, incluida la Constitución del Estado parte. También impone al Estado parte la obligación de condenar a discriminación contra las mujeres, abolir todas las leyes discriminatorias y adoptar, en su caso, las medidas especiales, temporales y apropiadas para acelerar la igualdad de *facto* entre mujeres y hombres. También obliga a los Estados Partes a adoptar políticas apropiadas y establecer mecanismos con el objetivo de promover la igualdad entre los sexos. Como tales, los parlamentarios pueden tomar medidas activas para garantizar que las leyes, políticas, acciones, programas y presupuestos nacionales reflejen los principios y obligaciones en la Convención.

Las funciones presupuestarias y el monitoreo de la acción gubernamental son vitales para una mejor aplicación de leyes relativas a la igualdad entre los sexos, mediante la aprobación de presupuestos y una supervisión regular del impacto de las medidas gubernamentales respecto a la condición de la mujer.

El Parlamento, como órgano que representa a la población en su conjunto, refleja la diversidad de opinión e intereses en el país por su acceso privilegiado al conjunto población. Como tales, los parlamentarios pueden ser actores clave en la sensibilización sobre la Convención y su Protocolo a la población en general y a las mujeres en particular.

III. Papel de los parlamentos en la redacción de informes y seguimiento de las Observaciones finales del Comité.

5. Los Estados no están obligados legalmente a involucrar a los Parlamentos en la redacción de informes en virtud del artículo 18, ya que es el Estado el que tiene la responsabilidad primordial de hacerlo. Sin embargo, como la Convención es vinculante para todas las ramas del gobierno, es deseable que los Estados Partes involucren al Parlamento en el proceso de presentación de informes, en virtud del artículo 18 de la Convención, y en la implementación de la Convención y el seguimiento de las observaciones finales del Comité. Se alienta a los Estados parte **a establecer un mecanismo apropiado para facilitar la colaboración entre el Parlamento y el Gobierno considerando los aportes de sus Parlamentos en la elaboración de los informes y en el seguimiento de las Observaciones del Comité.** La función de supervisión del Parlamento respecto al cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones internacionales, podría mejorar considerablemente la implementación de las recomendaciones del Comité.

6. En consecuencia, es necesario que los Estados Partes insten al Parlamento, muchos de los cuales ahora establecen algunas estructuras, -como las comisiones parlamentarias que se centran en derechos humanos, incluida la de igualdad de género-, para participar activamente en la labor del Comité en general, así como en la implementación de sus disposiciones en su propio país.

IV. Acción de la Unión Interparlamentaria y su relación con el Comité

7. La UIP siempre se ha esforzado por aportar una dimensión parlamentaria a la cooperación internacional y al trabajo del Comité. Está desempeñando un papel clave en la difusión de la Convención y su Protocolo Facultativo entre los parlamentarios. Durante sus conferencias y las sesiones de su Asamblea, la organización invita regularmente a los Estados que no han ratificado la Convención y su Protocolo Facultativo a que lo hagan. También alienta a los Estados partes que han formulado reservas a la Convención a retirarlas y cumplir con sus obligaciones. El Secretario General de la UIP escribe a los presidentes de las Asambleas legislativas para informarles sobre el próximo examen del informe de su país por el Comité. Una vez que se encuentran disponibles las observaciones finales del Comité, se envía una carta al parlamento interesado para llevar su atención sobre las recomendaciones adoptadas. En 2003 la UIP, con la asistencia de la División para el adelanto de la mujer, publicó una guía práctica para el uso de los parlamentarios sobre la Convención y su Protocolo Facultativo. Cada año, la UIP organiza reuniones informativas sobre la Convención, dirigidas a mujeres parlamentarias en particular. La UIP también proporciona, en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, programas de asistencia técnica para fortalecer las capacidades de los parlamentos y ayudarlos a cumplir su función en relación con la aplicación de la Convención y su Protocolo Facultativo. Desde 2006, la UIP también proporciona al Comité información específica para cada país, incluidos datos sobre la participación política de las mujeres en el Parlamento y en el Gobierno, así como a nivel local con respecto a los Estados cuyos informes están siendo examinados por el Comité.

V. Recomendaciones

8. El Comité recomienda que los Estados partes aseguren la plena participación del Parlamento y sus miembros en el proceso de presentación de informes y la plena aplicación de la Convención y su Protocolo.

9. Dado el papel clave del Parlamento, el Comité recomienda que los Estados partes garanticen que los parlamentarios, como representantes del pueblo, sean informados de la labor del Comité para que puedan tenerlo en cuenta en sus funciones legislativas y transmitirlo a sus circunscripciones y al público en general.

10. El Comité recomienda que los Estados Partes aseguren que toda la información relevante sea puesta a disposición de los parlamentarios de forma regular a través de servicios de apoyo parlamentario.
11. El Comité recomienda además que la información recibida por el Gobierno sobre sus obligaciones como Estado Parte y otros asuntos de interés sean señalados a la atención de los Parlamentarios
12. El Comité recomienda que siempre que se invite a los miembros del Comité para visitar un Estado parte, es deseable que el Estado Parte organice reuniones con los Parlamentarios
13. El Comité alienta a los Estados partes a que incluyan en sus informes, información sobre todas las iniciativas parlamentarias en la elaboración de leyes para garantizar la plena Incorporación de las disposiciones de la CEDAW en la legislación nacional.
14. El Comité reitera la importancia de fortalecer el mecanismo nacional dedicado a la igualdad a nivel tanto del Parlamento, como de las Comisiones de género e igualdad, misiones e información sobre consultas relacionadas con la violencia contra la mujer, y mejora de la legislación sobre igualdad entre mujeres y hombres.
15. El Comité llama la atención de los Estados partes sobre el hecho que, los vínculos institucionales y las relaciones informales con la sociedad civil y las organizaciones de mujeres son fundamentales para la promoción de los derechos de la mujer por parte del Parlamento.
16. El Comité alienta a los Estados Partes a incluir en su delegación ante el Comité para el examen de su informe, los miembros del Parlamento, así como un asesor especial encargado de las relaciones entre el Gobierno y el Parlamento a fin de mejorar la visibilidad de las responsabilidades parlamentarias.
17. El Comité insta a los Estados partes a evaluar su colaboración con su Parlamento y otros Parlamentos y tomar las medidas adecuadas para mejorar la cooperación entre los parlamentos para intercambiar las mejores prácticas en aplicación de la Convención.

Fuentes de consulta

- Aquino, Eréndira. (2018). "Difamación, antimemes y los delitos contra la libertad de expresión que siguen vigentes en México" en *Animal Político*. Disponible en <https://www.animalpolitico.com/2018/01/delitos-libertad-expresion-calumnia/>
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1917), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 27-08-2018. Consultar en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1976). Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/loapf.htm>
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1992). Ley sobre la Celebración de Tratados. Artículo 2º. Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/216.pdf>
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1995). *Ley del Seguro Social*. Consultar en: <http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/leyes/LSS.pdf>
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1995). Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Consultar en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/172_180618.pdf
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (1999). *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*. Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/locg.htm>
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2001). *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*. Consultar en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100199.pdf
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2003). *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Consultar en: [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LFPED\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LFPED(1).pdf)
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2006). *Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres*. Consultar en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2007). *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado*. Consultar en: <http://normateca.issste.gob.mx/webdocs/X2/201306051356069344.pdf?id>
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2007). *Ley General de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Consultar en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/178863/ley-general-acceso-mujeres-vida-libre-violencia.pdf>
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2009). *Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República*. Consultar en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGR_180716.pdf
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2014). *Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Consultar en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5374143&fecha=04/12/2014
- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (s/f). *¿Qué es la Armonización Legislativa?* Consultar en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006 centros de estudio/05 centro de estudios para el logro de la igualdad de genero/01d seguimiento a iniciativas y proceso de armonizacion legislativa/01c proceso de armonizacion legislativa

- Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (s/f). *Mapeo de Armonización Legislativa en Materia de Derechos Humanos de Las Mujeres*. Consultar en: http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006 centros de estudio/05 centro de estudios para el logro de la igualdad de genero/01b que hacemos/00e sistemas de consulta/000z1 mapeo de armonizacion legislativa en materia de derechos humanos de las mujeres
- Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. (s/f). “¿Qué es la CEDAW?”. Consultar en: <http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/cedaw.html> Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género: (2018). *La Armonización Legislativa en las Entidades Federativas*. Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/1.%20La%20armonizacion.pdf>
- Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (s/f). *Garantías de Cumplimiento de los Deberes de Paternidad Responsable en México* Disponible. Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/PRESPONSABLE1.pdf>
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2014). *Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*. Consultar en: <http://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-ODN39.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2012). *Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y su Protocolo Facultativo*. México. Consultar en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/10_Cartilla_CEDMyPF.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s/f). *Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos*. Consultar en <http://armonizacion.cndh.org.mx/>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s/f). *Tipificación del delito de violación en la legislación penal federal y en las entidades federativas*. Consultar en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.0/13_DelitoViolacion_2015dic.pdf
- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. (s/f). *Acciones y logros del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres*. Consultar en: <https://www.gob.mx/conavim/articulos/conoce-las-acciones-del-sistema-nacional-de-prevencion-atencion-sancion-y-erradicacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres?idiom=es>
- Comunicación e Información de la Mujer A. C. (CIMAC). (2018). *Herencia de un sexenio: Simulación y desplazamiento. Violencia contra mujeres periodistas 2012-2018*. México. Consultar en: [https://cimacnoticias.com.mx/sites/default/files/Herenciadeunsexenio%20\(1\).pdf](https://cimacnoticias.com.mx/sites/default/files/Herenciadeunsexenio%20(1).pdf)
- Diario Oficial de la Federación (DOF). Consultar en: <https://www.dof.gob.mx/>
- Equifonía, Colectivo por la ciudadanía, autonomía y libertad de las Mujeres A.C. (2018). *Justicia para Pilar Argüello Trujillo*. Consultar en: <https://equifonia.org/2018/07/06/justicia-para-pilar-arguello-trujillo/>
- Facio, Alda. (s/f). “La Carta Magna de Todas las Mujeres”. p. 1. Consultar en: <http://convivejoven.semsys.itesi.edu.mx/cargas/Articulos/CARTA%20MAGNA%20DE%20TODAS%20LAS%20MUJERES.pdf>
- Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales. (s/f). *Informes mensuales 2018*. Consultar en <http://www.fepade.gob.mx/swb/fepade/Informes>

- Gobierno de la República. (2017). *Armonización local de la Ley de Víctimas*. Consultar en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/290674/Informe - Armonización local de LGV - Diciembre 2017 DGVI-CEAV .pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/290674/Informe_-_Armonizacion_local_de_LGV_-_Diciembre_2017_DGVI-CEAV_.pdf)
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2018). *Catálogo de capacitación 2018*. Consultar en: <http://puntogenero.inmujeres.gob.mx/docs/linea/catalogocursosinmujeres.pdf>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (s/f). *México rumbo a la igualdad*. Disponible en <http://rumboalaigualdad.inmujeres.gob.mx/>
- Marcela Ferrer Lues, Derechos humanos en población: indicadores para un sistema de monitoreo, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) – División de Población de la CEPAL, Santiago de Chile, 2017, p. 11. Consultar en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7214/1/S0700010_es.pdf
- Naciones Unidas. (s/f). Preámbulo. Consultar en: <http://www.un.org/es/sections/un-charter/preamble/index.html>
- Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Consultar en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Consultar en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- Naciones Unidas. (1999). Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Consultar en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/cedaw25years/content/spanish/Convention-OP-Spanish.pdf>
- Naciones Unidas. (s/f). “Breve historia de la Convención CEDAW”, Consultar en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/history.htm>
- Naciones Unidas. (s/f). “Ratificación de 18 tratados internacionales de derechos humanos”. Consultar en: <http://indicators.ohchr.org/>
- Naciones Unidas. (s/f). Protocolo facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Consultar en: https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-8-b&chapter=4&lang=en
- Naciones Unidas. “Evolución de la labor del Comité en la vigilancia de la aplicación de la Convención por los Estados Partes mediante el procedimiento de
- Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México. (s/f). *Violencia Política contra las mujeres en las legislaciones estatales*. Consultar en <http://observatorio.inmujeres.gob.mx/violencia-politica/>
- Observatorio Legislativo en Materia de Trata. (2017). *Actualización Anual Del Observatorio Legislativo en Materia de Trata de Personas*. Consultar en: <http://investigacion.politicas.unam.mx/catedratrata/wp-content/uploads/2014/11/Informaci%C3%B3n-actualizada-2017-para-p%C3%A1gina1.pdf>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s/f). CEDAW/C/MEX/9. Consultar en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2f9&Lang=es
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s/f). *Estado de la presentación de informes para México*. Consultar en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/countries.aspx?CountryCode=MEX&Lang=SP

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). *Indicadores de Derechos Humanos: Guía para la medición y la aplicación*. Ginebra. Consultar en: http://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/Human_rights_indicators_sp.pdf
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s). CEDAW/C/67/D/75/2014. Consultado en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2F67%2FD%2F75%2F2014&Lang=en
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s/f). https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fNGO%2fMEX%2f31434&Lang=en
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s/f). CEDAW/C/MEX/CO/9. Consultar en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2FC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s/f). “Recomendaciones generales”. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Consultar en: <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (s/f). “Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer”. Consultar en: <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. (s/f). “Sessions for CEDAW Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women”. Consultar en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/SessionsList.aspx?Treaty=CEDAW
- Olivares Alonso, Emir. (2017). “El presupuesto de egresos prevé aumentar 17 por ciento al gasto de la CNDH en 2018”. *La Jornada*. Consultar en: <https://www.jornada.com.mx/2017/09/18/politica/020n1pol>
- ONU mujeres. (2017). México. Atenea: Por una democracia 50/50. La Democracia paritaria en México. Avances y desafíos en México.
- Ortiz Martínez, Helena Marisé (2018), *La política exterior de México en el sistema universal de derechos humanos: el Mecanismo de Examen Periódico Universal* (Tesis de Maestría), FCPyS-UNAM, México,
- Organización de los Estados Americanos. (s/f). *Grupo de Trabajo para el análisis de los informes nacionales previstos en el Protocolo de San Salvador*. Consultar en: http://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/index-7_GT.asp
- Presidencia de la República. (2004). *Reglamento Interior de la Secretaría de Salud*. Consultar en: <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/compi/ri190104.html>
- Presidencia de la República. (2008). *Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social*. Consultar en: http://www.stps.gob.mx/bp/anexos/reglamento_interior.pdf
- Presidencia de la República. (2009). *Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores*. Consultar en: <https://sre.gob.mx/images/stories/marconormativodoc/regint13.pdf>

- Presidencia de la República. (2009). *Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública*. Consultar en: <http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/95842/reglamento-interior-sfp.pdf>
- Presidencia de la República. (2013). *Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación*. Consultar en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5294185
- Presidencia de la República. (2016). *Reglamento Interior de la Secretaría de Economía*. Consultar en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/n163.pdf>
- Programa Universitario de Derechos Humanos. UNAM. (s/f). *Proyecto indicadores PUDH UNAM*. Consultar en: http://www.pudh.unam.mx/index_indicadores.html
- Ramírez Hernández, Gloria. (2017). “De la armonización a la implementación. Seguimiento de las recomendaciones CEDW al Estado mexicano”. Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. UNAM, 2009, México.
- Ramírez Hernández, Gloria. (2017). “El acceso a la justicia y el aborto legal: Exigencias del Comité CEDAW a México 2015”, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM, UNAM, México.
- Ramírez, Gloria. (2018). *Informe Sombra sobre el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité CEDAW al Estado mexicano 2018. Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres, Feminicidio, Desaparición, Norma 046, Mortalidad por aborto, mujeres encarceladas por aborto y objeción de conciencia*. Cátedra Unesco de Derechos Humanos de la UNAM. Consultar en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31428_S.pdf
- Ramírez, Gloria. (2018). *Informe Sombra sobre el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité CEDAW al Estado mexicano 2018. Mujeres migrantes, educación y capacitación con perspectiva de género, matrimonio infantil, medios de comunicación, mujeres periodistas y trabajadoras domésticas*. Cátedra Unesco de Derechos Humanos de la UNAM. Consultar en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31426_S.pdf
- Ramírez, Gloria. (2018). *Informe Sombra sobre el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité CEDAW al Estado mexicano 2018. Vida política y pública*. Cátedra Unesco de Derechos Humanos de la UNAM. Consultar en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31430_S.pdf
- Ramírez, Gloria. (Coord.). (2017). *El acceso a la justicia y al aborto legal: exigencias del Comité CEDAW a México 2015*. Cátedra UNESCO de Derechos Humanos de la UNAM. México. Consultar en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MEX/INT_CEDAW_NGO_MEX_31287_S.pdf
- Ramírez, Gloria. (coord.). *Informe de seguimiento de la CEDAW. III Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del Comité CEDAW 2007-2009*. Universidad Nacional Autónoma de México. México p. 31. Consultar en: http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/4_TERCER%20INFORME%20CEDAW.pdf
- Redacción. (2018). “Negación de servicios y cárcel, la criminalización daña la salud de las mujeres que eligen abortar”. *Animal Político*. Consultar en: <https://www.animalpolitico.com/2018/09/criminalizacion-aborto-obstaculo-salud/>
- Secretaría de Gobernación. (2018). *Informe Estadístico Septiembre 2018. Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. Consultar en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/399133/Informe_Estadistico_Septiembre_2018.pdf

- Secretaría de Gobernación. (2018). *Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014–2018*. Consultar en: <https://www.gob.mx/segob/acciones-y-programas/programa-integral-para-prevenir-atender-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-2014-2018>
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2018). Presupuesto de Egresos de la Federación 2018. Resumen en Clasificación Económica por: Unidad Responsable, Funcional y Programas Presupuestarios. Consultar en: https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2018/docs/35/r35_reurgfpp.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2012). “Mujeres”. Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos. Consultar en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>
- UN Women, General Recommendations - Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women. Consultar en: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/index.html>

Fuentes consultadas en materia de indicadores

- Anaya Muñoz, Alejandro, *Indicadores de derechos humanos: tipos, métodos y bases de datos existentes*, División de Estudios Internacionales del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), México, 21 pp. Disponible en <http://hrlibrary.umn.edu/research/colombia/Anaya.Indicadores%20de%20dh%20tipos%20metodos%20y%20ejemplos.pdf> Consultado el 18 de septiembre de 2018.
- Ferrer Lues, Marcela, *Derechos humanos en población: indicadores para un sistema de monitoreo*, Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía (CELADE) – División de Población de la CEPAL, Santiago de Chile, 2017, p. 11. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7214/1/S0700010_es.pdf Consultado el 18 de septiembre de 2018.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación*, OACNUDH-ONU”, Ginebra, 2012. Disponible en http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=180:indicadores-de-derechos-humanos-guia-para-la-medicion-y-la-aplicacion&catid=17&Itemid=278 Consultada el 10 de septiembre de 2018.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Indicadores de derechos humanos: Guía para la medición y la aplicación*, OACNUDH, Ginebra, 2012, p. 112. Disponible en http://www.hchr.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=180:indicadores-de-derechos-humanos-guia-para-la-medicion-y-la-aplicacion&catid=17&Itemid=278 Consultada el 10 de septiembre de 2018.
- Recomendaciones generales del Comité CEDAW, en <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CEDAW/Pages/Recommendations.aspx> Consultada el 27 de noviembre de 2018.
- UN Women. (s/f). *General Recommendations - Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women*. Disponible en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/index.html> Consultado el 27 de septiembre de 2018.

#legislarparalaigualdad



UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Tel. 5036 0000 Ext. 51188

[unidad.igualdad.genero@congreso.gob.mx.](mailto:unidad.igualdad.genero@congreso.gob.mx)

 Unidad para la Igualdad de Género - H Cámara de Diputados

 @CongresoUGenero

